Notificap



Dúplica.

H. Comisión Arbitral "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo"

Marco Antonio Rosas Zambrano, Luz María Gálvez Leonard, y María Teresa Bravo González, en representación convencional del **Ministerio de Obras Públicas** (en adelante MOP), en autos arbitrales caratulados "Sociedad Concesionaria Ruta del Limari S.A. con Ministerio de Obras Públicas", **Rol Nº 1-2020**, a la H. Comisión Arbitral respetuosamente decimos:

- 1. Dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto por el art. 17 de las Normas de Procedimiento, evacuamos la dúplica, ampliando y adicionando el relato de los hechos y las excepciones, alegaciones y defensas opuestas en la contestación, y en definitiva rechazar los argumentos planteados por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A (en adelante la Concesionaria) en la demanda y la réplica, en virtud de los argumentos que se expondrán en esta presentación.
- 2. Por razones de orden, esta presentación se dividirá en los siguientes capítulos:
 - I. LA CONCESIONARIA NO DESMIENTE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL MOP AL CONTESTAR LA DEMANDA
 - II. RAZONES PARA DESECHAR LA ARGUMENTACION DE LA RÉPLICA
 - A. La correcta aplicación de la intangibilidad del contrato
 - B. La recomendación del PTC citada por la demandante confirma que la demanda debe ser rechazada
 - C. La jurisprudencia y doctrina citada por la concesionaria confirman que en este caso no existió un quebrantamiento del equilibrio económico del contrato y su demanda debe ser rechazada
 - D. Las alegaciones del MOP en cuanto a las extensiones del plazo de construcción son efectivas
 - E. El finiquito y renuncia si son admisibles
 - F. La demanda no tiene como fundamento un hecho imprevisto
 - G. No existe sustento fáctico para un aumento del plazo máximo de la Concesión
 - No existe fundamento para una "recompensación de la relación entre las partes" a propósito de los cambios de servicios
 - En cuanto a la petición subsidiara: las bases de licitación son claras y no admiten interpretaciones acomodaticias
 - J. No proceden los intereses reclamados por la Concesionaria

I. LA CONCESIONARIA NO DESMIENTE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL MOP AL CONTESTAR LA DEMANDA

- 3. La H. Comisión notará que la réplica no controvierte ni refuta la relación de hechos de la contestación, limitándose únicamente a aludir a nuestros argumentos de derecho¹, los que por estrictas razones de economía procesal damos por expresamente reproducidos.
- 4. Los hechos expuestos en la contestación, a diferencia de lo que sostiene la Concesionaria, no son meros "matices fácticos" con los que 30 pretenda "recalificar" actos administrativos. Por el contrario, el vínculo que liga a las partes es un contrato y la demanda persigue la responsabilidad civil contractual del MOP, en este contexto los hechos alegados en la contestación apuntan a los requisitos que se deben cumplir para que pueda surgir la responsabilidad contractual de esta parte.
- Debido a ello, debe concluirse que la Concesionaria no ha controvertido los siguientes hechos contenidos en la contestación:
 - Los términos de la Oferta que presentó la Concesionaria.
 - 2) La aceptación y reconocimiento de la Concesionaria con respecto al alcance del Estudio Referencial.
 - Los hechos que motivaron la primera y segunda modificación de los plazos de construcción y que respecto de ambos fue la Concesionaria quien tuvo la iniciativa.
 - 4) Los acuerdos entre la Concesionaria y el MOP con respecto a las indemnizaciones originadas en las modificaciones de los plazos de construcción.
 - 5) La Concesionaria otorgó un finiquito y renuncia respecto de la modificación de contrato formalizada mediante la Resolución DGOP (Ex) 303 de 2016.
 - 6) La Concesionaria afirmó que verificó la existencia de todos los servicios húmedos que serían objeto de cambios de servicios.

II. RAZONES PARA DESECHAR LA ARGUMENTACION DE LA RÉPLICA

A. La correcta aplicación de la intangibilidad del contrato

6. La Concesionaria esgrime que la fuerza obligatoria del contrato de concesión y el equilibrio financiero del contrato no serían principios excluyentes, sino que deberían aplicarse de modo armónico, agregando que su intención supuestamente no sería desconocer la fuerza vinculante del contrato o de sus Bases ^{3 y 4}.

Agrega que la fuerza obligatoria e intangibilidad del contrato no sería aplicable a la contratación pública, debido a que otros supuestos principios, tales como, el ius variandi, el equilibrio económico y financiero del contrato. Sobre la base de esa argumentación efectúa una pregunta retórica: ¿por qué el MOP intentaría desconocer la aplicación de este principio a su respecto?⁵. La realidad es diferente, la imputación de la Concesionaria no es efectiva, porque esta parte no intenta desconocer nada. Lo que esta parte pretende es que el contrato se cumpla, nada más, pero nada menos.

¹ Réplica p. 1 a 2.

² Ibid.p.6

³ Ibid.p.2

⁴ Las Bases de Licitación, en su art. 6.4.1.2 letra b) establecen una distribución de riesgos en materia de cambios de servicio.

⁵ Réplica p. 4

- 7. Atendida la relevancia del sistema de concesión de obras públicas para el país, es esencial cuidarlo, lo que requiere que ambas partes cumplan los contratos. De admitirse la tesis de la Concesionaria, conforme a la cual ella podría elegir según su capricho cuando cumplir el contrato y cuando no, se afectaría gravemente el sistema de concesiones, de modo que las pretensiones de la Concesionaria deben ser descartadas.
- 8. En este sentido, por las razones que ya explicamos en la contestación⁶ la tesis de la Concesionaria es errada y deberá ser rechazada. A ello, añadimos los siguientes argumentos que refutan lo señalado en la réplica.

a) Los riegos y la transferencia de los mismos en el contrato de concesión

- 9. El contrato de concesión de obra pública es un contrato nominado que se rige por un estatuto especial, debido a su naturaleza particular, pero en lo no previsto en esa regulación especial corresponde aplicar el derecho general, común y supletorio, el Derecho Civil.
- 10. De esta manera, ante todo, en este caso estamos ante un contrato, que como tal es un mecanismo de distribuir riesgos a la época de su celebración. Esa distribución de riesgos no puede ser dejada sin efecto unilateralmente con posterioridad por el mero hecho de que una de las partes estimó después de perfeccionado el contrato que lo acordado ya no lo resultó conveniente.
- 11. Así, la doctrina especializada ha considerado que el punto de partida es entender que ordinariamente el negocio concesional da a lugar a la constitución de una empresa -la sociedad concesionaria-. En este sentido, la concesión de obra pública es un contrato de empresa, el núcleo que la define es, por tanto, la asignación de riesgos hecha por las partes en cada caso⁷.

Dichas ideas son de suma importancia, pues el riego es el fundamento de toda retribución justa, tanto negativa como positiva, de cualquier empresa, y por tanto, también de la empresa concesionaria. Esto quiere decir que todo empresario ha de aplicar sus habilidades con diligencia para controlar los riegos que le han sido asignados ya que, de no resultar así, las consecuencias negativas de la materialización de la incertidumbre se traducirán en una pérdida o en un menor beneficio. Así, el empresario se preocupará de la adecuada gestión de los riesgos que le han sido asignados, ya que su concreción mermará sus beneficios, mientras que su contención o control se verá compensada con un beneficio mayor.

12. La concesión, tal como lo reconoce tanto doctrina como la jurisprudencia comparada, proporciona un cauce institucional para que la financiación privada de infraestructuras lo sea en el sentido pleno y completo, y, por tanto, no consiste simplemente en que el sector privado adelante unos fondos que luego serán repuestos por la administración, con el pago de intereses, sino que los recursos aportados carezcan de contraprestación real por parte de la Administración concedente.

¿Cómo se logra lo anterior? Estructurando un <u>contrato donde se trasladen al empresario privado -Concesionaria- los riesgos de la construcción, explotación y financiación de la obra pública</u>. Es por ello, que, desde el inicio de la legislación concesional, siglo XIX, se denominó a la concesión "contrato de empresa" o "en régimen de empresa".

Al respecto, ilustrativo es como la Comisión Europea sobre las Concesiones en el Derecho Comunitario, ha recogido a la idea anterior:

⁶ Contestación MOP párrafos 85 a 100.

⁷ Ruiz Ojeda, Alberto: "La concesión de Obra Pública", Civitas, primera edición, 2006, p. 264 – 267.

⁸ Ibid. p. 274-275.

- "lo determinante [en la concesión de obra pública] es la presencia del riesgo en la explanación, vinculado a la inversión realizada o a los capitales invertidos".
- "las contingencias fruto del entramado financiero de la operación, que podríamos clasificar como riego económico, son inherentes al fenómeno de las concesiones" (...); "este tipo de riesgo, que depende estrechamente de las rentas que el concesionario pueda percibir de la frecuentación, constituye un elemento distintivo importante entre concesiones y contratos públicos [de obra]".
- "Si los poderes públicos asumen las contingencias vinculadas a la gestión de una obra, asegurado, por ejemplo, el reembolso de la financiación faltará el elemento riesgo. En este caso, la Comisión considera que se trata de un contrato público de obra y no de una concesión".
- 13. Finalmente, un elemento distintivo de los contratos de concesión con respecto a los otros contratos de obra pública- es el *particularismo* de ellos: de cada proyecto y de cada contrato de concesión. Para mantener la estructura de asignación de riesgos en el contrato concesional, es necesario como nota esencial de la Concesión, a fin de asegurar la correcta identificación y evaluación de los riesgos tanto de la fase de diseño como en la fase de licitación. 10
- 14. Las particularidades indicadas del contrato de concesión -en especial en cuanto a la asignación y evaluación del riesgo-, han sido recogidas también por nuestra doctrina especializada, la que ha expresado que, el riesgo de la construcción y la responsabilidad consecuente es de cargo de la Concesionaria conforme a lo indicado en las bases de licitación y en la oferta del adjudicatario, sin que tenga derecho a reclamar una indemnización adicional al precio acordado por este motivo. Así lo estableció expresamente la Ley de Concesiones en su art. 19 inc. 2° al disponer lo siguiente:

"La inversión del concesionario para cumplir con los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las bases de licitación y en el contrato de concesión, no será susceptible de compensación económica adicional a la considerada en dichos instrumentos, salvo para los casos excepcionales en que así se hubiere previsto en las bases de licitación." (énfasis añadido).

- 15. De igual manera, por expresa disposición legal, el riesgo durante la etapa de construcción queda radicado en la Concesionaria, conforme el art. 22 de la Ley de Concesiones, referido al régimen jurídico de la concesión durante la etapa de construcción de las obras, expresamente señala en su N°2, que "Las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor, o de cualquier otra causa" (énfasis agregado). 11
- 16. Ahora bien ¿dónde se recogen las particularidades analizadas de una concesión?, aunque resulte evidente la respuesta, debemos mencionarlo ya que la demandante pretende soslayar la aplicación de lo regulado en el contrato. En tal sentido, la Ley de Concesiones es clara al indicar que la ejecución, reparación, conservación o explotación de las obras públicas, se regirán por las normas establecidas en el presente decreto con fuerza de ley, su reglamento y las bases de la licitación de cada contrato en particular, que el Ministerio de Obras Públicas elabore al efecto. 12
- 17. De ello, queda claro que la sujeción de al principio de la intangibilidad del contrato, o la fuerza obligatoria de los contratos, es inherente al contrato de concesión, y su aplicación y

Este punto fue ampliamente desarrollado al contestar la demanda en párrafos 85 a 105.

⁹ En: Ruiz Ojeda, Alberto: "La concesión de Obra Pública", p.274-275.

¹⁰ Ibid. p. 276.

 $^{^{12}}$ Art. 1°, D.S. MOP 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, modificado por Ley N° 20.410 y la Ley N° 21.044

sujeción a él es imperativa no sólo por aplicación reconocida en el artículo 1545 del Código Civil, concepto esencial para la seguridad jurídica y la estabilidad de la economía, sino también por disposición especial de la Ley de Concesiones, y como se indicó, porque la particularidades del contrato de concesión así lo requieren, entre otros, para asegurar el correcto diseño y asignación de riesgos.

18. De tal manera, que la aplicación en este caso de la obligatoriedad e intangibilidad del contrato no dice relación con la predilección de esta parte por el derecho común o del derecho administrativo y sus principios, sino por la importancia – reconocida tanto por la doctrina como por la jurisprudencia- de tal principio en el sistema de concesión de obra pública.

b) La correcta aplicación del concepto de "equilibrio económico"

- 19. Tal como se indicó por esta parte al contestar la demanda, la fuerza obligatoria del contrato y su intangibilidad obligan a rechazar la demanda, porque no es legítimo que la Concesionaria pretenda desentenderse del riesgo empresarial propio del contrato de concesión, y que asumió, ratificó y confirmó, invocando una supuesta obligación del MOP de reestablecer el "equilibrio económico", expresión que como se señaló, no recoge la Ley de Concesiones, la que se refiere a un concepto diferente, el "régimen económico de la concesión".
- 20. Según lo explicado, la fuerza obligatoria del contrato y su intangibilidad exigen respetar la distribución de riesgos acordada por las partes al momento de contratar. Conforme a esa distribución vinculante, el riesgo empresarial depende principalmente del desempeño de la economía y es de cargo de la Concesionaria, tal como lo confesó en su memoria anual.
- 21. En particular, y como se indicó al contestar la demandada, al efectuar su oferta, la Concesionaria ponderó ciertas condiciones, entre ellas, las de la economía en general, las que finalmente pueden resultar más o menos favorables para sus ingresos. Este es, nada más y nada menos, el mismo riesgo que enfrenta cualquier otro negocio.
- 22. Atendido lo anterior, la excusa del "equilibrio económico" no es admisible para desentenderse del contrato por el mero hecho de que los ingresos de la concesión supuestamente no serán los que la Concesionaria esperaba.

c) El riesgo y transferencia de estos en este contrato en particular

- 23. Antes de reiterar el cómo se reguló el riego del presente contrato de concesión, es pertinente insistir en las normas que los rigen el contrato de concesión. Conforme al artículo 1 de la Ley de Concesiones¹³; los artículos 1 y 2 de su Reglamento¹⁴; el artículo 1.1 de las Bases de Licitación¹⁵; y, el decreto de adjudicación¹⁶, el contrato está formado y se rige, entre otras, por las siguientes normas:
 - (i) El D.S. MOP N° 294 de 1984, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960.
 - (ii) La Ley de Concesiones.

 $^{^{13}}$ D.S. MOP 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, modificado por Ley N° 20.410 y la Ley N° 21.044.

¹⁴ D.S. MOP N° 956 de 1997 y sus modificaciones.

¹⁵ Aprobadas por Resolución DGOP Nº 39 de 7 de marzo de 2012.

¹⁶ D.S. MOP N° 151 de 6 de marzo de 2013.

- (iii) El Reglamento de la Ley de Concesiones.
- (iv) Las Bases de Licitación y sus circulares aclaratorias.
- (v) La oferta del adjudicatario.
- (vi) El decreto de adjudicación.
- 24. Recordemos, que las Bases de Licitación, en su art. 6.4.1.1 establecen que la Concesionaria es responsable de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los cambios de servicio que sea necesario trasladar, alterar, modificar o reponer para la realización de las obras que forman parte de la concesión.
- 25. Por su parte, en la letra a) del art. 6.4.1.2 Responsabilidad Pecuniaria de las Bases de Licitación, se establece la obligación de la Concesionaria de pagar por cuenta y orden del MOP, cualquiera sea su monto, los cambios de servicios existentes, estableciendo tres situaciones en que serán integramente de cargo, costo y responsabilidad de la Concesionaria, sin que tenga derecho a compensación o indemnización alguna; entre estos tres casos debemos destacar "Aquellos derivados o asociados, directa o indirectamente, a los cambios de servicios existentes en áreas no consideradas en los estudios referenciales y que pasen a formar parte del proyecto con motivo de modificaciones al proyecto de ingeniería, propuestas por el concesionario."

A su vez, la letra b) del referido artículo, regula un mecanismo tendiente a distribuir entre el MOP y la Concesionaria los riesgos económicos asociados a los costos por cambio de servicios, que esta última deba pagar por cuenta y orden de la primera; en la especie las Bases de Licitación en su art. 6.4.1.2 letra b), establece una distribución de riesgos en materia de cambios de servicio en base a determinados rangos. Teniendo presente que, en la especie, NO se ha modificado ninguna de las reglas de distribución de riesgos, resulta imposible sostener que el equilibrio del contrato pudiese verse visto afectado por ello.

- 26. A mayor abundamiento, como se indicó al contestar la demanda, respecto a los riesgos en materia de cambios de servicio, el Panel Técnico de Concesiones (en adelante PTC), estableció:
 - "c) Los cambios de servicios relacionados con la Minera Teck Carmen de Andacollo y con las empresas eléctricas están mencionados en los ER. La información respectiva estaba contenida en los estudios referenciales y en las circulares aclaratorias. Las respectivas referencias se incluyen en el recuadro de más abajo. Es cierto que la magnitud y alcance de los trabajos no podía ser anticipado con precisión, pero éste era un riesgo propio de la etapa de construcción, que asumió la SC y que, por lo demás, estaba mitigado adecuadamente por la existencia de una regla que fijaba mecanismos de compensación si los costos superaban determinados niveles." (énfasis añadido)
 - "d) La SC conocía el trazado de la ruta al momento de efectuar su oferta. Por lo tanto, ésta pudo revisar dicho trazado y evaluar los cambios de servicios que se debían efectuar, particularmente en los casos mencionados en la letra c) anterior. Si los costos de esos cambios resultaron superiores a los anticipados, ello sería la materialización de un riesgo que la SC asumió voluntariamente. Parece conveniente recordar que los riesgos de la construcción pertenecen

inequivocamente a la SC y que no corresponde que sean traspasados posteriormente al mandante." (énfasis añadido)

- "e) Las BALI, como se indicó, no establecen un límite para compensar los cambios de servicios. El tercer tramo de las reglas definidas en el artículo 6.4.1.4 de las BALI se aplica a montos por sobre las UF 120.000. Sin lugar a duda, un costo total de UF 302.771,29 cae dentro, y no fuera, de ese tercer tramo." (énfasis añadido)
- 27. Se destaca dentro de las normas que regulan el contrato, además de las Bases de Licitación por las razones ya indicadas las circulares aclaratorias y la oferta técnica de la Concesionaria, ya que a través de ella también se evidencia que ella al contratar asumió el riego que hoy pretende traspasar al Fisco, aunque al replicar pretende desconocer su valor vinculante, expresando respecto a las circulares aclaratorias: "las que, por cierto, no pueden interpretarse en términos tan amplios como para pretender que estaban cubriendo cada hipótesis regulada en este Contrato" o respecto de la su oferta alegando: "circunstancias que no habría podido prever". 18
- 28. Si cada vez que un concesionario debe cumplir un contrato pudiese eximirse con esta clase de alegaciones, sencillamente sería el fin del sistema de concesiones. Obviamente, el sistema de concesiones de obras públicas requiere que los concesionarios cumplan las obligaciones que asumieron en el contrato, lo que incluye la oferta del concesionario, las Bases de Licitación y las circulares aclaratorias, especialmente considerando que la demandante en su oferta declaró conocer y asumir los riesgos que hoy pretende eludir con la demanda para enriquecerse indebidamente.
- 29. Al tratarse de un riesgo asumido por la Concesionaria a la época de contratar, no es efectivo que sea un riesgo imprevisto.
- 30. En contraste, si se resolviera erradamente acceder a la pretensión de la demanda, se estaría condenando al MOP a pagar perjuicios que fueron imprevistos para esta parte al tiempo de contratar conforme al art. 1558 del Código Civil, porque dado que la Concesionaria fue quien asumió el riesgo, obviamente el MOP no podía prever a la época del contrato que él debía asumir estos costos.
- 31. No podemos olvidar tampoco que, que en el documento N°5 de la oferta técnica, la Concesionaria declaró bajo juramento lo siguiente:

¹⁷ Réplica p. 17.

¹⁸ Ibid. p. 25.

- f) que la oferta es seria y real, no teniendo dudas ni observaciones en relación con la información entregada por el MOP y obtenida durante el proceso de licitación y que todas las aprehensiones, incertidumbres, vacios y ambigüedades relevantes y sustanciales detectadas durante el proceso de licitación fueron suficientemente aclaradas, complementadas y/o rectificadas a entera satisfacción durante el proceso de consultas y aclaraciones a las Bases de Licitación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.1.6, o bien los ha aceptado como aspectos del negocio y los ha evaluado e incorporado antes de ofertar de modo que nada podrá reclamar respecto de ellos durante la vigencia del contrato de concesión;
- g) que conoce y acepta que los estudios referenciales entregados por el MOP constituyen meras indicaciones o pautas y que en ningún caso podrán ser considerados determinantes, absolutos ni suficientes para formular la oferta, toda vez que constituye su responsabilidad preparar adecuada y suficientemente su contenido al formular su oferta en esta licitación;
- h) que libera al MOP de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades que puedan tener los estudios referenciales o los demás documentos o estudios que entregue el MOP al concesionario, en calidad de referenciales, toda vez que en su calidad de licitante o grupo licitante conoce o debe conocer las reglas de la técnica, ciencia o arte aplicables a las diferentes etapas del contrato de concesión, obligándose de esta forma a cumplir todas las obligaciones que de él emanen, sea que ellas estén expresamente establecidas en el contrato de concesión, que emanen de au naturaleza o que por la ley, la costumbre o por la ciencia o arte le pertenezcan, asumiendo desde ya tas responsabilidades correlativas;
- que ha verificado conforme a estándares de alta calidad las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas, geoquímicas y geológicas, las características del tráfico vehicular en cada uno de los caminos que forman parte de la concesión, considerando el volumen y peso de los vehículos, existencia e interferencias de instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos y, en general, todos los aspectos que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión.

En consecuencia, la Concesionaria confesó en este documento que:

- Conoció los estudios referenciales y aceptó que constituyen meras indicaciones o pautas y que en ningún caso podrán ser considerados determinantes, absolutos ni suficientes para formular la oferta;
- 2) No tuvo dudas ni observaciones respecto a la información entregada por el MOP, y que todas éstas fueron aclaradas durante el proceso de consultas, a su entera satisfacción, o bien los aceptó como aspectos del negocio y los ha evaluado e incorporado en su oferta, de manera que nada podrá reclamar respecto de ellos durante la vigencia del contrato;
- Liberó al MOP de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades que puedan tener los estudios referenciales;

- 4) Renunció a alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones derivados de eventuales errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades que pudieran tener los estudios referenciales; y
- 5) Verificó conforme a estándares de alta calidad la existencia e interferencias de los servicios húmedos y no húmedos.
- 32. A su vez, en el documento N° 6 *Aceptación del estudio referencial*, el grupo licitante declaró lo siguiente:

"Que esta incorporación, como parte integrante de nuestra oferta técnica, ha sido hecha a partir de la comprensión de los fundamentos, desarrollos y limitaciones de dichos productos y de los estudios de base que los sustentan; tras la evaluación de los errores, omisiones o deficiencias existentes o previsibles en unos y otros; habiendo considerado en nuestra oferta económica los riesgos asociados a dichos errores, omisiones y deficiencias, y asumiendo la obligación de proyectar y ejecutar con cargo a nosotros tanto las obras de mejoramiento definidas en el anexo 4 de las Bases de Licitación, cuyas especialidades han sido incluidas en el anteproyecto de la concesión como aquellas otras que surjan de las correcciones y complementos de los proyectos y de los estudios de base que sea necesario hacer.

Que <u>liberamos al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad</u> por los eventuales errores, omisiones o deficiencias antes mencionados." (El énfasis es nuestro).

- 33. En cuanto a las circulares aclaratorias, específicamente la Aclaratoria Nº4, la demandante pretende desconocer su valor por referirse a aspectos nos vinculados al conflicto, art. 6.2.4 y 10.5.1 de las Bases:
 - Se solicita el plano as-built de la tubería ejecutada por la Minera Carmen que atraviesa la Ruta
 y su solución de refuerzo para el nuevo perfil de la ruta.

Respuesta: El MOP no cuenta con el antecedente solicitado.

50. BALL Artículo 6.2.4 En el Artículo 6.2.4 de las BALL, relativo a los terrenos necesarios para ejecutar las obras, se solicita que, en caso de retardo del MOP en la entrega de terrenos expropiados, además de ampliarse el plazo máximo de la concesión, producto del retraso en el término del periodo de construcción y de la Puesta en Servicio Provisoria de la obra, se modifique la fecha del descuento del VPI, según lo señalado en el Artículo 10.5.1 de las BALL manteniéndola, con el objeto de que se produzca una compensación efectiva a la concesionaria. Lo anterior, por cuanto cualquier compensación basada en aumento de plazo de construcción o retraso de la Puesta en Servicio Provisoria, no es necesariamente una compensación efectiva, sino que en la práctica sólo consiste en una exención de multas a la concesionaria.

Respuesta: Se mantiene lo previsto en las Bases de Licitación.

55. BALL Artículo 10.5.1. En el Artículo 10.5.1 de las BALL relativo a la determinación del plazo de la concesión y la distribución de los riesgos, se solicita que se complemente dicho Artículo con un párrafo final que establezca lo siguiente:

"El MOP compensará a la Sociedad Concesionaria en caso que no puedan ser efectivas por cumplimiento de plazo máximo las compensaciones por modificaciones de servicios y canales, por impactos acústicos y por sobrecostos ambientales que deban ser imputados a los lugresos Totales de la Concesión (ITC) de acuerdo con los artículos 6.4, 5.9.8 y 5.9.1. Esta compensación se realizará por la parte no compensada efectivamente por haber ocurrido el cumplimiento de plazo".

Respuesta: Se mantiene lo previsto en las Bases de Licitación.

- 34. No obstante, la interpretación de consultas y respuestas contenida en la Circular Aclaratoria N°4 antes indicadas, tal como se indicó, solo cabe concluir que:
 - (i) Los licitantes estaban en pleno conocimiento de la existencia de una tubería o servicio húmedo perteneciente a la minera Carmen (Teck) y su interferencia con el proyecto.
 - (ii) Conforme al contrato, sólo en caso de atrasos imputables al Fisco, procederá el aumento del plazo de la etapa de construcción y de la PSP, pero no del plazo máximo de la concesión.
 - (iii) Conforme al contrato, el riesgo de que una vez cumplido el plazo máximo de la concesión no se haya podido pagar con cargo al ITC los costos de las modificaciones de servicios y canales, debe ser soportado por la Concesionaria.
- 35. Por lo anterior, su pertinencia con el conflicto objeto de la presente causa es indiscutible. A mayor abundamiento, el PTC, al conocer de la discrepancia que precede a esta causa, respecto a los riesgos en materia de cambios de servicio, reconoció respecto de la oferta como de las circulares aclaratorias tanto su valor vinculante como su pertinencia, a saber:
 - "c) Los cambios de servicios relacionados con la Minera Teck Carmen de Andacollo y con las empresas eléctricas están mencionados en los ER. La información respectiva estaba contenida en los estudios referenciales y en las circulares aclaratorias. Las respectivas referencias se incluyen en el recuadro de más abajo. Es cierto que la magnitud y alcance de los trabajos no podía ser anticipado con precisión, pero éste era un riesgo propio de la etapa de construcción, que asumió la SC y que, por lo demás, estaba mitigado adecuadamente por la existencia de una regla que fijaba mecanismos de compensación si los costos superaban determinados niveles." (énfasis añadido)

"d) La SC conocía el trazado de la ruta al momento de efectuar su oferta. Por lo tanto, ésta pudo revisar dicho trazado y evaluar los cambios de servicios que se debían efectuar, particularmente en los casos mencionados en la letra c) anterior. Si los costos de esos cambios resultaron superiores a los anticipados, ello sería la materialización de un riesgo que la SC asumió voluntariamente. Parece conveniente recordar que los riesgos de la construcción pertenecen inequívocamente a la SC y que no corresponde que sean traspasados posteriormente al mandante." (énfasis añadido)

B. La recomendación del PTC citada por la demandante confirma que la demanda debe ser rechazada

36. Sin perjuicio de lo alegado por esta parte al contestar la demanda, en cuanto a diferir de la procedencia de acudir al concepto del llamado "equilibrio económico" a objeto de evadir el cumplimiento de lo pactado, no podemos dejar de referirnos a la alusión que la Concesionaria realiza en su escrito de réplica a la recomendación del PTC, indicando, supuestamente, que sería factible en casos como este aumentar el plazo de la etapa de explotación cuando éste hubiere sido mermado con ocasión de un caso fortuito y fuerza mayor, no obstante indicar que no comparte la conclusión.¹⁹

La cita es la siguiente:

"Si bien las normas de la LC y el contrato asignan a la SC la responsabilidad por los efectos del caso fortuito y la fuerza mayor originados en la fase de construcción, su aplicación práctica, en determinadas circunstancias, puede generar efectos imprevistos y de magnitud sustancial para la SC en la fase de explotación. Por regla general, la evaluación debe ser hecha pormenorizadamente caso a caso y debe considerar tanto costos como beneficios. Si de ese análisis se concluye que existe un impacto adverso significativo, considerando la dimensión económica del contrato y el plazo asignado para la fase de explotación, surgirá la necesidad de restablecer el equilibro económico financiero del contrato. En este caso, este impacto adverso significativo no se advierte". (énfasis agregado) 20

37. Al respecto, debemos recordar que el Panel Técnico de Concesiones es un órgano independiente y con conocimientos técnico-jurídicos especializados en concesiones, y cuya recomendación, por mandato del artículo 36 inciso tercero de la Ley de Concesiones, puede ser considerada por la H. Comisión como un antecedente para la dictación de su sentencia.

De ocurrir lo anterior, la decisión del Panel Técnico equivaldría a un informe pericial²¹, por lo que, equivaliendo a un medio probatorio, la Concesionaria no puede pretender que la H. Comisión la pondere respecto de aquello supuestamente la beneficia y prescinda de su conclusión en la parte que no satisface su pretensión.

En este sentido, la jurisprudencia es unánime al señalar que todas las pruebas aportadas a un proceso forman parte del mismo y, por tanto, el juez debe valorarlas todas para fundamentar su decisión, con independencia de cuál de las partes la haya aportado y qué efectos tenga para esa aportante, la adquisición de la prueba no es el producto de quien la ofrece o la produce, sino del interés en obtener un grado de certeza suficiente para arribar sin conflictos a una sentencia justa, y no de aquello que le es odioso a una de las partes.

- C. La jurisprudencia y doctrina citada por la Concesionaria confirman que en este caso no existió un quebrantamiento del equilibrio económico del contrato y su demanda debe ser rechazada
- 38. La demandante insiste en indicar en que las condiciones económicas del contrato supuestamente se vieron "sustancialmente afectadas por disposición de la misma autoridad administrativa", sobre esa base alega el restablecimiento del supuesto principio del equilibrio financiero, señalando lo siguiente:

"Como se observa, el principio del equilibrio económico financiero es una regla fundamental en todo contrato administrativo y su aplicación cobra especial interés y relevancia en los contratos de concesiones de obras públicas que se desarrollan a largo plazo y donde la ecuación debe mantenerse durante toda su extensión, tendiendo a su restablecimiento en los casos que se haya producido una alteración significativa del mismo" (énfasis agregado)²²

39. Al respecto, no se puede obviar que la demanda y la réplica omiten un punto que conforme a su propia argumentación es esencial, no basta cualquier alteración, se requiere una "alteración significativa", lo que según indicó el PTC no existió en este caso.

²⁰ Recomendación D0-2020-8, p.47.

²¹ "En la segunda parte del inciso 3° se señala que `en tal caso, la recomendación podrá ser considerada por la Comisión Arbitral o la Corte de Apelaciones como un antecedente para la dictación de su sentencia'. Esta disposición le está dando, básicamente, <u>valor de informe de perito a la recomendación del Panel Técnico lo cual es coherente, dada la naturaleza y la especialidad de dicho órgano.</u>" En: Biblioteca del Congreso Nacional. *Historia de la Ley* N° 20.410. Primer Trámite Constitucional: Senado. Oficio de la Corte Suprema a Comisión, 30 de enero de 2008.

²² Réplica p.5.

Ello, porque no podemos olvidar que estamos hablando de un contrato en que, conforme a lo establecido en el art. 10.2.1 de las Bases de Licitación, la Concesionaria tiene derecho a recibir por concepto de Subsidio Fijo a la Inversión (SFI) el pago de doce cuotas anuales de UF 294.500; es decir, un total de UF 3.534.000. El SFI no se considera para efectos de determinar el VPI_m , por ello no impacta la duración de la concesión en los términos establecidos en el art. 10.5.1 de las Bases de Licitación.

Así, solo la diferencia entre la inversión efectuada y el SFI, debe ser obtenida a través de otros ingresos, pudiendo ser la recaudación de tarifas por concepto de peaje o del precio por servicios complementarios, <u>para lo cual dispone de casi 25 años de explotación</u>.

Adicionalmente, los hechos que habrían afectado el equilibrio económico (ampliaciones de plazo y cambios de servicios) son anteriores a la elaboración de los Estados Financieros año 2019, y si hubiese sido efectivo que la ampliación de la etapa de construcción y/o las supuestas diferencias en los costos por cambios de servicio, eran de tal magnitud que "implica la imposibilidad de recuperar la inversión"²³, esta situación relevante debió haber sido comunicado al ente regulador, ya sea en su memoria anual o mediante un hecho esencial; pero ello no ha ocurrido.

40. Ahora bien, al párrafo citado por la Concesionaria lo precede el siguiente que fue omitido:

"Respecto de la ecuación pueden acaecer riegos, siendo fundamental que el equilibrio de la igualdad consentida al momento de perfeccionarse el contrato de concesión permanezca durante todo el curso del mismo, debiendo estas siempre tender a su resguardo, salvo que el desequilibrio sea culpa de una de las partes contratantes."²⁴

41. En la especie, al contestar a demanda se revisó detalladamente los hechos que motivaron el conflicto de autos, quedando de manifiesto, tanto a propósito de los servicios no individualizados en el Estudio Referencial, que ello fue consentido por la demandante - manifestando bajo juramento- conocer los alcances de este, y asumiendo el riesgo al respecto, y por consiguiente nada habría mutado respecto a su evaluación del riego desde su oferta.

Respecto de la ampliación de plazo para obtener la PSP, estas fueron acordadas a través de las pertinentes modificaciones consensuadas de las partes, las ampliaciones de plazos no sólo fueron consentidas por la Concesionaria, sino que incluso propiciadas por ella.

Al respecto, el PTC fue enfático al indicar:

"d) La SC ha mencionado que el avance de una obra de esta envergadura sigue normalmente una curva de tipo exponencial, dejando entrever o admitiendo con ello que se observaban efectivamente atrasos intermedios (...) Sin embargo, considerando el grado de avance que se observaba hasta 2016, no resulta plausible pensar que se podían cumplir con las fechas comprometidas en el cronograma original, aunque las obras se aceleraran hacia el final de la construcción. La carta N° SCRDL-IF-1903/15 de la SC al IF de fecha 22 de diciembre de 2015 da cuenta del interés de la SC en orden a modificar el cronograma de las obras y conseguir no solo ampliar el plazo para obtener la PSP, sino también regularizar el cumplimiento de ciertos hitos intermedios.

e) El plazo que otorgó el MOP para obtener la PSP se extendió en 24 meses desde la fecha de la autorización y, con ello, el plazo para la fase de construcción se movió en 534 días (de algo menos de 18 meses). Este era un plazo funcional para

²³ Demanda, párrafo 45. Pág. 46

²⁴FIGUEROA con ILLÁNES, "Notas sobre la ecuación económica financiera en el Contrato de Concesiones de Obras Públicas en Chile", en Cuaderno de Extensión Jurídica N°31, 2018, p. 43.

ambas partes. Lo era para el MOP que había instruido nuevas obras; y lo era para la SC, que registraba atrasos y que requería de un nuevo cronograma para completar las obras.

42. Es importante recordar también, que la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor durante la construcción no implica necesariamente la modificación del plazo máximo de dicha etapa; se requiere que la Concesionaria presente una solicitud fundada y expresa al respecto.

En tal sentido la Concesionaria debió analizar la conveniencia o no de formular dicha solicitud, para lo cual deberá ponderar por una parte "los desembolsos que fueren precisos" hasta la total terminación de la obra y por otra los riesgos asociados al retrasar el inicio de la etapa de explotación.

- 43. Considerando que la demandante es una experta en contratos de concesión de obra pública, es lógico sostener que previo a presentar la solicitud de ampliación de plazo, ²⁵ evaluó y valorizó los distintos escenarios que enfrentaba, a saber:
 - Hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta la total terminación de las obras, por ejemplo, mediante la contratación de más trabajadores, en definitiva, inyectando recursos adicionales;
 - (ii) No efectuar inversiones adicionales, asumiendo las consecuencias del incumplimiento de los plazos, pagando las multas respectivas, y que en este caso ascienden a un rango entre UTM 450 y UTM 550, por cada día o fracción de día de atraso en la obtención de la puesta en servicio provisoria;²⁶
 - (iii) Solicitar ampliación del plazo máximo para la obtención de la puesta en servicio provisoria y de esta manera no verse obligada a efectuar cuantos desembolsos fueren necesarios, ni a pagar multas; aun cuando "y a título consecuencial" se postergue el inicio de la explotación y con ello su duración.

Como se indicó, la Concesionaria sabía que, si se acogían sus requerimientos, la extensión de la etapa de explotación se vería reducida.

En la especie, no ha existido una alteración del equilibrio económico; lo único que ha ocurrido es que, al solicitar las ampliaciones de plazo la Concesionaria libre y voluntariamente, prefirió ahorrarse los desembolsos que por ley debía efectuar en la etapa de construcción, así como el pago de las multas por incumplimiento de los plazos, aun cuando ello supondría un menor periodo para explotar y por ende para recaudar las tarifas por concepto de peajes.

44. Por ello, resulta errado que la demandante insista en que no se busca, a propósito de la ampliación del plazo de construcción una indemnización o compensación, sino que solo estaría solicitando "extender proporcionalmente el plazo máximo de la Concesión, de manera de reestablecer la situación económica que existía antes de su ocurrencia"²⁷, pues en los hechos lo que se pretende es una contraprestación por parte del Fisco en su favor; que le asegure un ingreso futuro a través de la extensión del plazo de explotación, lo que no sólo no está prevista en las Bases de Licitación como excepción a lo regulado en el Art. 22 de la Ley de Concesión, sino que desnaturaliza el contrato de concesión al eliminar parte del riego en la construcción que es asumido por la Concesionaria, generando, tal como como lo sostiene el Panel Técnico en su recomendación, que el Fisco viera "afectado su patrimonio"

²⁵ La solicitud de ampliación de plazo por caso fortuito fue formulada en carta SCRDL-IF-4183/17 de 9 de junio de 2017

²⁶ Art. 7.5.2 en relación con el art. 8.8.2 de las Bases de Licitación.

²⁷ Réplica p. 12.

desde que no podría explotar o relicitar el activo en el plazo previsto en el contrato, y así sería el MOP quien se estaría haciendo cargo (...)"28.

45. Finalmente, debemos indicar que tal como hace ver el autor Figueroa (extensamente ligado a las sociedades concesionarias de modo que carece de independencia) citado por la propia Concesionaria en su réplica, el principio del equilibrio económico del contrato no es un principio aceptado unánimemente por la jurisprudencia, y nótese que se indica por la jurisprudencia precisamente uno de los argumentos esgrimidos por esta parte al contestar la demanda; la inexistencia de una regla explicita de garantía al respecto.²⁹

D. Las alegaciones del MOP en cuanto a las extensiones del plazo de construcción son efectivas

- a) En cuanto a la extensión del plazo de construcción con motivo de las nuevas obras
- 46. De acuerdo con lo sostenido por la Concesionaria, los atrasos que afectaron las obras no se debieron a negligencia o impactos atribuibles a ella, sino que, habrían respondido a solicitudes de las propias comunidades, agregando convenientemente que con independencia de la causa de las ampliaciones de los plazos de construcción, estas se habrían verificado, y, por tanto, a estas alturas de la ejecución del Contrato, resulta irrelevante verificar si existieron o no atrasos de la Sociedad Concesionaria, 30 debiendo otorgarse un plazo máximo de extensión del contrato so pretexto de restablecer el equilibrio económico financiero del contrato. 31
- 47. La H. Comisión concordará, de la completa relación de los hechos que motivaron los aumentos de plazo con motivo de las nuevas obras que hiciera esta parte al contestar la demanda, que no son irrelevantes los motivos del porqué las partes acordaron de manera libre, y más cuando fue la Concesionaria quien instó los aumentos de plazo de construcción, tanto de sus hitos parciales, como del plazo máximo para ejecutar las obras establecidas en las Bases de Licitación.
- 48. No son irrelevantes las causas de las modificaciones del contrato, porque ellas nos presentan el contexto completo que precedió las <u>modificaciones contractuales acordadas entre las partes.</u>
- 49. Así, debemos recordar, tal como se indicó en nuestra contestación, que respecto a los plazos originales el 22 de diciembre de 2015 la Concesionaria debía registrar un 50% de avance en la construcción, sin embargo, según el Informe Mensual Nº29 correspondiente al mes de diciembre de 2015³² la obra registraba un avance acumulado de 18,78%, es decir, las obras tenían un atraso del 31,22%.

De forma simultánea, las partes estaban negociando una modificación del contrato, tendiente a incorporar 9 obras adicionales.

Fue así, en el marco de dicho trabajo coordinado, que mediante oficio ORD 2881 SCRL 1614 de 22 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Concesionaria que se modificaría el contrato de concesión "de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia".

En términos generales, la modificación del contrato dice relación con las siguientes materias:

²⁸ Recomendación del H. Panel Técnico en Discrepancia D10-2020-8, página 37.

²⁹ FIGUEROA con ILLÁNES, p.43.

³⁰ Réplica p. 11

³¹ Ibem.

³² Informe mensual N°29 entregado en carta SCRDL-IF-1960/16 de 15 de enero de 2016

- (i) La <u>ampliación de los plazos en que la Concesionaria debía cumplir los hitos</u> constructivos correspondientes al 50% y 75% de avance físico de las obras, ³³ a 15 y 19 meses respectivamente, todos ellos contados desde la total tramitación de la Resolución que se dicte al efecto;
- (ii) La incorporación de 9 obras adicionales al contrato, las que serán requisito para la obtención de la PSP; y
- (iii) La ampliación del plazo máximo para la PSP en 24 meses.
- En respuesta a lo señalado por el Inspector Fiscal, el mismo día 22 de diciembre de 2015, mediante carta SCRDL-IF-1903/15 la Concesionaria señaló:

Por medio de la presente, ratificamos a usted nuestro acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada mediante el Oficio Ord. N° 2881 SCRL 1614, de fecha 22.12.2015, según las condiciones, términos y plazos señalados en el citado Oficio y lo que se Indica a continuación.

En el N°2 de la carta, deja expresa constancia que las modificaciones que se efectuarán han sido analizadas y trabajadas conjuntamente³⁴. Luego y de manera expresa, la Concesionaria solicita:

"(...) postergar el plazo máximo de la Etapa de Construcción, establecido en el artículo 8.1 de las Bases de Licitación y, consecuencialmente, el plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra, (...) fijándose en 24 meses (...)"

51. Adicionalmente, fue la Concesionaria quien manifiesta la necesidad de modificar los hitos de avance del 50% y 70%, debiendo fijarse los plazos máximos en 15 y 19 meses respectivamente.

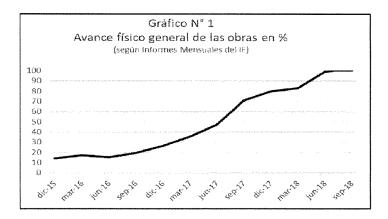
Igualmente, se requiere modificar los Hitos de avance del 50% y 75%, cuyos plazos máximos para su cumplimiento deberán fijarse en 15 y 19 meses respectivamente, contados desde la total tramitación de la Resolución que se dicte al efecto, los cuales quedarán plasmados en el PEC que se deberá entregar según se indica en el numeral 1.6 de su Oficio Ord. N° 2881 SCRL 1614.

52. Se prueba así, que de forma libre y voluntaria la Concesionaria decidió solicitar un aumento de los plazos de construcción, <u>a sabiendas de que ello significara una disminución de la etapa de explotación (riesgo asumido en la etapa de construcción).</u> Obviamente, este aumento de plazo era muy beneficioso en ese momento para la Concesionaria porque le permitió ahorrar los desembolsos que habrían sido necesarios para ejecutar las obras en los plazos originalmente establecidos, <u>evitar la aplicación de multas por los atrasos</u> en la construcción y eventualmente el término anticipado de la concesión por incumplimiento grave.

³³ Corresponde a las obras de rehabilitación y mejoramiento establecidas en las Bases de Licitación

³⁴ Si bien el MOP posee la facultad en virtud del artículo 19 inc.3° de la Ley de Concesiones de modificar las características de las obras y servicios del contrato, ésta fue ejercida con el acuerdo previo de la Concesionaria.

- 53. En este sentido debemos recordar que los hitos de avance, su medición y cumplimiento solo estaban establecidos para las obras iniciales del contrato de concesión, respecto de las obras adicionales únicamente se estableció que ellas sería requisito para la obtención de la PSP.
- 54. En el mismo sentid, el PTC estableció respecto al atraso de la ejecución de las obras y los efectos de la Resolución DGOP (Ex) 303 de 2016 que amplió los plazos del contrato, señaló:
 - "c) Los antecedentes conocidos tienden a avalar la idea de que las obras, en su versión original, registraban atrasos. Los avances informados por el IF en sus Informes Mensuales² mostraban progresos moderados al segundo semestre de 2016, cuando se suponía que la PSP debía ser obtenida. Además, los avances fueron acotados durante buena parte del 2017. Según el Informe Mensual de noviembre de 2016, el avance general de las obras llegaba solo al 23,8%. En realidad, la obra avanzó con mayor rapidez recién a partir del segundo semestre de 2017. El Gráfico N°1, construido con datos obtenidos de los Informes Mensuales, muestra visualmente lo señalado precedentemente.



- d) La SC ha mencionado que el avance de una obra de esta envergadura sigue normalmente una curva de tipo exponencial, dejando entrever o admitiendo con ello que se observaban efectivamente atrasos intermedios (...) Sin embargo, considerando el grado de avance que se observaba hasta 2016, no resulta plausible pensar que se podían cumplir con las fechas comprometidas en el cronograma original, aunque las obras se aceleraran hacia el final de la construcción. La carta N° SCRDL-IF-1903/15 de la SC al IF de fecha 22 de diciembre de 2015 da cuenta del interés de la SC en orden a modificar el cronograma de las obras y conseguir no solo ampliar el plazo para obtener la PSP, sino también regularizar el cumplimiento de ciertos hitos intermedios.
- e) El plazo que otorgó el MOP para obtener la PSP se extendió en 24 meses desde la fecha de la autorización y, con ello, el plazo para la fase de construcción se movió en 534 días (de algo menos de 18 meses). Este era un plazo funcional para ambas partes. Lo era para el MOP que había instruido nuevas obras; y lo era para la SC, que registraba atrasos y que requería de un nuevo cronograma para completar las obras."
- 55. De ello, resulta insólito lo que pretende la Concesionaria; un aumento del plazo de explotación con la excusa del restablecimiento de un equilibrio económico financiero, cuando fue ella quien instó los aumentos y consintió en los mismos, y, en teoría realizó una ponderación los beneficios económicos del consentimiento en las modificaciones contractuales, y de la situación económica- financiera de su negocio.

- 56. En otras palabras, busca que el Fisco le otorgue un beneficio extracontractual, que por lo demás no tiene razón de ser porque el equilibrio económico se fijó desde que las partes consistieron en las modificaciones contractuales, no existiendo desequilibrio alguno al respecto.
- 57. Llama la atención que la Concesionaria, después de 5 años de haber expuesto en su carta SCRDL-IF-1903/15 cuáles eran los perjuicios que debían ser compensados producto de la modificación del contrato de concesión, hoy en el párrafo 69 de la réplica recurra al sexto párrafo del art. 19 de la Ley de Concesiones, y pretenda que además de todas las compensaciones acordadas, se altere el plazo de la concesión.

b) En cuanto a la extensión del plazo de construcción con motivo de caso fortuito o fuerza mayor

- 58. En este punto la Concesionaria insiste en la irrelevancia de quién habría solicitado la extensión de plazo por este motivo, insistiendo en que no está solicitando una indemnización por ampliación de plazo si no la extensión del plazo de explotación del contrato.³⁵
- 59. Al respecto, reiterar, que, aunque la Concesionaria insiste en omitir dichos hechos a la H. Comisión, mediante carta SCRDL-IF-4183/17 de 9 de junio de 2017 la Concesionaria solicitó la ampliación del plazo máximo para la obtención de la PSP, en razón de haber existido razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3.4.4 de las Bases de Licitación y 52 N°2 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

Fundó su solicitud en la circunstancia que durante los días 11 y 13 de mayo de 2017 habrían ocurrido fuertes e inusuales lluvias en la zona, las que habrían impactado gravemente en las obras en ejecución, lo cual generaría un retraso importante. Agregó en su carta, que:

"(...) en caso de acoger la presente solicitud, el aumento de plazo para la obtención de la PSP se origina con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, respecto del cual no existe ninguna responsabilidad de la Sociedad Concesionaria o del MOP, por lo que no corresponden indemnizaciones o compensaciones referidas exclusivamente a dicho aumento de plazo." ³⁶(énfasis añadido)

- 60. Insistimos en que la Concesionaria no estaba obligada a solicitar un aumento de plazo por esta causa, porque siempre tenía la alternativa de haber efectuado los desembolsos necesarios para ejecutar las obras dentro de los plazos establecidos en el contrato, pero en lugar de ello decidió solicitar la ampliación del plazo máximo para la obtención de la PSP, a sabiendas de que esa solicitud necesariamente conllevaba la disminución de la etapa de explotación. Si el MOP hubiese sabido que después se vería enfrentado a esta demanda jamás habría consentido en otorgar los aumentos de plazo y habría terminado el contrato por incumplimiento grave con motivo de los atrasos en la construcción imputables a la Concesionaria.
- 61. Pertinente es recordar que, de conformidad con lo establecido en la parte final del numeral 2 del artículo 22 de la Ley de Concesiones, el Fisco concurrirá al pago de los perjuicios ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, solo si así se hubiese establecido en las Bases de Licitación.

A su respecto, las Bases de Licitación de este contrato, no regulan pago ni compensación económica alguna por parte del Fisco en caso de ocurrir un caso fortuito o fuerza mayor.

³⁵ Réplica p.12.

³⁶ Recomendación Panel Técnico en discrepancia D10-2020-8. S.C. Ruta del Limarí S.A.; Ministerio de Obras Públicas. "Discrepancia por ampliación del plazo máximo y por cambios de servicios no incluidos en el estudio referencial". Santiago, 29 de octubre de 2020. P. 47.

Solamente consideran la posibilidad que la Concesionaria solicite la prórroga del plazo máximo de la etapa de construcción y de los plazos máximos para cumplir los hitos de avance de las obras; según los términos y exigencias establecidos en los artículos 8.3.4.4 y 8.3.4.3, respectivamente, de las referidas Bases y en el artículo 52 N°2 del Reglamento de la Ley de Concesiones; de aceptarse la solicitud se otorgará la ampliación pertinente.

- 62. Lo anterior, también es reconocido por el PTC, en cuanto reconoce explícitamente lo anterior, al afirmar que la Ley de Concesiones y el contrato asignan a la Concesionaria la responsabilidad por los efectos del caso fortuito o fuerza mayor originados en la etapa de construcción, y agregando que en este caso no se advierte un impacto adverso significativo que implique restablecer el equilibrio económico financiero del contrato.
- 63. Ahora bien, en su réplica la Concesionaria, sostiene que no está solicitando indemnización, por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, y no ha tenido más remedio que indicar aquello ante la evidencia de los hechos acontecidos al respecto. Recordemos al respecto que:

 Analizados los antecedentes por el Director General de Obras Públicas, concluyó que efectivamente los hechos alegados por la Concesionaria eran constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, razón por la cual mediante Resolución DGOP (Ex) 903 de 2018 se accedió a la solicitud de ampliación de plazo, señalando expresamente en el Resuelvo N°2, lo siguiente:
 - 2. DISPÓNESE que el aumento del plazo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, autorizado en el resuelvo primero de la presente Resolución, se origina a consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, cuyas consecuencias se encuentran expresamente reguladas en el contrato de concesión, respecto del cual no le cabe ninguna responsabilidad ni a la Sociedad Concesionaria ni al MOP, por tanto, no corresponde el pago de indemnizaciones ni compensaciones por este concepto, según lo ratifica expresamente, la Sociedad Concesionaria en carta SCRDL-IF4183/17, de fecha 09 de junio de 2017, que forma parte de esta Resolución.
- 64. En la especie, la Concesionaria reconoció y declaró que producto del aumento de plazo generado por un caso fortuito o fuerza mayor, no corresponde el pago de indemnización o compensación alguna.
- 65. No obstante, la Concesionaria insiste que su pretensión no se basaría en una solicitud de indemnización, sino en un aumento de plazo, ya que no tendría por qué soportar una reducción de 112 días que no le son imputables. No obstante, al respecto debemos insistir en que nuestra contraparte sabía que, que si se acogían sus requerimientos, <u>la extensión de la etapa de explotación se vería reducida.</u>
- 66. Y, en la especie, no ha existido una alteración del equilibrio económico; lo único que ha ocurrido es que al solicitar las ampliaciones de plazo la Concesionaria libre y voluntariamente, prefirió ahorrarse los desembolsos que por ley debía efectuar en la etapa de construcción así como el pago de las multas por incumplimiento de los plazos, aun cuando ello supondría un menor periodo para explotar y por ende para recaudar las tarifas por concepto de peajes, es decir, se aplicó la distribución de riesgos y transferencia de los mismos propios del contrato de concesión a lo que hemos hecho referencia al iniciar este escrito.
- 67. En conclusión, la Concesionaria puede indicar que no solicita indemnización sino una simple ampliación de plazo, pero lo cierto que en la práctica ello se traduciría en recibir una contraprestación del Fisco, traspasar a este el riesgo del contrato, y como bien indica el PTC: afectado su patrimonio desde que no podría explotar o relicitar el activo en el plazo previsto en el contrato, y así sería el MOP quien se estaría haciendo cargo (...)³⁷.

E. El finiquito y renuncia sí son admisibles

³⁷ Recomendación del H. Panel Técnico en Discrepancia D10-2020-8, página 37.

- 68. La Concesionaria a fin de contrarrestar nuestra defensa basada en la existencia de un finiquito, indica a su respecto que el MOP habría asimilado el precio y el plazo como si fueran sinónimos.
- 69. Al respecto, no se puede más que diferir de tal afirmación, pues de los antecedentes indicados por esta parte resulta clara la diferenciación, a saber:

Luego del trabajo conjunto de las partes respecto de la modificación contractual que derivó en el acuerdo de incorporar 9 obras adicionales, se acordó modificar los plazos de construcción. Esta modificación contó con el consentimiento expreso de la Concesionaria, según consta en carta SCRDL-IF-1903/15 de 22 de diciembre de 2015, en la que, además, se señaló:

"(...) otorgará al MOP el más amplio, competo y total finiquito y renunciará a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las mayores inversiones, costos, gastos, procedimientos y plazos asociados (...) de las obras adicionales, y a su impacto en los plazos de la Etapa de Construcción que sean materia de la Resolución que al efecto se dicte (...)"

- 70. Ahora bien, la Concesionaria pretende desligarse de su renuncia expresa sosteniendo que se le estaría dando valor a una carta (carta en la que consta su manifestación expresa de renuncia) porque a su juicio no estaría contenido actos jurídicos respectivos y constituiría un "ofrecimiento que, en la especie, simplemente no fue aceptado, al no verse reflejado en el acuerdo respectivo y que, por lo tanto, ha caducado".³⁸
- 71. Dicha alegación, a todas luces representa una manifiesta vulneración al principio de la buena fe, pues debemos recordar que la modificación del contrato se materializó mediante Resolución DGOP (Ex) 303 de 2016, la que fue sancionada por el DS. MOP N° 178 de 2016.

En los vistos y considerandos de ambos actos administrativos se hace expresa referencia a la carta SCRDL-IF-1903/15 de 22 de diciembre de 2015, así como al amplio, completo y total finiquito de la Concesionaria y la renuncia a efectuar cualquier reclamación, en los términos ya indicados. Por lo que queda en evidencia la falsedad de lo indicado por la Concesionaria en el sentido que habría sido un ofrecimiento que no fue aceptado, muy por el contrario, bue base del acuerdo entre las partes.

72. Es importante recordar que, el ejercicio de la facultad establecida en el art. 19 inciso 3° de la Ley de Concesiones, conlleva necesariamente la obligación de hacer los ajustes necesarios al régimen económico del contrato, debiendo compensar a la Concesionaria los perjuicios ocasionados por dicha modificación, cuando correspondan, esto es, cuando se deban a circunstancias imputables al MOP.

Al efecto, con fecha 28 de abril de 2017, las partes libre y voluntariamente suscribieron el Convenio Ad Referéndum N°1,³⁹ instrumento en que se acordaron las indemnizaciones derivadas de la modificación del contrato efectuada por Resolución DGOP (Ex) 303 de 2016 y sancionada por D.S. MOP 178 de 2016.

73. Finalmente, la Concesionaria para desentenderse de la renuncia efectuada sostiene que las cláusulas de esta deben interpretarse de manera restrictiva y no amplia, y que reafirmaría lo

³⁸ Réplica, p. 15

³⁹ Convenio Ad Referéndum N°1 fue aprobado por D.S. MOP N° 94 de 2017.

- anterior: "el hecho de que las cláusulas señaladas utilizan la expresión "exclusivamente" para efectos de establecer las limitaciones conceptuales de las cláusulas respectivas". 40
- La interpretación de la Concesionaria debe descartarse, no es efectivo que esta parte esté dando una interpretación amplia a la renuncia de la demandante, por el contrario, si se revisa la cláusula de renuncia y finiquito puede constatarse que esta es precisa, clara y específica.
- Recordemos que, en la carta en cuestión, la Concesionaria renunció a efectuar reclamaciones como la que ahora promueve, otorgando un finiquito en los siguientes términos:
 - 3. En virtud de las indemnizaciones que se acuerden en el Convenio que se suscriba al efecto, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorgará al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renunciará a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las mayores inversiones, costos, gastos, procedimientos y plazos asociados únicamente a la elaboración de los proyectos y ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras adicionales, y a su impacto en los plazos de la Etapa de Construcción que sean materia de la Resolución que al efecto se dicte, según se indica en el Oficio Ord. Nº 2881 SCRL 1614, excluyéndose expresamente de ese finíquito y renuncia cualquier otro perjuicio ocasionado con anterioridad a la total tramitación de la Resolución que al efecto se dicte
- En definitiva, la Concesionaria renunció y otorgó un finiquito total con respecto a los eventuales impactos en los plazos de la etapa de construcción⁴¹ y los perjuicios causados por ellos -los que naturalmente incluyen la reducción de la etapa de explotación-, dejando afuera de la renuncia, únicamente, los perjuicios ocurridos con anterioridad a la dictación de la resolución que formalice la modificación de contrato, es decir, aquellos generados por una causa diferente y previa al aumento de plazo.
- Insistimos que pretender renegar de dicho finiquito, del que dependieron los actos administrativos y al acuerdo del contrato manifestados en el convenio Ad Referéndum respectivo es un acto atentatorio a la buena fe con la que se actuó.

F. La demanda no tiene como fundamento un hecho imprevisto

- Antes de continuar haciéndonos cargo de las alegaciones de la Concesionaria, y para una meior comprensión de la controversia, es preciso tener presente lo afirmado por esta parte al contestar la demanda, respecto de que en este caso no existen hechos imprevistos.
- Como se indicó, detrás de todo acto bilateral y oneroso, existe una operación económica, en especial tratándose de una concesión, cada una de las partes se obligó y asumió determinados riesgos que podía prever, con la expectativa de que el cumplimiento de las obligaciones le genere una ganancia, pero si esa ganancia en definitiva no se concreta, la pérdida debe ser soportada por la parte que asumió ese riesgo, sin que pueda modificar el contrato, porque los contratos deben cumplirse.

Esta situación es problemática en contratos de tracto sucesivo de larga duración, cuando existen eventos sobrevinientes que no pudieron preverse al tiempo del contrato, de modo que, las partes no habrían contratado o lo habrían hecho en condiciones diferentes si hubiesen podido prever.

⁴⁰ Réplica p. 16

⁴¹ La etapa de construcción termina con la dictación de la Resolución que otorga la PSP.

Si no se produce una situación sobreviniente imprevista al tiempo de contratar, debe regir en plenitud el principio de fuerza obligatoria de los contratos, las partes deben cumplir sus obligaciones tal como las acordaron, soportando cada una las consecuencias patrimoniales que ello conlleve.

80. En este caso, la demanda no tiene como fundamento una situación imprevista. En efecto, durante el proceso de consultas, los demás licitantes **previeron**, y así debió haberlo previsto la Concesionaria, los efectos de una extensión del plazo de construcción y del plazo para la obtención de la PSP, solicitando que se modificasen las Bases de Licitación en el sentido de ampliar también el plazo máximo de la concesión, a lo cual no se accedió.

También previeron los efectos de la distribución de riesgos en materia de cambios de servicios en el plazo de la concesión, solicitando expresamente se modificaran las Bases de Licitación; a lo cual no se accedió.

En consecuencia, se trata de materias abordadas y discutidas expresamente en la etapa precontractual, estableciendo al respecto una conclusión clara, por lo cual al tiempo de perfeccionarse el contrato la Concesionaria necesariamente sabía el alcance de las obligaciones que le imponía el contrato.

- 81. Al respecto, se debe ser respetuosos con los demás licitantes que participaron en el proceso de licitación, quienes sí previeron la posibilidad de que el aumento en los plazos de construcción redujese la etapa de explotación, así como también el hecho de que los costos por concepto de cambios de servicio pudieran ser de tal magnitud que no alcanzasen a ser compensados antes del vencimiento del plazo máximo de la concesión, tanto es así que, diligentemente solicitaron la modificación de las Bases de Licitación.
- Por lo anterior, sostener que los licitantes no pudieron prever los efectos que se producirían en la etapa de explotación, producto de las modificaciones a los plazos de la etapa de construcción o de la distribución de riesgos en materia de cambios de servicio, significa que la Concesionaria menosprecia a sus pares de la industria quienes sí fueron capaces de preverlo.

G. No existe sustento fáctico para un aumento del plazo máximo de la Concesión

- 83. Insiste la Concesionaria en indicar que el MOP se estaría desligando de su responsabilidad en los hechos que generaron los aumentos de plazo, basado única y sesgadamente en que esta parte instruyó la ejecución de las obras mediante la Resolución Exenta DGOP N°303.
- 84. H. Comisión, no repetiremos lo indicado en nuestra contestación y en esta presentación por evidentes razones de economía procesal, en cuanto al génesis y concreción de las modificaciones acordadas por las partes, no obstante, cabe reiterar otras razones de por qué no procede aumento de plazo en el presente caso.
- 85. Como se indicó, la Ley de Concesiones en su art. 22 N°2 establece que la titularidad del riesgo durante la etapa de construcción queda radicada en la Concesionaria; no obstante, ello, y de manera excepcional, establece dos excepciones a esta asignación de riesgo.

(i) Caso fortuito o fuerza mayor

86. De conformidad con lo establecido en la parte final del numeral 2 del artículo 22 de la Ley de Concesiones, el Fisco concurrirá al pago de los perjuicios ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, solo si así se hubiese establecido en las Bases de Licitación, situación que en este caso no acontece.

(ii) Atrasos imputables al MOP

87. Es el propio artículo 22 de la Ley de Concesiones, que en su número 3 regula esta segunda excepción al riesgo durante la etapa de construcción y señala:

"Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, fuere imputable al Fisco, el concesionario gozará de un aumento igual al período del entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan."

Esta excepción es recogida en el N°3 del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Concesiones, disponiendo que si los retrasos de la Concesionaria son imputables al Fisco, ésta gozará de un <u>aumento del plazo de la construcción igual al periodo de entorpecimiento o paralización</u>, sin perjuicio de las compensaciones que procedan; y también en el artículo 6.2.4 de las Bases de Licitación que regulan la compensación por los atrasos en la entrega de los terrenos por parte del MOP, estableciendo únicamente un aumento en el plazo de construcción y de puesta en servicio provisoria, igual al tiempo de atraso efectivo.

- 88. En todo caso, en cualquiera de las situaciones excepcionales, es facultad de la Concesionaria solicitar la ampliación de plazo, sea para el cumplimiento de los hitos de avance físico como para la obtención de la PSP; es ella la que deberá analizar la conveniencia de formular o no dicha solicitud.
- 89. Si recapitulamos, el primer aumento del plazo se debió a:
 - La solicitud de la Concesionaria de ampliar los plazos para cumplir con, los hitos de avance de las obras, por un periodo superior al plazo máximo para la obtención de la PSP; y
 - La necesidad de efectuar nuevas inversiones en los términos indicados en los arts.
 19 inciso tercero de la Ley de Concesiones, 69 de su Reglamento y 10.6.2 de las Bases de Licitación.
- 90. Cabe señalar que la modificación de los plazos fue acordada por las partes. Así lo señaló la Concesionaria en su carta SCRDL-IF-1903/15 de 22 de diciembre de 2015:

Por medio de la presente, ratificamos a usted nuestro acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada mediante el Oficio Ord. N° 2881 SCRL 1614, de fecha 22.12.2015, según las condiciones, términos y plazos señalados en el citado Oficio y lo que se indica a continuación.

- 91. Existió un acuerdo expreso de las partes para aumentar los plazos parciales por un periodo superior al establecido para la etapa de construcción, para ejecutar las obras de rehabilitación y mejoramiento establecidas en el contrato, así como del plazo máximo de dicha etapa, de manera que las obras adicionales se encontrasen ejecutadas para la PSP.
- 92. Teniendo presente que el 22 de diciembre de 2015, vencía el plazo para cumplir el hito de avance de 50%, sin embargo, el avance físico de las obras era menor al 19%, la conclusión es evidente: los atrasos en el cumplimiento de los plazos eran imputables única y exclusivamente a la Concesionaria.
- 93. La segunda modificación del plazo de la etapa de construcción se debió a un requerimiento expreso de la Concesionaria que tuvo como fundamento un caso fortuito o fuerza mayor, por lo cual obviamente, no es un hecho imputable al MOP.

Así lo reconoció expresamente la Concesionaria, en carta SCRDL-IF-4183/17 de 9 de junio de 2017 la Concesionaria señaló:

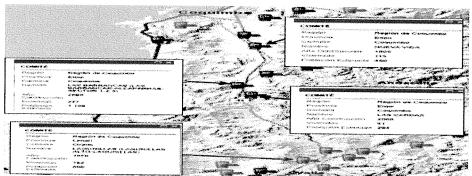
- "(...) en caso de acoger la presente solicitud, el aumento de plazo para la obtención de la PSP se origina con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, respecto del cual <u>no existe ninguna responsabilidad</u> de la Sociedad Concesionaria o <u>del MOP</u>, <u>por lo que no corresponden indemnizaciones o compensaciones referidas exclusivamente a dicho aumento de plazo.</u>"
- 94. Es importante recordar que la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor durante la construcción no trae aparejado por sí, la modificación del plazo máximo de dicha etapa; se requiere que la Concesionaria presente una solicitud fundada y expresa al respecto.
 - Así, la Concesionaria deberá analizar la conveniencia o no de formular dicha solicitud, para lo cual deberá ponderar por una parte "los desembolsos que fueren precisos" hasta la total terminación de la obra y por otra las consecuencias asociadas al retrasar el inicio de la explotación.
- 95. En consecuencia, ninguna de las dos modificaciones del plazo de la etapa de construcción se debe a negligencia o culpa del MOP, por ello no procede alterar la titularidad del riesgo, resultando insólito que se pretenda fundar un aumento de plazo en el hecho de que fue el MOP quien dispuso la Resolución DGOP (Ex) N° 303 que contenía la modificación del contrato consensuada con la Concesionaria.

H. No existe fundamento para una "recompensación de la relación entre las partes" a propósito de los cambios de servicios

- 96. A propósito de la responsabilidad y el riesgo contratado de los cambios de servicios, que la Concesionaria se niega a cumplir, plantea que la defensa de esta parte no tendría fundamento, porque a su juicio:
 - Los antecedentes presentados por el MOP en su contestación no estaban disponibles;
 - 2) De entender que la Concesionaria se encontraba obligada a suponer la magnitud de los cambios de servicios bajo las Bases de Licitación, dicha lógica sólo resulta aplicable a una parte de éstos, mas no a la totalidad exigida; y,
 - Las afirmaciones del MOP en orden a que los APR estaban debidamente individualizados en el Estudio Referencial no sería efectiva.
- 97. En primer lugar, cabe destacar que la Concesionaria afirmar que los antecedentes presentados por el MOP en su contestación supuestamente no estaban disponibles para ello, fundamentando esta alegación única y exclusivamente en lo siguiente:

"Un licitante experto en materia de concesiones, que se ha adjudicado diversas concesiones viales interurbanas desde 1996 en adelante, no puede ignorar el hecho que, al existir comunidades en el área de influencia de un proyecto, estas requerirán de agua potable; y al estar éstas emplazadas en zonas no urbanas (o rurales) este servicio básico es provisto por el sistema de APR, gestionado por la DOH; más aún cuando en el Estudio Referencial se hizo referencia a la existencia de dos APR.

Basta una simple consulta en los registros de dicha repartición para verificar la existencia o no de APR en un sector determinado.



Fuente: http://www.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=fbd6465fd58c48df8b7579de418581c0

- 98. Al respecto, el sentido natural y obvio de la frase "Basta una simple consulta en los registros de dicha repartición para verificar la existencia o no de APR en un sector determinado", deja de manifiesto que con ello se quiere ejemplificar la facilidad para acceder a dicha información pública-, con independencia de estuviera disponible o no en un sitio web, lo que si bien facilita el acceso a ella no es la única vía de acceso, sino un antecedente de que se podía disponer de ella. No obstante, la Concesionaria no ha indicado qué gestiones realizó para acceder a ella, aun conociendo las implicancias de Estudio Referencial y su responsabilidad y riesgo asumido respeto a él.
- 99. En cuanto al "suponer" la magnitud de los cambios de servicios bajo las Bases de Licitación, lo primero que cabe destacar la liviandad con la que la Concesionaria experta- confiesa que supuso⁴³ la magnitud de los cambios que debía cambiar de acuerdo con su oferta técnica, y con el contrato que es definitiva suscribió, denotando su negligencia al respecto.
- 100. Lo anterior sólo puede reflejar que la previsión de los efectos de la distribución de riesgos en materia de cambios de servicios realizada por la Concesionaria <u>fue deficiente</u>, a pesar de saber los términos del Estudio Referencial; declarar bajo juramento conocer su que constituyen meras indicaciones o pautas; que en ningún momento podrán considerarse determinante; manifestando en más de una ocasión que deberá ser revisado y actualizado, realiza una evaluación y <u>se compromete a través de una oferta que no es seria</u>.
- 101. Pretender trasladar el riego del negocio al Fisco, como se ha indicado ya en reiteradas ocasiones en esta presentación, contradice la regulación del contrato y no con comulga con la lógica con del contrato de concesión de obra: ¿o acaso el negocio del Concesionaria radica en consentir contratos en los que no se pondera el riesgo de este para luego traspasar el riesgo al Fisco?
- 102. A continuación, la Concesionaria esgrime suponer que de comprender la magnitud de los cambios de servicios bajo las Bases de Licitación, dicha lógica sólo resulta aplicable a una parte de éstos, sosteniendo básicamente que "al MOP no le importa que, con su interpretación, el sistema de compensación regulado en las BALI se vuelva absolutamente ineficaz en este caso, pues, debido a la magnitud del exceso, de imputarse al ITC, SERÍA IMPOSIBLE PARA LA CONCESIONARIA ALCANZARLO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE LA CONCESIÓN".44
- 103. La afirmación anterior nos demuestra nuevamente que la contraparte parece no entender la naturaleza <u>DEL CONTRATO</u> de concesión. El MOP tiene muchos intereses y obligaciones, y en particular garantizar el cumplimiento de las Bases de Licitación, como principio rector del sistema, que entro otros, garantiza la igualdad de los oferentes. Efectivamente asegurar

44 Réplica p.28.

⁴² Contestación de demanda, párrafo 73.

⁴³ Suponer: "Considerar como cierto o real algo que no lo es o no tiene por qué serlo", Real Academia Española. Disponible en: https://dle.rae.es/suponer?m=form

570

la inversión del Concesionario no está dentro ni de sus intereses ni sus obligaciones, menos aun cuando este debió prever los riesgos del negocio.

- 104. La Concesionaria insiste, de manera reiterativa pero infundada, que de no aumentarse el plazo máximo de la Concesión o bien de no indemnizarse los cambios de servicios que según ella no habrían sido consentidos por ella, harían la diferencia entre una concesión que permite recuperar la inversión y una que no lo permite.
- 105. No obstante, pretender dada la magnitud de los cambios de servicios a lo establecido en las Bases de Licitación es derechamente omitir la imputación que las Bases de Licitación establecen en materia distribución de riesgos respecto a los costos de los cambios de servicio; en capítulos extensos de nuestra contestación nos referimos latamente sobre ello, y por razones de economía procesal, nos remetimos a ellos para este análisis.
- 106. Ahora bien, respecto del alcance del ITC debemos indicar:

A partir de la tramificación efectuada en el art. 6.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, debemos distinguir:

- En el primer tramo, es de entero cargo y costo de la Concesionaria hasta UF 90.000, razón por la cual estarían consideradas en la oferta económica, por ende, no existe perjuicio;
- En el segundo tramo, es de entero cargo y costo de la Concesionaria hasta UF 6.000 (corresponde al 20% de las UF 30.000 adicionales), razón por la cual estarían consideradas en la oferta económica, en consecuencia, no existe perjuicio;
- En el tercer tramo, todo lo que supere las UF 120.000, son pagados con cargo al ITC, de manera que tampoco existe perjuicio.

En definitiva, por ello podemos concluir que no existen perjuicios que indemnizar; es más la Concesionaria ha presentado casi la totalidad de los antecedentes asociados a los cambios de servicio y que se requieren para efectuar la imputación al ITC.

Específicamente, refiere que no sería efectivo que los servicios existentes APR Recoleta, Minera Teck, Transnet, APR Pan de Azúcar Atravieso 4 y Conafe Fase 1 Pasarela señalados expresamente en el Estudio Referencial.

- 107. Al respecto, los párrafos 57 a 65 de nuestra contestación, a la que por evidentes razones de economía procesal nos remetimos expresamente, demuestran que dichos servicios sí se encontraban expresamente contenidos.
- 108. Agrega respecto al cambio de servicio que se menciona en la demanda sería distinto denominado "Minera Teck", que es distinto al señalado en el Estudio Referencial, no aportando mayor antecedente al respecto, cabe recordar que sobre este servicio en particular existió una consulta durante el proceso de licitación.
- 109. En cuanto al servicio Transnet indicado en el Estudio Referencial, señala que esta parte se limitó a señalar que a lo largo de toda la ruta existía postación eléctrica y que debían trasladarse todos aquellos postes que interfirieran con los nuevos trazados. Y que estos trabajos se limitaban a las "líneas de media y baja tensión", sin hacer referencia al traslado de las líneas de alta tensión como finalmente se necesitó. Sin embargo omite señalar que en el Mismo Estudio Referencial se señaló que la postación eléctrica existente es de alta y baja tensión.
- 110. Respecto del APR Pan de Azúcar Atravieso 4, agrega que el MOP no contraviene que éste no se encontraba señalado en el Estudio Referencial, sino que nos limitaríamos a indicar que

se encontraba a 1,3 km de distancia de otro cambio de servicio que sí aparece mencionado en él, razón por la cual concluye que la Concesionaria, a lo menos, debió haberle "consultado" por su existencia.

De ello concluye que se demostraría que por un criterio proximidad "inventado" se pretende alterar los "deberes de equilibrio de la información", y que conocía el MOP tenía antecedentes relacionados a los cambios de servicios no informados, pero, por el motivo que sea, decidió no ponerla en disposición de los licitantes.

- 111. Respecto a cinco APR que la Concesionaria tuvo que modificar, señala que no se le habría entregado ningún antecedente, y que en el PTC les habría dado la razón en este punto al indicar que llama la atención que los APR no hayan sido mencionados en el estudio referencial.⁴⁵
- 112. Cualquier licitante diligente analiza los antecedentes referenciales entregados, más aún cuando expresamente se les ha señalado que la información contenida en ellos es insuficiente para formular su oferta. Siendo la Concesionaria una experta en concesiones viales, no puede ignorar el hecho que si un proyecto vial atraviesa y circunda localidades rurales, el suministro de agua potable a dichas áreas se efectúa mediante APR; basta solo con revisar el catastro de ellas, disponibles en las oficinas regionales o central de la Dirección de Obras Hidráulicas, para constatar su presencia.

I. En cuanto a la petición subsidiara: las bases de licitación son claras y no admiten interpretaciones acomodaticias

- 113. Recordemos que la Concesionaria, solicitó en subsidio de la pretensión de indemnización de los costos por cambios de servicio existentes no individualizados en el Estudio Referencial y que tratamos precedentemente, solicita que: (i) se declare que los servicios de agua potable rural (APR) no corresponderían a cambios de servicios regidos por el contrato de concesión; y (ii) se ordene la indemnización de UF97.422,33 por aplicación de las normas de nuevas inversiones en los términos del art. 19 inciso tercero de la Ley de Concesiones.
- 114. Y para fundamentar lo anterior, en su réplica sostiene que de la Sección 1.2 N°14 y 37 de las Bases, se desprende que para ser calificada como "empresa de servicios existentes" se requiere que la entidad esté a cargo de construir, pero también proveer el servicio. En otras palabras, en el entendido que la DOH no provee el servicio, no puede ser calificada como empresa de servicios existentes y, por tanto, los APR que estaban bajo su cargo no pueden ser considerados "cambios de servicios". 46
- 115. Para ilustrar de mejor forma el error de la Concesionaria será necesario revisar nuevamente las definiciones contenidas en las Bases de Licitación, en su art. 1.2 precisa diversos términos, que son necesario revisar para comprender en su integridad los conceptos pertinentes:

"14. <u>Cambio de servicios existentes o cambio de servicios</u>: corresponde a aquellas labores de traslado, alteración, modificación o reposición de los **servicios** existentes húmedos y no húmedos y sus respectivos medidores y conexiones domiciliarias construidas por las empresas de servicios, emplazados en el área de concesión y que resultan necesarias para ejecutar las obras del proyecto." (énfasis añadido)

26

⁴⁵ Réplica p. 27.

⁴⁶ Réplica p. 32

- "37. Empresas de servicios existentes o empresas de servicios: son todas las personas naturales o jurídicas proveedoras de servicios existentes, sean públicos o privados." (énfasis añadido)
- "102. Servicios existentes: todos los servicios de utilidad pública, húmedos y no húmedos que se encuentran instalados en la faja fiscal o en los terrenos necesarios para ejecutar las obras, que no están adscritos a beneficios directos del proyecto sino que a terceros, no obstante lo cual son indispensables para la ejecución de las obras." (énfasis añadido)
- "103. Servicios existentes húmedos: aquellos servicios existentes que conducen fluidos o líquidos como alcantarillado de aguas servidas, de aguas lluvias y redes de agua potable." (énfasis añadido)
- 116. La circunstancia que la infraestructura asociada al servicio de APR haya sido construido con recursos fiscales, a través de la DOH47 no es óbice para no ser considerado un servicio existente.

Basta una simple lectura de la definición de empresas de servicios existentes o empresa de servicios, contenida en el art. 1.2 Nº37, antes transcrito, para concluir que, para efectos de este contrato de concesión, la DOH sí es una empresa de servicios.

Adicionalmente, la definición de servicios existentes húmedos reconoce expresamente a las redes de agua potable, sin distinguir si se trata de agua potable urbana⁴⁸ o bien de APR.

- 117. En consecuencia, y por aplicación del principio de estricta sujeción a las bases y normas legales que regulan el servicio de agua potable, podemos concluir que:
 - El agua potable es un servicio de utilidad pública = servicio existente;
 - Este servicio de utilidad pública es conducido por redes de agua potable = servicio existente húmedo:
 - Las redes de agua potable no urbana, servicio existente húmedo rural = APR;
 - Los APR son construidos por lo general por la DOH (persona jurídica) y con recursos públicos, y gestionados por particulares = empresas de servicio;
 - Los APR objeto de la demanda, se encontraban instalados en la faja fiscal o en terrenos necesarios para ejecutar las obras = área de concesión; y
 - Los APR antes indicados, interferían con el proyecto de concesión, siendo indispensable su traslado, alteración, modificación o reposición = cambio de servicios.
- 118. De ello no se deprende que es irrelevante para la resolución del asunto la afirmación de la Concesionaria de no existe norma alguna que le atribuya la competencia específica a la DOH para proveer los servicios referidos, por lo que, una interpretación diversa, contravendría expresamente el principio de juridicidad que habilita a los órganos públicos a actuar⁴⁹, pues la norma referida por esta parte - el contrato-, tal como se sostuvo, dice relación con que prescribe que el hecho de que la infraestructura asociada al servicio de APR haya sido

49 Réplica p.29

⁴⁷ Existen casos en que los APR son ejecutados a través de los Gobiernos Regionales, y también en que son cofinanciados por los particulares usuarios del servicio.

⁴⁸ Regida por la Ley General de Servicios Sanitarios, en que opera la concesión de servicios sanitarios.

- construido con recursos fiscales, a través de la DOH⁵⁰ no es óbice para no ser considerado un servicio existente.
- 119. Por su parte, la cita al dictamen de la Contraloría General de la República en el párrafo 114 de la réplica, refleja la falta de argumentos de la Concesionaria para sustentar su pretensión, puesto que recurre a la interpretación administrativa efectuada por el ente contralor respecto a las "obras de riego" en circunstancias que no estamos en presencia de canales cuya modificación se encuentra regulada en el art. 6.4.2 de las Bases de Licitación, sino que del servicio básico de agua potable.
- 120. Se refiere también la Concesionaria al replicar a las defensas indicadas por esta parte en cuanto a que los cambios de servicio de APR no constituyen nuevas inversiones⁵¹, indicando que estas serían alegaciones extremadamente formalistas y carentes de toda lógica, concluyendo que se estaría de acuerdo con el hecho esencial que las obras a compensar constituyen nuevas inversiones.
- 121. Ante la carencia de un mayor análisis de la contraparte del porqué concluye lo anterior, cuando se explica detalladamente porque no constituyen nuevas obras bajo el acápite: "b)

 Los cambios de servicio de APR no constituyen nuevas inversiones" esta parte no puede aportar más de lo ya indicado al contestar la demanda, por lo que en este aspecto nos remitimos a nuestra contestación.
- 122. No obstante, cabe hacer presente que en lo que respecta a la petición subsidiaria de la demanda, la Concesionaria nada indica lo categórico de la recomendación del PTC al respecto:
 - "(...) se trata de servicios básicos no regidos por el sistema de Servicios Sanitarios²⁹ y su naturaleza de servicio público es evidente y por ello su situación debe ser abordada como cambios de servicios.
 ²⁹ DFL N°382 de 1989 MOP, Ley General de Servicios Sanitarios,"53
 - "11.3 Los costos por cambios de servicios, incluidos los APR, se deben compensar mediante el mecanismo contemplado en el artículo 6.4.1.2 letra b) de las BALI."54
- 123. Tampoco nada dice respecto de lo argumentado por esta parte- acreditando a través de los propios actos de la Concesionaria, que la aplicación práctica del contrato que esta ha hecho desde sus inicios da cuenta de que ha considerado a las obras de modificación de los APR como cambios de servicios.
- 124. Finalmente, no podemos dejar de referirnos a algo que la H. Comisión seguro también notará en cuanto a uno de los "argumentos" de la Concesionaria para fundar su petición subsidiaria, y es la siguiente afirmación:

"es evidente que, si la Concesionaria reclamó, en subsidio, el reconocimiento de mayores inversiones y su consecuente compensación, es porque el MOP se ha negado a ello, y <u>el objeto mismo de dicha pretensión es revelar el error en el que ha incurrido el MOP al negarse a reconocerle el carácter de adicionales a las inversiones de la disputa</u>" (énfasis no añadido).

28

⁵⁰ Existen casos en que los APR son ejecutados a través de los Gobiernos Regionales, y también en que son cofinanciados por los particulares usuarios del servicio.

⁵¹ Contestación párrafos 179 a 190.

⁵² Contestación párrafo 179.

⁵³ Recomendación del H. Panel Técnico en Discrepancia D10-2020-8, p. 45.

⁵⁴ Íbid. P.48

⁵⁵ Réplica p.31

125. Lo anterior, además de constituir una confesión de parte de la manifiesta falta de fundamento de su pretensión, nos parece que ello es reprochable, pues constituye un actuar contrario a la buena fe procesal, un abuso del derecho y en particular del derecho de defensa, al utilizar la acción que le confiere el ordenamiento jurídico para conseguir intencionalmente, fines u objetivos distintos a aquellos previstos legalmente para cada medio de defensa, generando un daño ilícito a su contraparte (pretende forzar a través de esta acción un reconocimiento de esta parte de supuestas obras adicionales), utilizando para ello la jurisdicción arbitral.

J. No proceden los intereses reclamados por la Concesionaria

- 126. La Concesionaria insiste en que todas las sumas reclamadas le sean pagadas con intereses, los cuales a su juicio deberían computarse desde el momento en que se realizó la actuación respectiva que da origen a la obligación de pago.
- 127. Al respecto, nuestra parte rechazó de manera enfática dicha solicitud, puesto que el mecanismo de compensación por los costos de cambio de servicios se encuentra especifica regulados en las Bases de Licitación, y solo consideran la reajustabilidad asociada a la variación de la Unidad de Fomento.

Explicamos también, que la Concesionaria en realidad no persigue mantener el supuesto equilibrio económico, sino que obtener beneficios adicionales no previstos en el contrato.

Añadiendo que, por ello, cualquier otra pretensión de intereses es contraria al derecho y al principio de enriquecimiento sin causa, por lo cual debe ser rechazada la petición de intereses en la forma solicitada en la demanda, de lo contrario se estaría haciendo responsable a esta parte por el retardo de la Concesionaria en accionar contra el MOP, en circunstancias que ese hecho depende exclusivamente de la voluntad de la Concesionaria.

Agregando que aun en el evento improbable que esta H. Comisión estimase que las sumas reclamadas devengan intereses, al no haber una regla especial diferente en el contrato, y considerando que este Tribunal debe fallar conforme a derecho, se deberán aplicar las reglas generales, a saber:

- Tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional, a menos de un año, fijada cada 30 días por la Comisión para el Mercado Financiero.
- Siendo que la eventual obligación del MOP de pagar una cantidad de dinero con motivo de un contrato de concesión no es una operación de crédito de dinero, por tanto, conforme a las normas que la rigen, sólo procedería el pago de intereses desde que la sentencia condenatoria dictada por la Comisión Arbitral queda firme y, en subsidio, desde la fecha en que el MOP fue constituido en mora de pagar el capital, situación que conforme al artículo 1551 N°3 del Código Civil se produce con la notificación válida de la demanda.

Aquí el punto central que subyace a esta regla es evidente, el derecho no protege a los negligentes. Bajo esta premisa, si un acreedor demora de forma negligente en demandar judicialmente el pago de una deuda, obviamente esa demora no puede ser traspasada al deudor, por esa razón, conforme al art. 1551 N°3 del Código Civil, este último sólo está constituido en mora desde que fue reconvenido judicialmente, proceder de otra forma lleva a una solución contraria a un texto legal expreso lo que constituye falta y abuso grave, pero además, es injusto e inequitativo de modo que debe ser rechazado.

POR TANTO, en mérito de ello,

A LA H. COMISIÓN ARBITRAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: tener por evacuado el trámite de la dúplica y considerarla en la sentencia para rechazar los argumentos de la réplica y en definitiva rechazar la demanda.

Marco
Antonio Rosas Zambrano
DN: c=CL,
st=METROPOLITANA DE
SANTIAGO, I=Santiago,
o=Marco Antonio Rosas
Zambrano, cn=Marco
Antonio Rosas
Zambrano, cn=Marco
Antonio Rosas Zambrano, email=rosas Zambra

Firmado con firma electrónica avanzada por MARIA TERESA BRAVO GONZALEZ Fecha: 2021.07:05:17:52:31 -0400

Luz Maria Galvez Leonard

Firmado digitalmente por Luz Maria Galvez Leonard Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA, l=Santiago, o=Luz Maria Galvez Leonard, ou=., cn=Luz Maria Galvez Leonard, email=luzmariagalvez@gmail.com Fecha: 2021.07.05 18:03:22 -04'00'

CAUSA Nº 01- 2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile"

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 576

(Quinientos setenta y seis)

Santiago, 8 de julio de 2021

Proveyendo a Fojas 546 y siguientes de autos,

Téngase por evacuado el trámite de la dúplica dentro de plazo.

La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes a las direcciones contenidas en sus escritos.

JAVIER ALBERTO CARVALLO

PARDO

Firmado digitalmente por JAVIER ALBERTO CARVALLO PARDO Fecha: 2021.07.08 16:12:46 -04'00'

JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol Teresa Firmado digitalmente por Marisol Teresa

Cámbara Kuzmanic Fecha: 2021.07.08 13:20:32 -04'00'

Cámbara Kuzmanic

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL



Marisol Cambara Kuzmanic

De: Marisol Cambara Kuzmanic

Enviado el: jueves, 08 de julio de 2021 16:57

Para: Carolina Alcalde (calcalde@alca:de.cl); Felipe Valdes Gabrielli; Maria Bravo Gonzalez

(DGC) (maria.bravo.g@mop.gov.cl); Luz Galvez Leonard (DGC) (luz.galvez@mop.gov.cl);

Marco Rosas Zambrano (DGC) (raarco.rosas@mop.gov.cl)

Javier Carvallo Pardo; Bernardo Lara Berríos; Bernardo Lara Berrios

(bernardo.lara@blbabogados.cl); iouis.degrange@udp.cl

Causa Rol 01-2020 Ruta 43. Notificación. Dúplica y Resolución que se pronuncia sobre

la misma.

Datos adjuntos: Escrito Dúplica MOP Ruta 43 rol 1-2020.pdf; Resolucion por Evacuada la Dúplica firma 2

de 2.pdf

Estimados,

Asunto:

Adjunto encontrarán escrito de dúplica y notifico la resolución que se pronuncia sobre la misma.

Favor acusar recibo.

Gracias

Atte

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC | Abogado | Crawford Chile

Coyancura 2283, piso 9, Providencia – Santiago - CHILE | Fono: 56-02-2676 9320 – 56-02-26769280

De: Maria Bravo Gonzalez (DGC) [mailto:maria.bravo.g@mop.gov.cl]

Enviado el: lunes, 05 de julio de 2021 18:18

Para: Marisol Cambara Kuzmanic; mari.cambara@gmail.com

CC: Javier Carvallo Pardo; Bernardo Lara Berríos; Bernardo Lara Berrios (bernardo.lara@blbabogados.cl);

louis.degrange@udp.cl; Marco Rosas Zambrano (DGC); Luz Galvez Leonard (DGC)

Asunto: Dúplica Causa Rol 01-2020 Ruta 43

Estimada Marisol, buenas tardes.

A través del presente adjuntamos escrito de dúplica del MOP.

Agradeceremos acusar recibo.

Cordialmente,

TA8

María Teresa Bravo González Abogada Dpto. Defensa Judicial División Jurídica

Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Ministerio de Obras Públicas | Gobierno de Chile +56989025559

CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje y/o en los archivos adjuntos es de carácter confidencial o privilegiada y está destinada al uso exclusivo del emisor y/o de la persona o entidad a quien va dirigida. Si usted no es el destinatario, cualquier almacenamiento, divulgación, distribución o copía de esta información está estrictamente prohibido y sancionado por la ley. Si recibió este mensaje por error, por favor infórmenos inmediatamente respondiendo este mismo mensaje y borre todos los archivos adjuntos. Gracias.

CONFIDENTIAL NOTE: The information transmitted in this message and/or attachments is confidential and/or privileged and is intented only for use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copy of this information is strictly prohibited and sanctioned by law. If you received this message in error, please reply us this same message and delete this message and all attachments. Thank you.

CAUSA Nº 01- 2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile"

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 579

(Quinientos setenta y nueve)

Santiago, 8 de julio de 2021

VISTOS:

- 1) La Etapa Procesal en que se encuentra actualmente esta causa, correspondiente al cierre del Período de Discusión.
- 2) La Etapa Procesal en que se encuentran las Causas Rol 02-2020 y Rol 03-2020, correspondiente al término del Período de Discusión.

CONSIDERANDO:

- 1) Que esta Honorable Comisión Arbitral, tal como lo ha señalado anteriormente, desea presentar a las partes Bases de Conciliación que involucren a las tres causas anteriormente individualizadas, en conjunto;
- 2) Que para ello, resultaba indispensable que todas las causas se encontrasen en la misma etapa procesal, esto es, terminada la Etapa de Discusión que por las dificultades que planteaban los temas involucrados en las controversias tuvo que incluir los trámites de Réplica y Dúplica; y
- 3) Que actualmente las tres causas sometidas a consideración de esta Comisión Arbitral se encuentran con su respectiva Etapa de Discusión finalizada.

SE RESUELVE:

Citar a las partes a una audiencia a celebrarse por medio de videoconferencia a través de la Plataforma Teams el día Miércoles 14 de Julio a las 10:00 am.

La presente resolución se notificará por correo electrónico, a las direcciones de correo de las partes.

JAVIER
ALBERTO
CARVALLO
PARDO
PARDO
Firmado digitalmente
por JAVIER ALBERTO
CARVALLO PARDO
Fecha: 2021.07.09
07:29:20 -04'00'

JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol Teresa
Cámbara
Kuzmanic
Fecha: 2021.07.08
21:54:31 -04'00'

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC SECRETARIA ABOGADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL



Marisol Cambara Kuzmanic

De:

Marisol Cambara Kuzmanic

Enviado el:

viernes, 09 de julio de 2021 9:59

Para:

Maria Bravo Gonzalez (DGC) (maria.bravo.g@mop.gov.cl); Carolina Alcalde

(calcalde@alcalde.cl); Luz Galvez Leonard (DGC) (luz.galvez@mop.gov.cl); Marco Rosas

Zambrano (DGC) (marco.rosas@mop.gov.cl); Felipe Valdes Gabrielli

CC:

Javier Carvallo Pardo; Louis De Grange Concha (louis.degrange@udp.cl); Bernardo Lara

Berríos; Bernardo Lara Berrios (bernardo.lara@blbabogados.cl)

Asunto:

Causa Rol 01-2020 Ruta 43 Cita Audiencia

Datos adjuntos:

Causa Rol 01-2020 FIN Citacion Firma 2 de 2.pdf

Estimados,

Por medio de la presente notifico resolución de la referencia que cita a las partes a audiencia para el próximo Miércoles 14 de Julio a las 10:00 am.

Favor acusar recibo.

Atentamente

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC | Abogado | Crawford Chile

Coyancura 2283, piso 9, Providencia – Santiago - CHILE | Fono: 56-02-2676 9320 – 56-02-26769280

Audiencia

CAUSA Nº 01- 2020

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 582

En Santiago, siendo las 10:00 horas del día Miércoles 14 de Julio de 2021, se lleva a cabo vía videoconferencia a través de la plataforma electrónica "Teams", la audiencia decretada a fojas 579 y siguientes de autos, con la asistencia de los apoderados de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., señora Carolina Alcalde Ross y señor Felipe Valdés Gabrielli y de los apoderados del Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile - señor Marco Antonio Rosas Zambrano, señora Luz María Gálvez Leonard y señora María Teresa Bravo González, los miembros de la Comisión Arbitral señores Javier Carvallo Pardo, quien preside, los Comisionados señores Louis de Grange Concha y señor Bernardo Lara Berríos, y la secretaria abogado señora Marisol Cámbara Kuzmanic. Asisten también, especialmente invitados, los apoderados de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí para las causas caratuladas Rol 02-2020 y Rol 03-2020 "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", señores Diego Fuentes González y Rodrigo Riquelme Yáñez.

1.- Apertura

Inicia su exposición el Presidente de la Comisión Arbitral, Sr. Javier Carvallo, quien recuerda a las partes, que, como es de su conocimiento, las tres causas de la Ruta 43, región de Coquimbo, caratuladas Rol 01-2020, Rol 02-2020 y Rol 03-

2020, se encuentran actualmente en la misma instancia procesal: ha finalizado en todas ellas el Período de Discusión y actualmente se abre la posibilidad que esta Honorable Comisión presente a las partes Bases de Conciliación, lo que podría poner término a los juicios y evitar tener que seguir incurriendo en los costos que estos procesos arbitrales involucran.

El Sr. Presidente a nombre propio y de la Comisión destaca la diligencia, prolijidad y profundidad que ha tenido el Período de Discusión. Agrega que para cualquier Tribunal llamado a dirimir un litigio, resulta fundamental contar con una buena base argumentativa para comprender bien el asunto que se somete a su consideración; y destaca que esto lo han cumplido con creces ambas partes y esta Honorable Comisión se los reconoce y agradece.

Luego señala que lo anterior tuvo mucho que ver con la posibilidad de explorar la presentación de Bases de Conciliación para las tres causas en conjunto. En efecto, luego de analizar las demandas y defensas, la Comisión estima que una solución como esa no es sólo viable, sino que necesaria, porque existe un rubro que puede llegar a incidir en los tres procesos: aquélla que se refiere a la alegación sobre la eventual "Alteración de la Secuencia Constructiva". En este orden de ideas, se trata de un aspecto que puede obstaculizar una Conciliación que se intente en cualquier de las tres causas individualmente considerada.

Finalmente hace referencia a que esta decisión de dejar las tres causas en la misma fase procesal no ha tenido perjuicios financieros para las partes, porque la Comisión Arbitral ha ido suspendiendo cada una de ellas a medida que se llega al término de la Fase de la Discusión, con lo cual no se han devengado honorarios en favor de la Comisión Arbitral.

2.- Planteamientos

Habiendo dicho lo anterior, el Sr. Presidente señala que los planteamientos concretos que esta Comisión Arbitral desea hacer a las partes son los siguientes:

- Las tres causas se reinician a partir de mañana, 15 de Julio de 2021;
- Se somete a consideración de las partes la contratación de un Asesor para la Comisión Arbitral, que aborde el aspecto temporal, relacionado precisamente con el factor de la eventual "Alteración de la Secuencia Constructiva", que como se ha dicho tiene incidencia en las tres causas;
- Este Asesor no tiene el carácter de Perito; sus informes, consideraciones y conclusiones serán de uso exclusivo de esta Honorable Comisión Arbitral, que podrá acogerlas o descartarlas; por lo mismo, no se agregará ningún informe pericial al proceso;
- Su labor se centrará en el Análisis de las Cartas Gantt "As Planned" y "As Built" de la obra, la determinación de las "Rutas Críticas" y los eventuales entorpecimientos que pudieron haber tenido los trabajos;
- El nombre de este Asesor es Daniel Labbé Castillo, Ingeniero Constructor de la Universidad Central, con 16 años de experiencia en el área del control de proyectos. Su Currículum Vitae les será enviado a las partes el 15 de Julio de 2021 por si existiera alguna causal de recusación u objeción de otro tipo. De ser así, se seleccionaría a otro;
- Sus Honorarios ascienden a 180 Unidades de Fomento, que resultan de 90 horas de trabajo a UF 2 por hora;
- El tiempo de trabajo se estima en 30 días, bajo el supuesto de que se le proporcionen los antecedentes que requiere;

- Si estos plazos se cumplen, esta Honorable Comisión estima que la presentación de Bases de Conciliación podría efectuarse en el plazo de 60 días corridos a contar de esta fecha, aunque la Honorable Comisión podría también prorrogarlo;
- A continuación se presenta el cuadro con la cronología de las suspensiones de las causas y su estado procesal actual:

Cronología Suspensión de las Causas y Reinicio de las mismas

	Causa Nº 1	Causa N°2	Causa N°3
Suspensión acordada por las Partes	22/03/2021 hasta el 30/04/2021	No Aplica	No aplica
Reinicio Acordado por las Partes	01-05-2021	No aplica	No aplica
Suspensión acordada por Comisión Arbitral	No aplica. No ha sido suspendida por la Comisión, porque la última resolución fue reciente: 08/07/2021	Mediante Resolución de fecha 24/05/2021.	Mediante resolución del 8/06/2021
Fecha Reinicio de la Causa	No aplica	Aún no se decreta su reinicio	Aún no se decreta su reinicio

• Finalmente, de ser aceptado este planteamiento, el Asesor facturaría sus 180 Unidades de Fomento por partes iguales a cada parte y serían considerados como gastos administrativos.

3.- Ofrecimiento de la palabra

El Sr. Presidente ofrece la palabra primeramente a sus Colegas Comisionados, por si quieren agregar o hacer alguna precisión sobre lo expuesto.

Tanto el Sr. Louis de Grange como el Sr. Bernardo Lara hacen hincapié en la importancia de la contratación de este asesor con el objeto de permitir a la

Comisión Arbitral construir bases de arreglo para las tres causas en conjunto y así intentar evitar continuar con tres juicios paralelos y los costos que ello conlleva.

4.- Ofrecimiento de la palabra a las partes

A continuación se ofrece la palabra a las partes.

En primer lugar las partes están de acuerdo con reiniciar las causas que se encuentran suspendidas — esto es las Causas Rol 02-2020 y Rol 03-2020 — a partir del 15 de julio de 2021.

Luego, con respecto a la contratación del asesor, el abogado Sr. Rodrigo Riquelme, apoderado de la Sociedad Concesionaria en la Causa Rol 02-2020 y 03-2020, primeramente da las gracias a la Comisión Arbitral por el esfuerzo realizado, destacando que cualquier decisión que se tome que tenga como fin acortar plazos y contratar a un profesional que asesore en aspectos técnicos le parece correcto. Sólo hace presente que existiría una causa respecto de la cual no se entiende completamente cuál es su relación con la Secuencia Constructiva. No obstante lo anterior, aquello se expondrá cuando deban presentar sus escritos las partes.

Luego toma la palabra el abogado Sr. Felipe Valdes, apoderado de la Sociedad Concesionaria en la Causa Rol 01-2020 y 03-2020, quien también agradece a la Comisión Arbitral y luego expone que le parece correcta la decisión de requerir el análisis de un tercero, procurando que no se vea perjudicado por alguna inhabilidad.

Finalmente toma la palabra la abogado doña Carolina Alcalde, apoderado de la Sociedad Concesionaria en la Causa Rol 01-2020, quien también expone estar de acuerdo con la propuesta de la Comisión.

Posteriormente, se da la palabra al apoderado del Ministerio de Obras Públicas Sr. Marco Antonio Rosas, quien primeramente señala que en materias de concesiones los conflictos son muy de nicho, que tienen un componente jurídico, pero también uno muy técnico. En este sentido, agradece a la Comisión Arbitral el haber planteado la alternativa de un profesional que preste asesoría técnica. Añade que, específicamente en la Causa Rol 01-2020 las partes tuvieron conversaciones para llegar a un eventual acuerdo, pero que éstas no prosperaron, precisamente, porque uno de los desafíos era la forma en que impactaría un acuerdo en esa causa, en la Causa Rol 03-2020. En ese contexto – concluye – estima que contar con apoyo técnico de un tercero independiente podría ayudar a resolver ese punto.

Luego señala que al Ministerio de Obras Públicas no le acomoda la figura de un "asesor", por lo cual esta parte prefiere que se designe a un "perito". Lo anterior, porque esta última figura otorga más garantías a las partes, éstas pueden interactuar con él en una audiencia de reconocimiento, pueden realizar preguntas, el perito culmina su investigación con un informe y está expresamente contemplado en la ley, a diferencia de la figura de un asesor.

Toma la palabra el Presidente de la Comisión Arbitral para informar a las partes que el plazo para pronunciarse respecto de la aceptación de la propuesta de contratar a un asesor en los términos señalados y de sus eventuales implicancias y recusaciones, es de diez días corridos a contar del 15 de Julio de 2021.

Luego, el Sr. Presidente se refiere a su experiencia previa con un asesor en otra Comisión Arbitral. Destaca que – a diferencia de un perito – la figura del "asesor" puede ser cuestionado, desafiado, y contrainterrogado de manera informal por la Comisión Arbitral, como una ayuda técnica, porque lo que en

definitiva se busca con esta contratación es construir bases de arreglo para las tres causas y no una solución a los juicios.

Agrega que estructurarlo como un perito en esta etapa, no correspondería, ya que ello corresponde a la Fase Probatoria, argumento que el Comisionado Sr. Bernardo Lara comparte.

Nuevamente el Sr. Rosas, apoderado del MOP, toma la palabra y expone su experiencia con la figura del "asesor" en otras Comisiones Arbitrales, señalando que en casos anteriores el MOP no ha aceptado su contratación. Agrega que, no obstante, que en esas otras comisiones arbitrales el Asesor fue planteado de manera diferente, pues era una especie de "Asesor Permanente", sin un objeto definido, con honorarios sin un límite y el nombre del asesor no fue sometido previamente al conocimiento de las partes, en esas circunstancias la designación de un asesor no fue aceptada por el MOP. Sin embargo, plantea que en este caso la situación es distinta porque el asesor en los términos propuestos por la Comisión Arbitral tendría una tarea definida, un honorario sujeto a un límite máximo y un plazo determinado para llevar a cabo su encargo.

Toma la palabra la abogada Sra. Carolina Alcalde, representante de la Sociedad Concesionaria, quien interviene señalando que, una solución que satisface el interés de la Comisión Arbitral de contar con asesoría técnica y la preocupación del MOP podría ser que, en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la base de la propuesta que la Comisión Arbitral formule con la colaboración del asesor, mute a la del "perito" y así continúa cumpliendo con su función, agregándose el informe al expediente y permitiendo a las partes el ejercicio de sus derechos.

El Sr. Presidente insiste en que la figura del asesor es lo que se necesita en este caso, pues se requiere de un acceso rápido a las cartas Gantt, planos, programas

computacionales etc. Señala que lo que la Comisión Arbitral necesita para presentar bases de arreglo es, precisamente, la informalidad y libertad de procedimiento y para realizar preguntas.

Toma la palabra el Sr. Rodrigo Riquelme, apoderado de la Concesionaria, quien señala que formó parte de los abogados representantes de la Concesionaria en otro juicio donde se ocupó la figura del "asesor" y que funcionó muy bien, precisamente porque las partes no se entrometieron en el procedimiento y solo tuvieron acceso a las bases propuestas por la Comisión Arbitral que finalmente aceptaron.

Luego el abogado Sr. Marco Rosas, por el MOP, señala que la oportunidad procesal para un eventual peritaje no corresponde solamente al período probatorio, conforme a la ley vigente la Comisión Arbitral está facultada para decretar un peritaje de oficio durante cualquier etapa del juicio. Por consiguiente, sostiene que ese aspecto formal no sería obstáculo para que la Comisión Arbitral nombre a un perito con el fin de obtener el apoyo técnico que requiere.

Agrega el Sr. Rosas que, como una posible alternativa de solución, se podría aceptar la figura del "asesor", dejando pactado desde un inicio que, en el evento de que la Conciliación fracase, esta persona pase a actuar como un Perito, emitiendo un informe con sus conclusiones, previa audiencia de reconocimiento, el que será agregado al proceso. De ser esto aceptado por la Comisión Arbitral, se le deberá pedir anticipadamente al Perito el honorario adicional asociado a la emisión de un Informe.

Finalmente, toma la palabra el Sr. Felipe Valdes, por la Concesionaria, quien destaca los beneficios a los que se puede llegar con el cierre de los tres juicios por medio de la conciliación. Luego agrega que, no está absolutamente seguro que la prueba de peritos pueda presentarse en cualquier estado del juicio, no

590

obstante convendría revisar las reglas de procedimiento, que permitirían igualmente hacerlo, en tanto se faculta al tribunal para modificarlas.

Luego de la extensa exposición de las partes, todos los presentes acuerdan que, dentro de 10 días corridos a contar del 15 de Julio de 2021, las partes deberán presentar, mediante sus respectivos escritos lo siguiente: a) La aprobación o rechazo de la contratación de la figura de un "Asesor"; y b) Si específicamente el Asesor propuesto, Sr. Daniel Labbé Castillo está sujeto a alguna inhabilidad a su juicio. Para ello, se enviará el 15 de Julio de 2021, el currículum del profesional.

No habiendo otros temas que tratar, se pone término a la presente audiencia, siendo las 10:54 hrs.

CERTIFICACION SECRETARIA ABOGADO: Doña Marisol Cámbara Kuzmanic certifica que las partes, la Comisión Arbitral y la Secretario Abogado han asistido a la presente audiencia de forma remota, mediante la plataforma "Teams" y que las partes y la Comisión han participado de forma ininterrumpida y simultánea durante toda la sesión.

JAVIER
ALBERTO
CARVALLO
PARDO

Firmado digitalmente por JAVIER ALBERTO CARVALLO PARDO Fecha: 2021.07.26 15:00:56 -04'00'

JAVIER CARVALLO PARDO

Presidente Honorable Comisión

Arbitral

Louis de

Firmado digitalmente por Louis de Grange

Grange

Concha

Concha

Fecha: 2021.07.26 20:12:53 -04'00'

LOUIS DE GRANGE CONCHA

Miembro Honorable Comisión Arbitral

Firmado con firma electrónica avanzada pór BERNARDO DE LA CRUZ LARA BERRIOS Fecha: 2021.07.26 18:56:38 -0400

BERNARDO LARA BERRIOS

Miembro Honorable Comisión Arbitral

Marisol

Firmado

Teresa

digitalmente por Marisol Teresa

Cámbara

Cámbara Kuzmanic Fecha: 2021.07.26

Kuzmanic

10:57:17 -04'00'

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

Secretaria Honorable Comisión Arbitral

MARIA

Firmado

CAROLINA

digitalmente por MARIA CAROLINA

ALCALDE

ALCALDE ROSS Fecha: 2021.07.27

ROSS

08:38:03 -04'00'

CAROLINA ALCALDE ROSS

Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.

FELIPE VALDES

Firmado digitalmente por FELIPE

VALDES GABRIELLI

GABRIELLI Fecha: 2021.07.27 08:52:28 -04'00'

FELIPE VALDES GABRIELLI

Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.

Marco

Digitally signed by Marco Antonio

Rosas Zambrano

Antonio Rosas SANTIAGO, I=Santiago, o=Marco Antonio Rosas Zambrano, cn=Marco

DN: c=CL, st=METROPOLITANA DE

Antonio Rosas Zambrano,

Zambrano

email = rosaszambrano@gmail.comDate: 2021.07.27 13:10:43 -04'00'

MARCO ANTONIO ROSAS ZAMBRANO

Ministerio de Obras Públicas - Fisco de Chile

Luz Maria

Firmado digitalmente por Luz Maria Galvez Leonard

Galvez

Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA,

l=Santiago, o=Luz Maria Galvez Leonard, ou=., cn=Luz Maria

Galvez Leonard, Leonard

email=luzmariagalvez@gmail.com Fecha: 2021.07.27 12:47:25 -04'00'

LUZ MARÍA GÁLVEZ LEONARD

Fisco de Chile - Ministerio de Obras Públicas

Firmado con firma electrónica avanzada por MARIA TERESA BRAVO GONZALEZ Fecha: 2021.07:27 12:56:50 -0400

MARÍA TERESA BRAVO GONZÁLEZ

Fisco de Chile - Ministerio de Obras Públicas

DIEGO ANDRES Firmado digitalmente por DIEGO ANDRES

FUENTES GONZALEZ **FUENTES GONZALEZ** Fecha: 2021.07.27

09:50:43 -04'00'

DIEGO FUENTES GONZÁLEZ

Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.

RODRIGO Firmado digitalmente por RODRIGO

RIQUELME RIQUELME YAÑEZ YAÑEZ

Fecha: 2021.07.27 09:51:14 -04'00'

RODRIGO RIQUELME YÁÑEZ

Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.



En lo principal, solicita aumento de plazo; y, en el otrosí, téngase presente.

H. Comisión Arbitral "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo"

María Teresa Bravo González, por el **Ministerio de Obras Públicas** (en adelante MOP), en autos arbitrales caratulados "*Sociedad Concesionaria Ruta del Limari S.A. con Ministerio de Obras Públicas*", **Rol Nº 1-2020**, a la H. Comisión Arbitral respetuosamente digo:

Solicito que se amplíe hasta el 28 de julio de 2021 el plazo fijado en audiencia de 14 de julio de 2021, por los siguientes fundamentos.

En la referida audiencia se estableció un plazo de 10 días corridos a contar del 15 de Julio de 2021, para que las partes presenten escritos pronunciándose sobre lo siguiente: a) La aprobación o rechazo de la contratación de la figura de un "Asesor"; y b) Si específicamente el Asesor propuesto, Sr. Daniel Labbé Castillo está sujeto a alguna inhabilidad a su juicio. Para ello, se enviará el 15 de Julio de 2021, el currículum del profesional.

Atendido que las instancias internas del Ministerio de Obras Públicas sólo podrán analizar estas materias el día 26 de julio de 2021, solicitamos que se conceda la ampliación de plazo.

POR TANTO, en mérito de ello,

<u>A LA H. COMISIÓN ARBITRAL RESPETUOSAMENTE PIDO</u>: ampliar hasta el 28 de julio de 2021 el plazo fijado en audiencia del día 14 del mismo mes y año.

OTROSÍ: hacemos presente lo siguiente con respecto al sr. Daniel Labbé Castillo:

Conforme a la información proporcionada por la H. Comisión, prestó sus servicios para SNC Lavalin Chile S.A. entre junio de 2018 y mayo de 2019.

SNC Lavalin Chile S.A. forma parte del grupo empresarial SNC Lavalin, y otra sociedad de este grupo empresarial denominada SNC Lavalin Infraestructura Chile SpA, en conjunto con Sacyr Concesiones Chile S.A., formaron un mismo grupo licitante en el contrato de concesión del Hospital de Antofagasta, adjudicándose el contrato.

En estas circunstancias, dado que hace menos de dos años el sr. Labbé Castillo prestaba servicios a una sociedad que mantenía relaciones de negocios con el grupo empresarial de la demandante, esta parte preferiría que se consideraran otros candidatos para efectos de prestar a la Comisión Arbitral el apoyo técnico que requiere.

<u>Sírvase la H. Comisión</u>: tener presente que por las razones señaladas esta parte preferiría que se consideraran otros candidatos para efectos de prestar a la Comisión Arbitral el apoyo técnico que requiere.

Firmado con firma electrónica avanzada por MARIA TERESA BRAVO GONZALEZ Fecha: 2021.07.23.15:15:20 -0400

Solicitud que indican.

SR. PRESIDENTE DE LA HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

CONTRATO DE CONCESIÓN

"CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43, REGIÓN DE

COQUIMBO"

FELIPE VALDÉS GABRIELLI y CAROLINA ALCALDE ROSS, por su representada, en

autos arbitrales "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. (la "Sociedad

Concesionaria") con Ministerio de Obras Públicas (el "MOP")", causa Rol Nº 1-2020, al Sr.

Presidente de la H. Comisión Arbitral respetuosamente decimos:

Que, por este acto, esta parte se adhiere a la solicitud formulada por el Ministerio de Obras

Públicas, en el sentido de ampliar el plazo establecido en el borrador de acta de audiencia

de conciliación para efectos de la aceptación de la figura de experto, por una parte, y la

formulación de observaciones respecto de eventuales inhabilidades del Sr. Labbé, por la

otra.

Lo anterior, habida consideración de que, en opinión de esta parte, el plazo debe computarse

desde que la resolución que lo ordena se encuentre suscrita, lo que aún no ha ocurrido,

habiéndose enviado con esta fecha la versión final del acta.

POR LO TANTO;

AL PRESIDENTE DE LA HONORABLE COMISIÓN RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Acceder a lo solicitado, ampliando el plazo en 10 días corridos desde el momento en que el acta se

encuentre suscrita o, en subsidio, al día 28 de julio de 2021.

FELIPE

VALDES GABRIELLI Firmado digitalmente por FELIPE VALDES GABRIELLI Fecha: 2021.07.23 17:15:43 -04'00'

Carolina Alcalde 2021.07.23 17:09:17 -04'00'

CAUSA Nº 01-2020

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO"

Fojas 596

(quinientos noventa y seis)

Santiago, 26 de Julio de 2021

Proveyendo a fojas 594 de autos:

A lo Principal, Como se pide, amplíese el plazo hasta el 28 de Julio de 2021, para ambas partes, con el fin de que se pronuncien respecto de los puntos sometidos a su consideración en audiencia del día 14 de Julio de 2021; al otrosí, Téngase presente.

La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes.

JAVIER ALBERTO Firmado digitalmente por JAVIER ALBERTO CARVALLO PARDO Fecha: 2021.07.26 15:03:22 -04'00'

JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Firmado

Marisol Teresa digitalmente por Cámbara Marisol Teresa Cámbara Kuzmanic Kuzmanic Fecha: 2021.07.26 11:41:27 -04'00'

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

CAUSA Nº 01-2020

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO"

Fojas 597

(quinientos noventa y siete)

Santiago, 26 de Julio de 2021

Proveyendo a fojas 595 de autos:

No ha lugar a la solicitud de ampliación del plazo en 10 días corridos desde el momento en que el Acta se encuentre suscrita, pues en audiencia del 14 de Julio de 2021, se acordó por todos los presentes que el plazo se contaría a partir del día 15 de Julio de 2021. No obstante lo anterior, en subsidio, como se pide, amplíese el plazo hasta el 28 de Julio de 2021, para ambas partes, con el fin de que se pronuncien respecto de los puntos sometidos a su consideración en audiencia del día 14 de Julio de 2021.

La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes.

JAVIER Firmado

ALBERTO

CARVALLO

CARVALLO

CARVALLO

CARVALLO

CARVALLO

CARVALLO

Fecha: 2021.07.26

PARDO 15:02:09 -04'00'

JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

Marisol Firmado

Teresa
Cámbara
Cámbara
Cámbara
Cámbara Kuzmanic
Fecha: 2021.07.26

Kuzmanic 11:40:24 -04'00'

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

595

Marisol Cambara Kuzmanic

De:Marisol Cambara KuzmanicEnviado el:lunes, 26 de julio de 2021 16:06Para:'Maria Bravo Gonzalez (DGC)'

CC: louis.degrange@udp.cl; Javier Carvallo Pardo; Marco Rosas Zambrano (DGC); Carolina

Alcalde (calcalde@alcalde.cl); Felipe Valdes Gabrielli; rodrigo.riquelme@rsfabogados.cl;

Luz Galvez Leonard (DGC) (luz.galvez@mop.gov.cl); Diego Fuentes González

(diego.fuentes@rsfabogados.cl); Bernardo Lara Berrios (bernardo.lara@blbabogados.cl);

Bernardo Lara Berríos

Asunto: RE: Causas Roles 01, 02, 03-2020 Ruta 43 Actas Audiencia 14 de Julio y Currículo

Asesor: Notifica Resoluciones

Datos adjuntos: Causa Rol 01-2020 Escrito Ampliación Plazo MOP Folio.pdf; Causa 1-2020 Resolución se

prinuncia sobre escrito ampliacion plazo MOP Firma 2 de 2.pdf; Causa Rol 02-2020 Escrito Aumento de plazo MOP Folio.pdf; Causa 2-2020 Resolucion pronuncia ampliacion plazo MOP Firma 2 de 2.pdf; Causa Rol 03-2020 Escrito MOP Aumento de plazo Folio.pdf; Causa 3-2020 Resolucion pronuncia ampliacion plazo MOP Firma 2 de

2.pdf

Estimados,

Adjunto encontrarán:

 Escritos de aumento de plazo y téngase presente del MOP presentados el Viernes pasado respecto de las tres causas.

2) Resoluciones que se pronuncian respecto de cada uno de los escritos de cada causa.

NOTA: Para su información, las versiones finales de las Actas de la audiencia del 14 de Julio fueron enviadas en WORD a todos el Viernes 23 de Julio. Esta versión es la definitiva y se enviará hoy a las partes para su firma. Estamos esperando la firma de un Comisionado.

Favor acusar recibo.

Muchas gracias

Atte.,

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC | Abogado | Crawford Chile

Coyancura 2283, piso 9, Providencia – Santiago - CHILE | Fono: 56-02-2676 9320 – 56-02-26769280

De: Maria Bravo Gonzalez (DGC) [mailto:maria.bravo.q@mop.gov.cl]

Enviado el: viernes, 23 de julio de 2021 15:24

Para: Marisol Cambara Kuzmanic

CC: louis.degrange@udp.cl; Javier Carvallo Pardo; Marco Rosas Zambrano (DGC); Carolina Alcalde (calcalde@alcalde.cl);

Felipe Valdes Gabrielli; rodrigo.riquelme@rsfaboqados.cl

Asunto: Causas Roles 01, 02, 03-2020 Ruta 43 Actas Audiencia 14 de Julio y Currículo Asesor

Estimada Marisol, buenas tardes.

600

Junto con saludar, a través del presente adjuntamos escrito solicitando aumento de plazo y téngase presente en causas Roles 1/2020, 2/2020 y 3 /2020.

Agradeceré acusar recibo de los mismos.

Cordialmente,

Maria Teresa Bravo González

Abogada Dpto. Defensa Judicial

División Jurídica

Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Ministerio de Obras Públicas | Gobierno de Chile +56989025559

CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje y/o en los archivos adjuntos es de carácter confidencial o privilegiada y está destinada al uso exclusivo del emisor y/o de la persona o entidad a quien va dirigida. Si usted no es el destinatario, cualquier almacenamiento, divulgación, distribución o copia de esta información está estrictamente prohibido y sancionado por la ley. Si recibió este mensaje por error, por favor informenos inmediatamente respondiendo este mismo mensaje y borre todos los archivos adjuntos. Gracias.

CONFIDENTIAL NOTE: The information transmitted in this message and/or attachments is confidential and/or privileged and is intented only for use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copy of this information is strictly prohibited and sanctioned by law. If you received this message in error, please reply us this same message and delete this message and all attachments. Thank you.

Marisol Cambara Kuzmanic

De: Marisol Cambara Kuzmanic

Enviado el: lunes, 26 de julio de 2021 16:15

Para: 'Felipe Valdes Gabrielli'

CC: Javier Carvallo Pardo; Louis De Grange Concha (louis.degrange@udp.cl); Bernardo Lara

Berríos; Bernardo Lara Berrios (bernardo.lara@blbabogados.cl); Marco Rosas Zambrano (DGC); Luz Galvez Leonard (DGC); Maria Bravo Gonzalez (DGC); Rodrigo Riquelme

(rodrigo.riquelme@rsfabogados.cl); Diego Fuentes González

(diego.fuentes@rsfabogados.cl); Carolina Alcalde

RE: Comisión Arbitral Ruta 43 causas Rol 01-2020 y 03-2020 / Solicitud que Indica Asunto: **Datos adjuntos:**

Causa Rol 01-2020 Escrito Ampliación de plazo Concesionaria Folio.pdf; Causa 1-2020 Resolución se prinuncia sobre escrito ampliacion plazo Concesionaria Firma 2 de 2 (1).pdf; Causa ROI 03-2020 Escrito Concesionaria Ampliación de plazo Folio.pdf; Causa

3-2020 Resolucion pronuncia ampliacion plazo Concesionaria firma 2 de 2.pdf

Estimados,

Adjunto encontrarán:

1) Escritos de aumento Solicitud de aumento plazo de la Concesionaria en las causas Rol 01-2020 y Rol 03-2020, presentados el Viernes pasado:

2) Resoluciones que se pronuncian respecto de cada uno de los escritos.

NOTA: Para su información, las versiones finales de las Actas de la audiencia del 14 de Julio fueron enviadas en WORD a todos el Viernes 23 de Julio. Esta versión es la definitiva y se enviará hoy a las partes para su firma. Estamos esperando la firma de un Comisionado.

Favor acusar recibo.

Atte.,

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC | Abogado | Crawford Chile

Coyancura 2283, piso 9, Providencia - Santiago - CHILE | Fono: 56-02-2676 9320 - 56-02-26769280

De: Felipe Valdes Gabrielli [mailto:fvaldes@alcalde.cl]

Enviado el: viernes, 23 de julio de 2021 17:29

Para: Marisol Cambara Kuzmanic

CC: Javier Carvallo Pardo; Louis De Grange Concha (louis.degrange@udp.cl); Bernardo Lara Berríos; Bernardo Lara Berrios (bernardo.lara@blbabogados.cl); Marco Rosas Zambrano (DGC); Luz Galvez Leonard (DGC); Maria Bravo

Gonzalez (DGC); Rodrigo Riquelme (rodrigo.riquelme@rsfabogados.cl); Diego Fuentes González

(<u>diego.fuentes@rsfabogados.cl</u>); Carolina Alcalde

Asunto: Comisión Arbitral Ruta 43 causas Rol 01-2020 y 03-2020 / Solicitud que Indica

Estimada Marisol,

Adjunto remitimos escritos respecto de las causas Roles 01-2020 y 3-2020 correspondientes al tribunal de la referencia.

Muchas gracias por tu atención.

-602

Saludos,

Felipe Valdés Gabrielli | Alcalde & Cía. Abogados

Avenida Vitacura N° 2,969, piso 17, Las Condes, Santiago, Chile. T.: +56 2 2530 3600 www.alcalde.cl

Este mensaje contiene información privada y confidencial. Si Ud. recibió este correo electrónico por error, le agradeceremos notificar al remitente y eliminarlo.

This message contains private and confidential information. If you received this e-mail by mistake, please inform the sender and delete it.

Marisol Cambara Kuzmanic

De: Maria Bravo Gonzalez (DGC) <maria.bravo.g@mop.gov.cl>

Enviado el: miércoles, 28 de julio de 2021 19:26

Para: Marisol Cambara Kuzmanic

CC: louis.degrange@udp.cl; Javier Carvallo Pardo; Marco Rosas Zambrano (DGC); Carolina

Alcalde; Felipe Valdes Gabrielli; rodrigo.riquelme@rsfabogados.cl

Asunto: presenta escritos causas Roles 01, 02, 03-2020 Ruta 43

Datos adjuntos: Formulan observaciones - De común acuerdo - Firmado.pdf; Ampliación de plazo de

común acuerdo Rol 2 ccm MOP Firmado.pdf; Ampliación de plazo de común acuerdo

Rol 3 MOP 28-07-2021 Firmado.pdf

Estimada Marisol, buenas tardes.

Junto con saludar, a través del presente adjuntamos escritos de común acuerdo solicitando aumento de plazo y formulando observaciones en causas Roles 1/2020, 2/2020 y 3 /2020.

Agradeceremos acusar recibo cuando le sea posibles.

Cordialmente,

María Teresa Bravo González Abogada Opto. Defensa Judicial División Jurídica Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Ministerio de Obras Públicas | Gobierno de Chile +56989025559

CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje y/o en los archivos adjuntos es de carácter confidencial o privilegiada y está destinada al uso exclusivo del emisor y/o de la persona o entidad a quien va dirigida. Si usted no es el destinatario, cualquier almacenamiento, divulgación, distribución o copia de esta información está estrictamente prohibido y sancionado por la ley. Si recibió este mensaje por error, por favor infórmenos inmediatamente respondiendo este mismo mensaje y borre todos los archivos adjuntos. Gracias.

CONFIDENTIAL NOTE: The information transmitted in this message and/or attachments is confidential and/or privileged and is intented only for use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copy of this information is strictly prohibited and sanctioned by law. If you received this message in error, please reply us this same message and delete this message and all attachments. Thank you.

6021

Formulan observaciones.

SR. PRESIDENTE DE LA HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

CONTRATO DE CONCESIÓN

"CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43, REGIÓN DE

COQUIMBO"

María Teresa Bravo González y Carolina Alcalde Ross, por sus representadas, en

autos arbitrales "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras

Públicas", causa Rol Nº 1-2020, al Sr. Presidente de la H. Comisión Arbitral respetuosamente

decimos:

Que, estando dentro de plazo, venimos en hacer presente que, habida consideración de que

las partes nos encontramos en conversaciones para explorar una posible conciliación, ambas

partes estimamos que la introducción de la figura del experto asesor resulta inconveniente.

Lo anterior, es sin perjuicio de las observaciones y consideraciones particulares de cada

parte, que serán expuestas en presentaciones separadas a la Honorable Comisión Arbitral.

POR TANTO;

AL PRESIDENTE DE LA HONORABLE COMISIÓN RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Tenerlo

presente.

Firmado con firma electrónica avanzada por MARIA TERESA BRAVO GONZALEZ Fecha: 2021.07.28 19:12:22 -0400 Carolina
Alcalde
2021.07.28
19:05:29 -04'00'

Marisol Cambara Kuzmanic

De: Carolina Alcalde <calcalde@alcalde.cl>

Enviado el: miércoles, 28 de julio de 2021 19:35

Para: 'Marisol Cambara'

CC: Marisol Cambara Kuzmanic; Javier Carvallo Pardo; 'Bernardo Lara Berríos'; 'Louis De

Grange Concha'; Felipe Valdes Gabrielli; Javier Vera

Asunto: Se tenga presente - Arbitraje rol 1-2020

Datos adjuntos: Se tenga presente - Ruta 43 - Arbitraje rol 1.pdf

Estimada Marisol,

Junto con saludar, de conformidad con lo establecido en las Normas de Funcionamiento del presente arbitraje, adjunto envío escrito Se tenga presente de la Sociedad Concesionaria.

Te pido por favor acusar recibo de este correo.

Muchísimas gracias y saludos,

Carolina Alcalde | Alcalde & Cía. Abogados

Avenida Vitacura Nº 2.969, piso 17, Las Condes, Santiago, Chile.

T.: +56 2 2530 3600 www.alcalde.cl

Este mensaje contiene información privada y confidencial. Si Ud. recibió este correo electrónico por error, le agradeceremos notificar al remitente y eliminarlo.

This message contains private and confidential information. If you received this e-mail by mistake, please inform the sender and delete it.

EN LO PRINCIPAL: Se tenga presente. **EN EL OTROSÍ**: Delega poder.

SR. PRESIDENTE DE LA HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL CONTRATO DE CONCESIÓN

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo"

FELIPE VALDÉS GABRIELLI y CAROLINA ALCALDE ROSS, por su representada, en autos arbitrales "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. (la "Sociedad Concesionaria") con Ministerio de Obras Públicas (el "MOP")", causa Rol Nº 1-2020, al Sr. Presidente de la H. Comisión Arbitral respetuosamente decimos:

Que, por este acto y en adición a otras consideraciones formuladas, esta parte viene en hacer presente las siguientes consideraciones

I. EN CUANTO A LA PROPUESTA FORMULADA POR LA HONORABLE COMISIÓN.

- La Sociedad Concesionaria hace presente que, sin perjuicio de las facultades de la Honorable Comisión en el sentido de decretar las diligencias que se estimen convenientes, las conclusiones de un eventual experto asesor, en la forma propuesta, resultan improcedentes en la especie. Lo anterior, habida consideración de que, en el presente caso, no existe debate sobre impactos en la secuencia constructiva.
- 2. En dicho contexto, se hace presente que, en el evento de adoptarse la figura propuesta, o cualquier figura similar, resulta importante que el encargo que en definitiva se formule resulte consistente con la discusión de las partes en los distintos procesos arbitrales.

En este respecto, la Sociedad Concesionaria hace presente que, pese a que los términos del encargo aparecen nítidos en su aplicabilidad en lo que se refiere a algunas de las pretensiones formuladas en otros arbitrajes seguidos ante la Honorable Comisión, no ocurre lo mismo con las pretensiones invocadas en el arbitraje de autos. Lo anterior, habida consideración de que, en la especie, la ocurrencia, caracterización y naturaleza jurídica del fundamento fáctico-jurídico de la pretensión incoada se encuentran completa y totalmente establecidos por los actos administrativos dictados por el Ministerio de Obras

Públicas, aplicables en la especie, y que fueren debidamente invocados en la demanda de esta parte.1

De ello se sigue que, en la especie y de no mediar una correcta y acabada delimitación del encargo por parte de la Honorable Comisión, se corre el riesgo de que la labor del experto produzca una indebida revisión y/o recalificación de los hechos y/o fundamentos tenidos a la vista por las partes para efectos de la preparación y posterior dictación de los referidos actos administrativos por parte del Ministerio de Obras Públicas. Ello, en respetuosa opinión de esta parte, se encuentra totalmente vedado y conduciría a una inaceptable intromisión en las atribuciones y competencias del Poder Ejecutivo, tanto respecto del referido experto como de cualquier tercero que carezca de las atribuciones y competencias

POR LO TANTO;

AL PRESIDENTE DE LA HONORABLE COMISIÓN RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Tenerlo presente.

requeridas conforme a la Constitución Política, con relación a las Leyes Nºs 18.575 y 19.880.

EN EL OTROSÍ: Que venimos en delegar el poder con que actuamos en estos autos en don JAVIER VERA RIQUELME, abogado, correo electrónico ivera@alcalde.cl, de nuestro mismo domicilio, con quien podremos actuar conjunta, separada e indistintamente y quien firma en señal de aceptación.

Alcalde

2021.07.28

19:10:39 -04'00'

FELIPE Firmado digitalmente por FELIPE VALDES **VALDES** GABRIELLI Fecha: 2021.07.28 18:12:27 -04'00' **GABRIELLI**

Firmado **JAVIER**

digitalmente por

IGNACIO JAVIER IGNACIO VERA RIQUELME **VERA** Fecha: 2021.07.28

RIQUELME 19:09:12 -04'00'

¹ Note la Honorable Comisión que los arbitrajes roles 2 y 3, ambos de 2020, no comparten los referidos fundamentos fáctico-jurídicos, en cuanto las pretensiones ahí incoadas no nacen de los actos administrativos referidos en el arbitraje de autos. Lo anterior otorga un carácter claramente distintivo al presente procedimiento, que impide asimilarlo a otros arbitrajes ante la Honorable Comisión.

CAUSA Nº 01- 2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile"

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 608

(Seiscientos ocho)

Santiago, 3 de Agosto 2021

Proveyendo a fojas 604 de autos; Téngase Presente.

No obstante lo anterior y teniendo en consideración que:

- Las partes se encuentran en conversaciones para explorar una posible conciliación; y
- Ambas estiman que la introducción de la figura de un experto asesor resulta inconveniente en esta causa.

Se resuelve:

Suspender la presente causa Rol 01-2020 a contar de esta fecha, hasta que las partes estimen conveniente, ya sea por haber llegado a una conciliación o por el contrario, por haber fracasado la misma.

La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes a las direcciones contenidas en sus escritos.

JAVIER
ALBERTO
CARVALLO
PARDO
Fecha: 2021.08.04
12:33:02 -04'00'

JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

Firmado con firma electrónica avanzada por BERNARDO DE LA CRUZ LARA BERRIOS Fecha: 2021.08.04 17:52:38 -0400

BERNARDO LARA BERRIOS

COMISIONADO

HONORABLE COMISION ARBITRAL

Louis de

Firmado digitalmente por Louis de Grange Concha

Grange Concha Fecha: 2021.08.04 19:26:05 -04'00'

LOUIS DE GRANGE CONCHA

COMISIONADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol

Firmado

Teresa

digitalmente por **Marisol Teresa** Cámbara Kuzmanic

Cámbara

Fecha: 2021.08.04

Kuzmanic

11:24:11 -04'00'

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

Se cite a audiencia.

SR. PRESIDENTE DE LA HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

CONTRATO DE CONCESIÓN

"CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43, REGIÓN DE COQUIMBO"

MARCO ROSAS ZAMBRANO y CAROLINA ALCALDE ROSS, por sus representadas, en autos arbitrales "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras Públicas", causa Rol Nº 1-2020, al Sr. Presidente de la H. Comisión Arbitral respetuosamente decimos:

Que venimos en solicitar a la Honorable Comisión Arbitral se sirva citar a las partes a audiencia de conciliación.

POR TANTO;

AL PRESIDENTE DE LA HONORABLE COMISIÓN RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Citar a las partes a audiencia de conciliación.

Marco Rosas Z

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE Dirección General de Concesiones de (2021 11 15 12 04 Firmado digitalmente por MARIA CAROLINA ALCALDE ROSS Fecha: 2021.11.15 12:08:18 -03'00'

CAUSA Nº 01- 2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras Públicas - Fisco de Chile"

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 611.

(Seiscientos Once)

Santiago, 16 de noviembre de 2021

Proveyendo a fojas 610 de autos; Como se pide, cítese a las partes a una audiencia de conciliación a celebrarse por medio de videoconferencia a través de la Plataforma Teams el día Martes 23 de Noviembre de 2021, a las 10:00 horas.

La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes a las direcciones contenidas en sus escritos.

JAVIER

Firmado

ALBERTO CARVALLO

digitalmente por JAVIER ALBERTO CARVALLO PARDO Fecha: 2021.11.16

PARDO

18:27:07 -03'00'

JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Firmado

marisol

digitalmente por marisol cambara

cambara Fecha: 2021.11.16

10:27:04 -03'00'

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

Marisol Cambara Kuzmanic

De:

Marisol Cambara Kuzmanic

Enviado el:

jueves, 18 de noviembre de 2021 9:06

Para:

'Carolina Alcalde'; Marisol Cambara

CC:

Javier Carvallo Pardo; Bernardo Lara Berríos; Louis De Grange Concha; Marco Rosas

Zambrano (DGC); Luz Galvez Leonard (DGC); Felipe Valdes Gabrielli

Asunto:

RE: Se cite a las partes a audiencia de conciliación - Arbitraje rol 1-2020

Datos adjuntos:

Resolución Cita a Audiencia Firma 1 de 2.pdf

Estimados

Adjunto resolución que cita a las partes a audiencia de conciliación.

Favor acusar recibo.

Yo les enviaré el día antes la citación por teams.

Atte.,

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC | Abogado | Crawford Chile

Coyancura 2283, piso 9, Providencia – Santiago - CHILE | Fono: 56-02-2676 9320 – 56-02-26769280

De: Carolina Alcalde [mailto:calcalde@alcalde.cl] **Enviado el:** lunes, 15 de noviembre de 2021 12:18

Para: Marisol Cambara

CC: Marisol Cambara Kuzmanic; Javier Carvallo Pardo; Bernardo Lara Berríos; Louis De Grange Concha; Marco Rosas

Zambrano (DGC); Luz Galvez Leonard (DGC); Felipe Valdes Gabrielli

Asunto: Se cite a las partes a audiencia de conciliación - Arbitraje rol 1-2020

Estimada Marisol,

Junto con saludar, adjunto envío escrito de común acuerdo de las partes en el presente arbitraje, solicitando se nos cite a audiencia de conciliación.

Te pido por favor acusar recibo de este correo.

Muchísimas gracias y saludos,

Carolina Alcalde

Alcalde & Cía. Abogados

Avenida Vitacura Nº 2.969, piso 17. Las Condes, Santiago, Chile.

T.: +56 2 2530 3600 www.alcalde.cl

CAUSA Nº 01- 2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile"

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 613

(Seiscientos trece)

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En Santiago, a 23 de noviembre de 2023, siendo las 10:00 horas, se lleva a cabo vía videoconferencia a través de la plataforma electrónica "Teams", la audiencia decretada a fojas 611 de autos, con la asistencia de los apoderados de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., señora Carolina Alcalde Ross y señor Felipe Valdés Gabrielli y de los apoderados del Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile - señor Marco Antonio Rosas Zambrano y señora Luz María Gálvez Leonard, además de los miembros de la Comisión Arbitral Sr. Javier Carvallo Pardo, quien Preside, los Comisionados Sres. Bernardo Lara Berríos y don Louis de Grange Concha, y la secretaria abogado doña Marisol Cámbara Kuzmanic.

El Sr. Presidente explica que mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2021, las partes solicitaron de común acuerdo que se citase a esta audiencia, para informar sobre el estado de las conversaciones mantenidas informalmente entre ellas para explorar un posible acuerdo.

Luego de escuchar a los intervinientes e intercambiar opiniones con ellos, de conformidad con lo expuesto por las partes, la Comisión Arbitral propone a las partes terminar el juicio mediante una conciliación que consta de los siguientes términos:

CONCILIACIÓN

PRIMERO: Con el fin de poner término al juicio arbitral rol N° 1-2020, seguido ante la Honorable Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal, "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", la Comisión Arbitral propone a las partes una conciliación que consiste en lo siguiente:

- 1. El MOP, sin reconocer ni aceptar los hechos contenidos en la demanda y con la sola finalidad de poner término armonioso a esta controversia, pagará a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. la suma única y total de UF 61.115 sin IVA (sesenta y un mil ciento quince Unidades de Fomento), en su equivalente en pesos a la fecha del pago efectivo; el IVA correspondiente a este monto, ya fue pagado por el MOP, de conformidad a lo establecido en el art. 5.3.2 de las Bases de Licitación.
- 2. El pago se efectuará en una cuota, con vencimiento al 31 de agosto de 2022, tras lo cual, en caso de mora, devengará interés corriente para operaciones reajustables a menos de un año.
- 3. Atendido el pago referido en el numeral (1) anterior, las partes acuerdan que se deberá excluir para efectos de la determinación de los Ingresos Totales de la Concesión, la cantidad de UF 97.422,33, no siendo aplicable respecto de este monto lo dispuesto en el artículo 6.4.1.2 letra b) cuarta viñeta de las Bases de Licitación.
- 4. En adición al pago referido en el numeral (1) anterior, el MOP se obliga a extender el plazo máximo de la concesión, en 534 días (quinientos treinta y cuatro días), en los términos de los numerales 11.1 y 11.5 de la Recomendación pronunciada por el Honorable Panel Técnico de Concesiones, de fecha 29 de octubre de 2020, en Discrepancia D-10-2020-8.
- 5. Una vez perfeccionada la presente conciliación, se entenderá que la Sociedad Concesionaria se desiste de su demanda, otorgándose las partes un amplio, completo e irrevocable finiquito, afirmando que nada se adeudan entre

615

sí como consecuencia de la demanda que dio origen a este juicio, sin perjuicio de las otras acciones que se están ventilando ante esta Comisión Arbitral.

6. Los honorarios y gastos de funcionamiento de la Comisión Arbitral serán pagados por el MOP y la Sociedad Concesionaria, en partes iguales. Los honorarios de abogados y asesores serán soportados por cada parte.

SEGUNDO: Para que la conciliación propuesta se perfeccione y produzca efectos, a más tardar el 31 de marzo de 2022, deberán verificarse las siguientes condiciones suspensivas:

- a) Deberá ser aprobada por el Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 86 N° 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones;
- b) Deberá ser aceptada por ambas partes.

En el evento que a la fecha señalada no existiere constancia en el expediente arbitral de haberse cumplido estas condiciones suspensivas, el juicio arbitral seguirá su curso desde su estado actual y conforme a las normas que lo rigen, debiendo para dicho efecto dictarse y notificarse una resolución de reanudación del procedimiento.

Hasta el 31 de marzo de 2022 el juicio arbitral estará suspendido para todos los efectos, de modo que durante ese período no se devengarán honorarios para los miembros de la Comisión Arbitral ni tampoco para la señora Secretario Abogado.

A solicitud de una o ambas partes, la Comisión Arbitral podrá prorrogar los plazos establecidos en esta cláusula.

TERCERO: Se deja expresa constancia que todas y cada una de las obligaciones emanadas de la conciliación y los demás efectos de la misma, quedan todos sujetos al perfeccionamiento de la misma, lo que requiere el cumplimiento íntegro de las condiciones suspensivas señaladas en las letras a) y b) de la cláusula segunda precedente. Una vez que se perfeccione la conciliación, se entenderá como sentencia ejecutoriada y producirá todos sus efectos como tal, poniendo término al juicio arbitral.

616

CUARTO: Se deja constancia que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en relación con el artículo 263 del Código de Procedimiento Civil, la propuesta de bases de arreglo no inhabilita a la Comisión Arbitral para seguir conociendo y fallar el presente litigio, si así fuere el caso.

Siendo las 10:15 horas, no habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la audiencia.

JAVIER ALBERTO PARDO /

Firmado digitalmente por **JAVIER ALBERTO** CARVALLO CARVALLO PARDO Fecha: 2021.11.30 06:50:23 -03'00'

Javier Carvallo Pardo

Presidente

Honorable Comisión Arbitral

Firmado con firma electrónica avanzada por BERNARDO DE LA CRUZ LARA BERRIOS Fecha: 2021.11.30 14:34:42 -0300

Bernardo Lara Berríos

Comisionado

Honorable Comisión Arbitral

Louis de

Firmado

Grange

digitalmente por Louis de Grange

Concha

Concha

Fecha: 2021.11.30 14:46:48 -03'00'

Louis de Grange Concha

Comisionado

Honorable Comisión Arbitral

Marisol

Firmado

Teresa

digitalmente por Marisol Teresa

Cámbara Kuzmanic

Cámbara

Kuzmanic Fecha: 2021.11.29 21:43:30 -03'00'

Marisol Cámbara Kuzmanic

Secretaria Abogado

Honorable Comisión Arbitral

MARIA CAROLINA

Firmado digitalmente por MARIA CAROLINA ALCALDE ROSS ALCALDE ROSS Fecha: 2021.12.01

10:35:53 -03'00'

Carolina Alcalde Ross

Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.

FELIPE VALDES **GABRIELLI**

Firmado digitalmente por FELIPE

VALDES GABRIELLI

Fecha: 2021.12.01 10:36:50 -03'00'

Felipe Valdés Gabrielli

Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.

Galvez Leonard

Luz Maria Firmado digitalmente por Luz Maria Galvez Leonard Nombre de reconocimiento (D Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA, t=Santiago, o=Luz Maria Galvez Leonard, ou=., cn=Luz Maria Galvez Leonard, email=luzmariagalvez@gmail.com Fecha: 2021.12.01 10:42:15 -03'00'

Luz María Gálvez Leonard

Ministerio de Obras Públicas

Marco Rosas Z

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE Dirección General de Concesiones de (2021-12-01 20 07

Marco Antonio Rosas Zambrano

Ministerio de Obras Públicas

CAUSA Nº 01- 2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras <u>Públicas – Fisco de Chile"</u>

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 620

(Seiscientos veinte)

Santiago, 4 de enero de 2022

VISTOS:

Primero: Mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 2021, que rola a fojas 611 de autos, esta Comisión Arbitral citó a las partes a una Audiencia de Conciliación a celebrarse con fecha 23 de noviembre de 2021.

<u>Segundo</u>: A fojas 613 y siguientes de autos consta el Acta de la Audiencia de Conciliación decretada, suscrita por esta Comisión Arbitral y ambas partes, mediante la cual éstas últimas aceptaron las bases de acuerdo y conciliación propuestas por esta Comisión Arbitral.

<u>Tercero</u>: Que en dicha Acta consta que la Audiencia de Conciliación fue realizada con fecha 23 de noviembre "de 2023".

<u>Cuarto:</u> Que resulta evidente que existió un error involuntario de las partes y de esta Comisión Arbitral en el año consignado en el Acta, por cuanto debió indicarse que la Audiencia de Conciliación fue realizada con fecha 23 de noviembre "de 2021"

Teniendo en consideración lo anterior, esta Comisión Arbitral,

RESUELVE:

Rectificar el Acta de Audiencia de Conciliación de fojas 613 y siguientes de autos, corrigiendo solamente la fecha de celebración de la Audiencia de Conciliación: Donde dice "En Santiago, a 23 de noviembre de 2023", debe decir "En Santiago, a 23 de noviembre de 2021", manteniéndose inalterable y plenamente vigente el resto del Acta de Audiencia de Conciliación de fojas 613 y siguientes de autos.

La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes a las direcciones electrónicas contenidas en sus escritos.

JAVIER Firmado digitalmente
ALBERTO por JAVIER ALBERTO
CARVALLO PARDO
Fecha: 2022.01.05
PARDO 17:53:46 -03'00'

JAVIER CARVALLO PARDO PRESIDENTE HONORABLE COMISION ARBITRAL

Marisol Firmado

Teresa digitalmente por Marisol Teresa Cámbara Kuzmanic

Kuzmanic Fecha: 2022.01.05 22:28:31 -03'00'

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC SECRETARIA ABOGADO HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL



Marisol Cambara Kuzmanic

De: Marisol Cambara Kuzmanic

Enviado el: miércoles, 05 de enero de 2022 22:50

Para: 'Marco Rosas Zambrano (DGC)'; Carolina Alcalde (calcalde@alcalde.cl); Luz Galvez

Leonard (DGC); Felipe Valdes Gabrielli

Asunto: Causa Rol 01-2020 Ruta 43 Coquimbo. Resolución que rectifica fecha de Acta Audiencia

de Conciliación

Datos adjuntos: Resolución rectifica fecha acta conciliación 2 de 2.pdf

Estimados

Adjunto resolución que se pronuncia sobre un error de forma del acta de conciliación.

Favor les ruego su ok y acusar recibo.

Muchas gracias y saludos,

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC | Abogado | Crawford Chile

Coyancura 2283, piso 9, Providencia – Santiago - CHILE | Fono: 56-02-2676 9320 – 56-02-26769280

De: Marco Rosas Zambrano (DGC) [mailto:marco.rosas@mop.gov.cl]

Enviado el: miércoles, 01 de diciembre de 2021 20:11

Para: Marisol Cambara Kuzmanic; Carolina Alcalde (calcalde@alcalde.cl); Luz Galvez Leonard (DGC); Felipe Valdes

Gabrielli

Asunto: RE: Acta Audiencia de Conciliación Rol 01-2020 corregida

Estimada Marisol:

Envío el acta firmada, muchas gracias.

Saludos.

Marco Antonio Rosas Zambrano

Jefe de Dpto. Defensa Judicial División Jurídica Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

+56224496949 +56968421777

Ministerio de Obras Públicas

Gobierno de Chile

De: Marisol Cambara Kuzmanic [mailto:mcambara@crawford.cl]

Enviado el: miércoles, 1 de diciembre de 2021 10:35

Para: Carolina Alcalde (calcalde@alcalde.cl); Luz Galvez Leonard (DGC); Felipe Valdes Gabrielli; Marco Rosas Zambrano

(DGC)

Asunto: Acta Audiencia de Conciliación Rol 01-2020 corregida

623

Estimados

Adjunto nueva acta de audiencia de conciliación teniendo en cuenta los cambios acordados por ustedes (del monto sin IVA)

Favor les pido la firmen y me la envíen de vuelta

Muchas gracias y saludos

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC | Abogado | Crawford Chile

Coyancura 2283, piso 9, Providencia – Santiago - CHILE | Fono: 56-02-2676 9320 – 56-02-26769280

CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje y/o en los archivos adjuntos es de carácter confidencial o privilegiada y está destinada al uso exclusivo del emisor y/o de la persona o entidad a quien va dirigida. Si usted no es el destinatario, cualquier almacenamiento, divulgación, distribución o copia de esta información está estrictamente prohibido y sancionado por la ley. Si recibió este mensaje por error, por favor infórmenos inmediatamente respondiendo este mismo mensaje y borre todos los archivos adjuntos. Gracias.

CONFIDENTIAL NOTE: The information transmitted in this message and/or attachments is confidential and/or privileged and is intented only for use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copy of this information is strictly prohibited and sanctioned by law. If you received this message in error, please reply us this same message and delete this message and all attachments. Thank you.

624

Solicitud ampliación de plazo de común acuerdo.

H. Comisión Arbitral

Contrato para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de

Coquimbo

Carolina Alcalde Ross, en representación de la Sociedad Concesionaria Ruta del

Limarí S.A., y Marco Rosas Zambrano, en representación del Ministerio de Obras

Públicas, en autos arbitrales caratulados "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí con

Ministerio de Obras Públicas" Rol Nº1-2020, a la H. Comisión Arbitral

respetuosamente decimos:

De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el numeral Segundo de

la conciliación de fecha 23 de noviembre de 2021, solicitamos a la H. Comisión

Arbitral, ampliar hasta el 31 de mayo de 2022 el plazo previsto en el numeral (1)

del referido numeral para que se verifiquen las condiciones suspensivas a las que

quedó sujeta la conciliación propuesta por el Tribunal.

POR TANTO, en mérito de ello,

A LA H. COMISIÓN ARBITRAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: acceder a lo

solicitado ampliando el plazo dispuesto en la conciliación en los términos

solicitados y consecuencialmente, mantener suspendido el procedimiento.

Carolina 2022.03.1 0 14:35:57 Alcalde -03'00'

Marco Rosas Z

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE Dirección General de Concesiones de C

2022 03-10 14-08

CAUSA Nº 01- 2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile"

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 625.

(Seiscientos veinticinco)

Santiago, 21 de marzo de 2022

Proveyendo a fojas 624 de autos; Como se pide, amplíese el plazo hasta el 31 de mayo de 2022 para que se verifiquen las condiciones suspensivas a la que quedó sujeta la conciliación que rola a fojas 613 y siguientes de autos, manteniéndose suspendido el procedimiento hasta esa fecha.

La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes a las direcciones contenidas en sus escritos.

JAVIER ALBERTO Firmado

ALBERTO CARVALLO

digitalmente por JAVIER ALBERTO CARVALLO PARDO Fecha: 2022.03.25

PARDO //

08:07:47 -03'00'

JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol Teresa

digitalmente por Marisol Teresa Cámbara Kuzmanic Fecha: 2022.03.22

Cámbara / Kuzmanic

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol Cambara Kuzmanic

De:

Carolina Alcalde <calcalde@alcalde.cl>

Enviado el:

martes, 17 de mayo de 2022 10:27

Para:

Marisol Cambara

CC:

Marisol Cambara Kuzmanic; Javier Carvallo Pardo; Bernardo Lara Berrios; Louis De Grange Concha; Março Rosas Zambrano (DGC); 'Luz Galvez Leonard (DGC)'; Felipe

Valdes Gabrielli: Javier Vera

Asunto:

Solicitud de aumento de plazo de común acuerdo - Arbitraje rol 1-2020

Datos adjuntos:

Solicitud de aumento de plazo de común acuerdo 160522.pdf

Estimada Marisol,

Junto con saludarte, de conformidad con lo establecido en las Normas de Funcionamiento del presente arbitraje, adjunto envío escrito ampliando de común acuerdo el plazo dispuesto en el acta de conciliación para el cumplimiento de las condiciones suspensivas.

Te pido por favor acusar recibo de este correo y de su adjunto.

Muchos saludos y gracias, Carolina

Carolina Alcalde

Alcalde & Cía, Abogados

Avenida Vitaçura Nº 2,969, piso 17, Las Condes, Santiago, Chilc. T.: +56 2 2530 3600 www.alcalde.cl

Este mensaje contiene información privada y confidencial. Si Ud. recibió este correo electrónico por error, le agradeceremos notificar al remitente y eliminarlo.

This message contains private and confidential information. If you received this e-mail by mistake, please inform the sender and delete it,



Best Lawyers

627

Solicitud ampliación de plazo de común acuerdo.

H. Comisión Arbitral

Contrato para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de

Coquimbo

Carolina Alcalde Ross, en representación de la Sociedad Concesionaria Ruta del

Limarí S.A., y Marco Rosas Zambrano, en representación del Ministerio de Obras

Públicas, en autos arbitrales caratulados "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí con

Ministerio de Obras Públicas" Rol Nº1-2020, a la H. Comisión Arbitral

respetuosamente decimos:

De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el numeral Segundo de

la conciliación de fecha 23 de noviembre de 2021, solicitamos a la H. Comisión

Arbitral ampliar, hasta el 31 de julio de 2022, el plazo previsto en el (1) del referido

numeral para que se verifiquen las condiciones suspensivas a las que quedó sujeta

la conciliación propuesta por el Tribunal.

POR TANTO, en mérito de ello,

A LA H. COMISIÓN ARBITRAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: acceder a lo

solicitado ampliando el plazo dispuesto en la conciliación en los términos

solicitados y consecuencialmente, mantener suspendido el procedimiento.

Marco Antonio Rosas Zambrano Digitally signed by Marco
Antonio Rosas Zambrano
DN: C=CL, st=METROPOLITANA
DE SANTIAGO, I=Santiago,
0=Marco Antonio Rosas
Zambrano, cn=Marco Antonio
Rosas Zambrano,
email=rosaszambrano@gmail.co
m
Date: 2022.05.16 19:21:18 -04'00'

MARIA digitalmente por MARIA CAROLINA CAROLINA ALCALDE ALCALDE ROSS Fecha: 2022.05.17 10:23:37 -04'00'

CAUSA Nº 01- 2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras <u>Públicas – Fisco de Chile"</u>

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 628.

(Seiscientos veintiocho)

Santiago, 10 de junio de 2022

Proveyendo a fojas 627 de autos; Como se pide, amplíese el plazo hasta el 31 de julio de 2022 para que se verifiquen las condiciones suspensivas a la que quedó sujeta la conciliación que rola a fojas 613 y siguientes de autos, manteniéndose suspendido el procedimiento hasta esa fecha.

La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes a las direcciones contenidas en sus escritos.

JAVIER ALBERTO
Firmado digitalmente
por JAVIER ALBERTO
CARVALLO
PARDO
Fecha: 2022.06.13

17:31:49 -04'00'

JAVIER CARVALLO PARDO PRESIDENTE HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol Firmado
digitalmente por
Marisol Teresa
Cámbara Cámbara Kuzmanic
Kuzmanic
Kuzmanic
Fecha: 2022.06.13
09:57:30 -04'00'

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC SECRETARIA ABOGADO HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol Cambara Kuzmanic

De:

Carolina Alcalde <calcalde@alcalde.cl>

Enviado el:

viernes, 17 de junio de 2022 9:25

Para:

Marisol Cambara Kuzmanic

CC:

Javier Carvallo Pardo; Bernardo Lara Berríos; Louis De Grange Concha; Marco Rosas

Zambrano (DGC); 'Luz Galvez Leonard (DGC)'; Felipe Valdes Gabrielli; Javier Vera;

Marisol Cambara

Asunto:

Se pida cuenta - Arbitraje rol 1-2020

Datos adjuntos:

Se pida cuenta 170622.pdf

Estimada Marisol,

Junto con saludarte, de conformidad con las Normas de Funcionamiento que rigen el presente arbitraje, adjunto envío escrito en representación de la Sociedad Concesionaria.

Mucho te agradeceré acusar recibo de este correo.

Muchos saludos y gracias,

Carolina Alcalde

Alcalde & Cía, Abogados

Avenida Vitacura Nº 2.969, piso 17. Las Condes, Santiago, Chile. T.: +56 2 2530 3600 www.alcalde.cl

SE PIDA CUENTA

SR. PRESIDENTE DE LA HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

CONTRATO DE CONCESIÓN

"CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43, REGIÓN DE

COQUIMBO"

FELIPE VALDÉS GABRIELLI y CAROLINA ALCALDE ROSS, por su representada, en

autos arbitrales "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. (la "Sociedad

Concesionaria") con Ministerio de Obras Públicas (el "MOP")", causa Rol Nº 01-2020, al Sr.

Presidente de la H. Comisión Arbitral respetuosamente decimos:

Que, habida consideración del tiempo transcurrido desde la celebración de la Audiencia de

Conciliación, de fecha 23 de noviembre de 2021, esta parte solicita a la Honorable Comisión

que pida cuenta al Ministerio de Obras Públicas respecto de las gestiones realizadas para

efectos del cumplimiento de las condiciones pactadas en la cláusula Segunda del acta rolante

a fojas 613 y ss de autos.

POR TANTO;

AL PRESIDENTE DE LA H. COMISIÓN ARBITRAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Acceda a lo

solicitado, pidiendo cuentas al Ministerio de Obras Públicas respecto de los puntos referidos

en el cuerpo de esta presentación.

Gabrielli

Felipe Valdés Felipe Valdés Gabrielli Fecha: 2022.06.17 09:21:00 -04'00'

MARIA CAROLINA

ALCALDE ROSS Fecha: 2022.06.17 09:22:21 -04'00'

Firmado digitalmente por MARIA CAROLINA ALCALDE ROSS

CAUSA Nº 01- 2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras <u>Públicas – Fisco de Chile"</u>

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 631

(Seiscientos Treinta y Uno)

Santiago, 20 de junio de 2022

Proveyendo a fojas 630 de autos; Se accede en los términos solicitados. Pídase cuentas al Ministerio de Obras Públicas respecto de las gestiones realizadas para efectos del cumplimiento de las condiciones pactadas en la cláusula segunda del Acta de Conciliación de fojas 613 y siguientes de autos.

La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes a las direcciones contenidas en sus escritos.

JAVIER ALBERTO
Firmado digitalmente
por JAVIER ALBERTO
CARVALLO
CARVALLO PARDO
PARDO
Fecha: 2022.06.21
18:39:46 -04'00'

JAVIER CARVALLO PARDO PRESIDENTE HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol Firmado digitalmente por Marisol Teresa Cámbara Kuzmanic Fecha: 2022.06.20 Kuzmanic 16:13:07 -04'00'

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC SECRETARIA ABOGADO HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol Cambara Kuzmanic

632

De:

Marco Rosas Zambrano (DGC) <marco.rosas@mop.gov.cl>

Enviado el:

lunes, 20 de junio de 2022 17:25 Marisol Cambara Kuzmanic

Para: CC:

Javier Carvallo Pardo; Bernardo Lara Berríos; Louis De Grange Concha; Luz Galvez

Leonard (DGC); Felipe Valdes Gabrielli; Javier Vera; Marisol Cambara; Carolina Alcalde

Asunto:

RE: Se pida cuenta - Arbitraje rol 1-2020

Datos adjuntos:

Da cuenta + dcto + solicitud - Ruta 43 1-2020.pdf; MOP a Hacienda -Ord. 137 de

31-01-2022.pdf

Estimada Marisol:

Atendida la presentación de la SC del pasado viernes, adjuntamos escrito en que informamos de gestiones realizadas por esta parte y solicitamos que la Comisión Arbitral, le ordene al Ministerio de Hacienda emitir su pronunciamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Concesiones.

Saludos cordiales.

Marco Antonio Rosas Zambrano

Jefe de Dpto. Defensa Judicial División Jurídica Dirección General de Concesiones de Obras Públicas +56224496949

+56968421777

Ministerio de Obras Públicas

Gobierno de Chile

De: Carolina Alcalde [mailto:calcalde@alcalde.cl] **Enviado el:** viernes, 17 de junio de 2022 9:25

Para: Marisol Cambara Kuzmanic

CC: Javier Carvallo Pardo; Bernardo Lara Berríos; Louis De Grange Concha; Marco Rosas Zambrano (DGC); Luz Galvez

Leonard (DGC); Felipe Valdes Gabrielli; Javier Vera; Marisol Cambara

Asunto: Se pida cuenta - Arbitraje rol 1-2020

Estimada Marisol,

Junto con saludarte, de conformidad con las Normas de Funcionamiento que rigen el presente arbitraje, adjunto envío escrito en representación de la Sociedad Concesionaria.

Mucho te agradeceré acusar recibo de este correo.

Muchos saludos y gracias,

Carolina Alcalde | Alcalde & Cía. Abogados

Avenida Vitacura Nº 2.969, piso 17, Las Condes, Santiago, Chile.

T.: +56 2 2530 3600 www.alcalde.cl

CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje y/o en los archivos adjuntos es de carácter confidencial o privilegiada y está destinada al uso exclusivo del emisor y/o de la persona o entidad a quien va dirigida. Si usted no es el destinatario, cualquier almacenamiento, divulgación, distribución o copia de esta información está estrictamente prohibido y sancionado por la ley. Si recibió este mensaje por error, por favor informenos inmediatamente respondiendo este mismo mensaje y borre todos los archivos adjuntos. Gracias.

CONFIDENTIAL NOTE: The information transmitted in this message and/or attachments is confidential and/or privileged and is intented only for use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copy of this information is strictly prohibited and sanctioned by law. If you received this message in error, please reply us this same message and delete this message and all attachments. Thank you.



En lo principal, hace presente gestiones realizadas; en el primer otrosí, acompaña documento, con citación; y, en el segundo otrosí, se ordene al Ministro de Hacienda que emita su pronunciamiento.

H. Comisión Arbitral "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo"

Marco Antonio Rosas Zambrano, por el Ministerio de Obras Públicas (en adelante MOP), en autos arbitrales caratulados "Sociedad Concesionaria Ruta del Limari S.A. con Ministerio de Obras Públicas", Rol Nº 1-2020, a la H. Comisión Arbitral respetuosamente digo:

Atendida la solicitud de la Concesionaria de 17 de junio de 2022, venimos en dar cuenta de las gestiones realizadas por esta parte para avanzar en las definiciones asociadas a la propuesta de conciliación formulada por la Comisión Arbitral el 23 de noviembre de 2021:

- El 13 de diciembre de 2021, sesionó el Comité de Transacción de la Fiscalía Nacional del MOP para analizar la propuesta de conciliación.
- 2. Mediante Ord. 137 de fecha 31 de enero de 2022, el Ministro de Obras Públicas solicitó al Ministerio de Hacienda, que se pronunciara conforme a lo dispuesto en el art. 86 N°3 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

En consecuencia, a la fecha, la única gestión restante es el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda, respecto de la cual el abogado que suscribe, a la fecha no tiene noticia, razón por la cual se efectúa la solicitud del segundo otrosí.

POR TANTO, en mérito de ello,

<u>A LA H. COMISIÓN ARBITRAL RESPETUOSAMENTE PIDO</u>: tener presente las gestiones realizadas.

PRIMER OTROSÍ: a fin de acreditar las gestiones de lo principal, acompaño, con citación, copia del Ord. 137 de fecha 31 de enero de 2022, del Ministro de Obras Públicas al Ministerio de Hacienda.

Sírvase la H. Comisión: tenerlo por acompañado, con citación.

SEGUNDO OTROSÍ: Conforme a lo señalado en lo principal y el documento que se acompaña en el primer otrosí, considerando que a la fecha desconocemos si el Ministerio de Hacienda emitió su pronunciamiento, con el fin de no seguir dilatando más la solución del conflicto que originó estos autos, solicito que la H. Comisión dicte una resolución ordenándole al Ministerio de Hacienda que emita antes del 29 de julio de 2022, conforme a lo dispuesto en el art. 86 N°3 del Reglamento de la Ley de Concesiones y en respuesta al Ord. 137 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por el Ministro de Obras Públicas, su pronunciamiento con respecto a la propuesta de conciliación de 23 de noviembre de 2021.

<u>Sírvase la H. Comisión</u>: ordenar al Ministerio de Hacienda que emita antes del 29 de julio de 2022, conforme a lo dispuesto en el art. 86 N°3 del Reglamento de la Ley de Concesiones y en respuesta al Ord. 137 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por el Ministro de Obras Públicas, su pronunciamiento con respecto a la propuesta de conciliación de 23 de noviembre de 2021.

Marco Rosas Z

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE Dirección General de Concesiones de (2022-06-20 17:19



ORD.: N. 137

ANT.: Propuesta de conciliación de la Comisión Arbitral de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

MAT.: Informa y solicita pronunciamiento sobre bases de conciliación propuestas por Comisión Arbitral en arbitraje Rol 1-2020 del contrato señalado en el antecedente.

ADJ.:

- Copia de acta de audiencia de conciliación de la Comisión Arbitral de 23 de noviembre de 2021, que contiene Bases de Conciliación de la causa Rol 1-2020.
- Copia de resolución de 4 de enero de 2022, que rectifica fecha de acta anterior.
- Recomendación del Panel Técnico de Concesiones de fecha 29 de octubre de 2020, emitida en Discrepancia rol D-10-2020-8

SANTIAGO,

3 1 ENE, 2022

DE : MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

A : MINISTRO DE HACIENDA

Mediante el presente, informo a usted que, el Ministerio de Obras Públicas enfrenta actualmente una demanda arbitral deducida por la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. (en adelante Concesionaria), con motivo del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", siendo tramitada ante la Comisión Arbitral del referido contrato bajo el Rol 1-2020.

En uso del derecho que le confiere el artículo 36 bis del Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991 Ley de Concesiones de Obras Públicas (en adelante Ley de Concesiones), el 22 de

diciembre de 2020 la Concesionaria presentó una demanda ante la Comisión Arbitral, solicitando:

- Que se amplée el plazó máximo de la concesión en 646 días o el plazo mayor o menor que la H. Comisión Arbitral estime conforme a derecho y al mérito del proceso;
- Que se declare que, producto de los traslados de servicios que exceden de aquello a lo cual se consintió, debe compensarse a la Concesionaria por la suma de UF 181:533,64, o la suma que la H. Comisión Arbitral estime conforme a derecho y al mérito del proceso, correspondiente al costo de los traslados de servicios que no se encontraban contenidos en el estudio referencial, a través de un pago directo o el mecanismo que la Honorable Comisión determine;

y in the state of the state of

- ili) Que, en subsidio de la petición formulada en el numeral (ii) anterior, y para el improbable caso que la Honorable Comisión no estuviere de acuerdo con ésta se declare que las obras relativas a agua potable rural no corresponden a cambios de servicios bajo el Contrato, y, consecuencialmente, se ordena su compensación por aplicación de las reglas generales relativas a mayores inversiones, por el monto de UF 97.422,3310, o la suma que la H. Comisión Arbitral estime conforme a derecho y al mérito del proceso;
 - iv) Que se condene al MOP a reconocer el IVA que se devengue en las operaciones afectas asociadas a la ejecución de aquellas nuevas inversiones u obras adicionales reclamadas, que sean determinadas conforme lo establezca esta H.
 - v) Que todas las sumas referidas devengan intereses a favor de la Copcesionaria, los cuales deben computarse desde el momento en que se realizó la actuación respectiva que da origen a la obligación de pago; y, vi) Que se condepa al MOP a pagar las costas de la causa.

The second proper was any many many against the other

En definitiva, se demanda la ampliación del plazo máximo de la concesión en 646 días y un total de UF 181,533,64 más intereses e IVA.

El 19 de marzo de 2021, el MOP contestó la demanda arbitral, solicitando su rechazo.

Terminada la etapa de discusión, la Comisión Arbitral citó a las partes a audiencia de conciliación para el 23 de noviembre de 2021, instancia en la cual, luego de oír las posturas de las partes e intercambiar opiniones con ellas, propuso terminar el juicio mediante una conciliación que consta de los siguientes términos:

"CONCILIACIÓN

PRIMERO: Con el fin de poner término al juicio arbitral rol N° 1-2020, seguido ante la Honorable Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal, "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", la Comisión Arbitral propone a las partes una conciliación que consiste en lo siguiente:

- 1. El MOP, sin reconocer ni aceptar los hechos contenidos en la demanda y con la sola finalidad de poner término armonioso a esta controversia, pagará a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. la suma única y total de UF 61.115 sin IVA (sesenta y un mil ciento quince Unidades de Fomento), en su equivalente en pesos a la fecha del pago efectivo; el IVA correspondiente a este monto, ya fue pagado por el MOP, de conformidad a lo establecido en el art. 5.3.2 de las Bases de Licitación.
- 2. El pago se efectuará en una cuota, con vencimiento al 31 de agosto de 2022, tras lo cual, en caso de mora, devengará interés corriente para operaciones reajustables a menos de un año.
- 3. Atendido el pago referido en el numeral (1) anterior, las partes acuerdan que se deberá excluir para efectos de la determinación de los Ingresos Totales de la Concesión, la cantidad de UF 97.422,33, no siendo aplicable respecto de este monto lo dispuesto en el artículo 6.4.1.2 letra b) cuarta viñeta de las Bases de Licitación.
- 4. En adición al pago referido en el numeral (1) anterior, el MOP se obliga a extender el plazo máximo de la concesión, en 534 días (quinientos treinta y cuatro días), en los términos de los numerales 11.1 y 11.5 de la Recomendación

639

pronunciada por el Honorable Panel Técnico de Concesiones, de fecha 29 de octubre de 2020, en Discrepancia D-10-2020-8

considerable and the selection of these are by a markler or allowed classes and the the being substantioned

5. Una vez perfeccionada la presente conciliación, se entenderá que la Sociedad Concesionaria se desiste de su demanda, otorgándose las partes un amplio, completo e irrevocable finiquito, afirmando que nada se adeudan entre sí como consecuencia de la demanda que dio origen a este juicio, sin perjuicio de las otras acciones que se están ventilando ante esta Comisión Arbitral.

6. Los honorarios y gastos de funcionamiento de la Comisión Arbitral serán pagados por el MOP y la Sociedad Concesionaria, en partes iguales Los honorarios de abogados y asesores serán soportados por cada parte.

and the second of the second o

SEGUNDO: Para que la conciliación propuesta se perfeccione y produzca efectos, a más tardar el 31 de marzo de 2022, deberán verificarse las siguientes condiciones suspensivas:

A STATE OF THE SECRET STATES OF THE SHARE SHARE

STREET ALL THERE

"国家是一定的,但是这一个工程的,是一个多种的。" 化氯化 经收益额 學學

a) Deberá ser aprobada por el Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 86 N° 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones;

e de la deservação de la completa de

b) Deberá ser aceptada por ambas partes.

En el evento que a la fecha señalada no existiere constancia en el expediente arbitral de haberse cumplido estas condiciones suspensivas, el juicio arbitral seguirá su curso desde su estado actual y conforme a las normas que lo rigen, debiendo para dicho efecto dictarse y notificarse una resolución de reanudación del procedimiento.

A THE COURT OF THE PARTY OF THE

Hasta el 31 de marzo de 2022 el juicio arbitral estará suspendido para todos los efectos, de modo que durante ese período no se devengarán honorarios para los miembros de la Comisión Arbitral ni tampoco para la señora Secretario Abogado.

A solicitud de una o ambas partes, la Comisión Arbitral podrá prorrogar los plazos establecidos en esta cláusula.

TERCERO: Se deja expresa constancia que todas y cada una de las obligaciones emanadas de la conciliación y los demás efectos de la misma, quedan todos sujetos al perfeccionamiento de la misma, lo que requiere el cumplimiento íntegro de las condiciones suspensivas señaladas en las letras a) y b) de la cláusula segunda precedente. Una vez que se perfeccione la conciliación, se entenderá como sentencia ejecutoriada y producirá todos sus efectos como tal, poniendo término al juicio arbitral.

Por lo anterior, de acuerdo con el artículo 86 N°3 del Reglamento de la Ley de Concesiones, remito a Ud. para su pronunciamiento, copia de las Bases de Conciliación propuestas.

Saluda atentamente,

ALFREDO MORENO CHARME Ministro de Obras Públicas

- Destinatario

Of. de Partes Fiscalía MOP

División Jurídica DGC

PROCESO N° 15613333

CAUSA Nº 01- 2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras <u>Públicas – Fisco de Chile"</u>

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 641

(Seiscientos Cuarenta y Uno)

Santiago, 22 de junio de 2022

Proveyendo a fojas 634 y siguientes de autos; A lo Principal: Téngase Presente; al Primer Otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación; al Segundo Otrosí: Como se pide, pero sólo en cuanto a oficiar al Ministerio de Hacienda, para que se pronuncie sobre la Propuesta de Conciliación sometida a su consideración antes del 29 de julio de 2022, bajo el apercibimiento de que éste Tribunal Arbitral considere frustrada la conciliación y le dé curso progresivo a los autos.

La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes a las direcciones contenidas en sus escritos.

JAVIER
ALBERTO
CARVALLO
PARDO

Firmado digitalmente por JAVIER ALBERTO CARVALLO PARDO Fecha: 2022.06.23 10:32:49 -04'00'

JAVIER CARVALLO PARDO PRESIDENTE HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL Marisol Firmado digitalmente por Marisol Teresa

Cámbara Cámbara Kuzmanic Fecha: 2022.06,22

Kuzmanic 18:50:59 -04'00'

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC SECRETARIA ABOGADO HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Oficio n ° 001

Honorable Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública denominada: "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43", de la Región de Coquimbo.

<u>Causa n ° 01-2020, caratulada: "Soc. Concesionaria Ruta del Limarí S.A. – con – Ministerio de Obras Públicas".</u>

ANTECEDENTE: Oficio Ord. N° 137, de fecha 31 de Enero de 2022, a través del cual el Señor Ministro de Obras Públicas somete a la consideración del Señor Ministro de Hacienda la conciliación acordada por las partes en el Juicio Arbitral Rol n° 1-2020, seguido ante la Honorable Comisión Arbitral de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

MATERIA: Solicita el pronunciamiento del señor Ministro de Hacienda sobre la conciliación acordada por las partes para poner término al Juicio Arbitral Rol n° 1-2020, caratulado "Soc. Concesionaria Ruta del Limarí S.A. – con – Ministerio de Obras Públicas", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 n ° 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- Acta de la Audiencia de Conciliación celebrada el 23 de Noviembre de 2021 y agregada a Fojas 613 de autos.
- 2. Copia del Oficio Ord n a 137 del 31 de Enero de 2022, a través del cual el Señor Ministro de Obras Públicas le solicita al Señor Ministro de Hacienda su pronunciamiento sobre la conciliación acordada por las Partes, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 86 n a 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 3. Solicitud de ambas Partes para ampliar hasta el 31 de Mayo de 2022 el plazo fijado originalmente para el cumplimiento de las condiciones suspensivas a las cuales quedó sujeta la conciliación.
- **4.** Resolución de la H. Comisión Arbitral para ampliar hasta el 31 de Mayo de 2022 el plazo para cumplir con las condiciones suspensivas a las que quedó sujeta la conciliación.

- Solicitud de ambas Partes para ampliar hasta el 31 de Julio de 2022 el plazo para que se cumplan las condiciones suspensivas a las que quedó sujeta la conciliación.
- **6.** Resolución de la H. Comisión Arbitral para ampliar hasta el 31 de Julio de 2022 el plazo para cumplir con las condiciones suspensivas a las que quedó sujeta la conciliación.
- 7. Escrito presentado por el Ministerio de Obras Públicas en los autos arbitrales caratulados "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras Públicas", Causa Rol nº 01-2020, dando cuenta de las gestiones realizadas y solicitando oficiar al Señor Ministro de Hacienda para obtener su pronunciamiento.
- **8.** Resolución de fecha 22 de Junio de 2022 de la Honorable Comisión Arbitral referida al escrito del Ministerio de Obras Públicas a que se refiere el numeral 7 anterior.

SANTIAGO, 22 de Junio de 2022.

DE: PRESIDENTE DE LA H. COMISIÓN ARBITRAL RUTA N ª 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.

A : SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA DE LA REPÙBLICA DE CHILE

De mi consideración:

A través de resolución de fecha 22 de Junio de 2022, agregada a Fojas 641 de los autos arbitrales caratulados: "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. — con — Ministerio de Obras Públicas", Rol n ª 01-2020, la Honorable Comisión Arbitral que Presido ha ordenado oficiar a Ud. para obtener su pronunciamiento sobre la conciliación acordada por las Partes, cuya acta rola a Fojas 613 y que fue transcrita en el Oficio Ordinario n º 137 de fecha 31 de Enero de 2022, dirigido a Ud. por el Señor Ministro de Obras Públicas.

Como podrá Ud. constatar del análisis de los antecedentes que se adjuntan, el perfeccionamiento de la referida conciliación quedó sujeto a la condición suspensiva de obtener su aprobación, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 Nº 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

El plazo para la materialización de la condición suspensiva antes referida ha tenido dos postergaciones sucesivas para su materialización, la última de las cuales se fijó para el día 31 de Julio de 2022.

En caso de que las condiciones suspensivas para el perfeccionamiento de la referida conciliación no se cumpla antes del 31 de Julio de 2022, esta Honorable Comisión Arbitral no tendrá otra alternativa que considerarla frustrada y dará curso progresivo a los autos, con todos los gastos que ello implica, tanto para el Fisco de Chile como para la Sociedad Concesionaria.

Atendido lo expuesto, solicito respetuosamente a Ud. un pronunciamiento sobre la conciliación que ha sido sometida a su consideración antes del 31 de Julio de 2022.

Saluda a Ud., muy atentamente,

CARVALLO **PARDO**

JAVIER ALBERTO Firmado digitalmente por JAVIER ALBERTO CARVALLO PARDO Fecha: 2022.06.23 12:36:42 -04'00'

Javier Carvallo Pardo Presidente Honorable Comisión Arbitral.

Marisol Cámbara Kuzmanic Secretaria Abogado Honorable Comisión Arbitral

CAUSA Nº 01- 2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras <u>Públicas – Fisco de Chile"</u>

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 613

(Seiscientos trece)

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En Santiago, a 23 de noviembre de 2023, siendo las 10:00 horas, se lleva a cabo vía videoconferencia a través de la plataforma electrónica "Teams", la audiencia decretada a fojas 611 de autos, con la asistencia de los apoderados de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., señora Carolina Alcalde Ross y señor Felipe Valdés Gabrielli y de los apoderados del Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile - señor Marco Antonio Rosas Zambrano y señora Luz María Gálvez Leonard, además de los miembros de la Comisión Arbitral Sr. Javier Carvallo Pardo, quien Preside, los Comisionados Sres. Bernardo Lara Berríos y don Louis de Grange Concha, y la secretaria abogado doña Marisol Cámbara Kuzmanic.

El Sr. Presidente explica que mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2021, las partes solicitaron de común acuerdo que se citase a esta audiencia, para informar sobre el estado de las conversaciones mantenidas informalmente entre ellas para explorar un posible acuerdo.

Luego de escuchar a los intervinientes e intercambiar opiniones con ellos, de conformidad con lo expuesto por las partes, la Comisión Arbitral propone a las partes terminar el juicio mediante una conciliación que consta de los siguientes términos:

CONCILIACIÓN

PRIMERO: Con el fin de poner término al juicio arbitral rol N° 1-2020, seguido ante la Honorable Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal, "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", la Comisión Arbitral propone a las partes una conciliación que consiste en lo siguiente:

- 1. El MOP, sin reconocer ni aceptar los hechos contenidos en la demanda y con la sola finalidad de poner término armonioso a esta controversia, pagará a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. la suma única y total de UF 61.115 sin IVA (sesenta y un mil ciento quince Unidades de Fomento), en su equivalente en pesos a la fecha del pago efectivo; el IVA correspondiente a este monto, ya fue pagado por el MOP, de conformidad a lo establecido en el art. 5.3.2 de las Bases de Licitación.
- 2. El pago se efectuará en una cuota, con vencimiento al 31 de agosto de 2022, tras lo cual, en caso de mora, devengará interés corriente para operaciones reajustables a menos de un año.
- 3. Atendido el pago referido en el numeral (1) anterior, las partes acuerdan que se deberá excluir para efectos de la determinación de los Ingresos Totales de la Concesión, la cantidad de UF 97.422,33, no siendo aplicable respecto de este monto lo dispuesto en el artículo 6.4.1.2 letra b) cuarta viñeta de las Bases de Licitación.
- 4. En adición al pago referido en el numeral (1) anterior, el MOP se obliga a extender el plazo máximo de la concesión, en 534 días (quinientos treinta y cuatro días), en los términos de los numerales 11.1 y 11.5 de la Recomendación pronunciada por el Honorable Panel Técnico de Concesiones, de fecha 29 de octubre de 2020, en Discrepancia D-10-2020-8.
- 5. Una vez perfeccionada la presente conciliación, se entenderá que la Sociedad Concesionaria se desiste de su demanda, otorgándose las partes un amplio, completo e irrevocable finiquito, afirmando que nada se adeudan entre

sí como consecuencia de la demanda que dio origen a este juicio, sin perjuicio de las otras acciones que se están ventilando ante esta Comisión Arbitral.

6. Los honorarios y gastos de funcionamiento de la Comisión Arbitral serán pagados por el MOP y la Sociedad Concesionaria, en partes iguales. Los honorarios de abogados y asesores serán soportados por cada parte.

SEGUNDO: Para que la conciliación propuesta se perfeccione y produzca efectos, a más tardar el 31 de marzo de 2022, deberán verificarse las siguientes condiciones suspensivas:

- a) Deberá ser aprobada por el Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 86 N° 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones;
- b) Deberá ser aceptada por ambas partes.

En el evento que a la fecha señalada no existiere constancia en el expediente arbitral de haberse cumplido estas condiciones suspensivas, el juicio arbitral seguirá su curso desde su estado actual y conforme a las normas que lo rigen, debiendo para dicho efecto dictarse y notificarse una resolución de reanudación del procedimiento.

Hasta el 31 de marzo de 2022 el juicio arbitral estará suspendido para todos los efectos, de modo que durante ese período no se devengarán honorarios para los miembros de la Comisión Arbitral ni tampoco para la señora Secretario Abogado.

A solicitud de una o ambas partes, la Comisión Arbitral podrá prorrogar los plazos establecidos en esta cláusula.

TERCERO: Se deja expresa constancia que todas y cada una de las obligaciones emanadas de la conciliación y los demás efectos de la misma, quedan todos sujetos al perfeccionamiento de la misma, lo que requiere el cumplimiento íntegro de las condiciones suspensivas señaladas en las letras a) y b) de la cláusula segunda precedente. Una vez que se perfeccione la conciliación, se entenderá como sentencia ejecutoriada y producirá todos sus efectos como tal, poniendo término al juicio arbitral.

CUARTO: Se deja constancia que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en relación con el artículo 263 del Código de Procedimiento Civil, la propuesta de bases de arreglo no inhabilita a la Comisión Arbitral para seguir conociendo y fallar el presente litigio, si así fuere el caso.

Siendo las 10:15 horas, no habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la audiencia.

JAVIER ALBERTO PARDO /

Firmado digitalmente por JAVIER ALBERTO CARVALLO CARVALLO PARDO Fecha: 2021.11.30 06:50:23 -03'00'

Javier Carvallo Pardo

Presidente

Honorable Comisión Arbitral

Firmado con firma electrónica avanzada por BERNARDO DE LA CRUZ LARA BERRIOS Fecha: 2021.11.30 14:34:42 -0300

Bernardo Lara Berríos

Comisionado

Honorable Comisión Arbitral

Louis de

Firmado

Grange |

digitalmente por Louis de Grange

Concha

Concha

Fecha: 2021.11.30 14:46:48 -03'00'

Louis de Grange Concha

Comisionado

Honorable Comisión Arbitral

Marisol

Firmado

Teresa

digitalmente por Marisol Teresa

Cámbara Cámbara Kuzmanic

Kuzmanic Fecha: 2021.11.29 21:43:30 -03'00'

Marisol Cámbara Kuzmanic

Secretaria Abogado

Honorable Comisión Arbitral

MARIA CAROLINA

Firmado digitalmente por MARIA CAROLINA ALCALDE ROSS ALCALDE ROSS Fecha: 2021.12.01 10:35:53 -03'00'

Carolina Alcalde Ross

Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.

FELIPE VALDES GABRIELLI Firmado digitalmente por FELIPE VALDES GABRIELLI Fecha: 2021.12.01 10:36:50 -03'00'

Felipe Valdés Gabrielli

Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.

Luz Maria Galvez Leonard

Firmado digitalmente por Luz Maria Galvez Leonard Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA, i=Santiago, o=Luz Maria Galvez Leonard, ou=, cn=Luz Maria 'Galvez Leonard, email=Luzmariagalvez@gmail.com Fecha: 2021.12.01 10:42:15 -03'00'

Luz María Gálvez Leonard

Ministerio de Obras Públicas

Marco Rosas Z

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE Dirección General de Concesiones de t

2021 12-01 20:07

Marco Antonio Rosas Zambrano

Ministerio de Obras Públicas

636 652



ORD.: N°

ANT.: Propuesta de conciliación de la Comisión Arbitral de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

MAT.: Informa y solicita pronunciamiento sobre bases de conciliación propuestas por Comisión Arbitral en arbitraje Rol 1-2020 del contrato señalado en el antecedente.

ADJ.:

- Copia de acta de audiencia de conciliación de la Comisión Arbitral de 23 de noviembre de 2021, que contiene Bases de Conciliación de la causa Rol 1-2020.
- Copia de resolución de 4 de enero de 2022, que rectifica fecha de acta anterior.
- Recomendación del Panel Técnico de Concesiones de fecha 29 de octubre de 2020, emitida en Discrepancia rol D-10-2020-8

SANTIAGO,

3 1 ENE. 2022

DE : MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

A : MINISTRO DE HACIENDA

Mediante el presente, informo a usted que, el Ministerio de Obras Públicas enfrenta actualmente una demanda arbitral deducida por la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. (en adelante Concesionaria), con motivo del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", siendo tramitada ante la Comisión Arbitral del referido contrato bajo el Rol 1-2020.

En uso del derecho que le confiere el artículo 36 bis del Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991 Ley de Concesiones de Obras Públicas (en adelante Ley de Concesiones), el 22 de

diciembre de 2020 la Concesionaria presentó una demanda ante la Comisión Arbitral, solicitando:

- I) Que se amplie el plazo máximo de la concesión en 646 días o el plazo mayor o menor que la H. Comisión Arbitral estime conforme a derecho y al menor del proceso;
- Que se declare que, producto de los traslados de servicios que exceden de aquello a lo cual se consintió, debe compensarse a la Concesionaria por la suma de <u>(IF 181.533.64</u>) o la suma que la H. Comisión Arbitral estime conforme a derecho y al mérito del proceso, correspondiente al costo de los traslados de servicios que no se encontraban contenidos en el estudio referencial, a través de un pago directo o el mecanismo que la Honorable Comisión determine;
- Que, en subsidio de la petición formulada en el numeral (ii) anterior, y para el improbable caso que la Honorable Comisión no estuviere de acuerdo con ésta se declare que las obras relativas a agua potable rural no corresponden a cambios de servicios bajo el Contrato, y, consecuencialmente, se ordena su compensación por aplicación de las reglas generales relativas a mayores inversiones, por el monto de UF 97.422,3310, o la suma que la H. Comisión Arbitral estime conforme a derecho y al mérito del proceso;
 - Iv) Que se condene al MOP a reconocer el IVA que se devengue en las operaciones afectas asociadas a la ejecución de aquellas nuevas inversiones u obras adicionales reclamadas, que sean determinadas conforme lo establezca esta H. Comisión en su Sentencia;
 - Que todas las sumas referidas devengan intereses a favor de la Concesionaria, los cuales deben computarse desde el momento en que se realizó la actuación respectiva que da origen a la obligación de pago; y, vi) Que se condena al MOP a pagar las costas de la causa.

En definitiva, se demanda la ampliación del plazo máximo de la concesión en 646 días.

El 19 de marzo de 2021, el MOP contestó la demanda arbitral, solicitando su rechazo.

Terminada la etapa de discusión, la Comisión Arbitral citó a las partes a audiencia de conciliación para el 23 de noviembre de 2021, instancia en la cual, luego de oír las posturas de las partes e intercambiar opiniones con ellas, propuso terminar el juicio mediante una conciliación que consta de los siguientes términos:

"CONCILIACIÓN

PRIMERO: Con el fin de poner término al juicio arbitral rol N° 1-2020, seguido ante la Honorable Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal, "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", la Comisión Arbitral propone a las partes una conciliación que consiste en lo siguiente:

- 1. El MOP, sin reconocer ni aceptar los hechos contenidos en la demanda y con la sola finalidad de poner término armonioso a esta controversia, pagará a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. la suma única y total de UF 61.115 sin IVA (sesenta y un mil ciento quince Unidades de Fomento), en su equivalente en pesos a la fecha del pago efectivo; el IVA correspondiente a este monto, ya fue pagado por el MOP, de conformidad a lo establecido en el art. 5.3.2 de las Bases de Licitación.
- 2. El pago se efectuará en una cuota, con vencimiento al 31 de agosto de 2022, tras lo cual, en caso de mora, devengará interés corriente para operaciones reajustables a menos de un año.
- 3. Atendido el pago referido en el numeral (1) anterior, las partes acuerdan que se deberá excluir para efectos de la determinación de los Ingresos Totales de la Concesión, la cantidad de UF 97.422,33, no siendo aplicable respecto de este monto lo dispuesto en el artículo 6.4.1.2 letra b) cuarta viñeta de las Bases de Licitación.
- 4. En adición al pago referido en el numeral (1) anterior, el MOP se obliga a extender el plazo máximo de la concesión, en 534 días (quinientos treinta y cuatro días), en los términos de los numerales 11.1 y 11.5 de la Recomendación

pronunciada por el Honorable Panel Técnico de Concesiones, de fecha 29 de octubre de 2020, en Discrepancia D-10-2020-8.

recognisting real was also also the property of the control of the control of the control of the control of the

5. Una vez perfeccionada la presente conciliación, se entenderá que la Sociedad

Concesionaria se desiste de su demanda, otorgándose las partes un amplio,

completo e irrevocable finiquito, afirmando que nada se adeudan entre sí como

consecuencia de la demanda que dio origen a este juicio, sin perjuicio de las

otras acciones que se están ventilando ante esta Comisión Arbitral.

6. Los honorarios y gastos de funcionamiento de la Comisión Arbitral serán pagados por el MOP y la Sociedad Concesionaria, en partes iguales Los honorarios de abogados y asesores serán soportados por cada parte.

resulting the first the survey of the second state of the second second

SEGUNDO: Para que la conciliación propuesta se perfeccione y produzca efectos, a más tardar el 31 de marzo de 2022, deberán verificarse las siguientes condiciones suspensivas:

The Conference of the State of

alektrikking kalengal sakelija.

a) Deberá ser aprobada por el Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 86

N° 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones;

Some light on the second with the second or the second of the second of

THE STREET WAS A STREET OF THE STREET OF THE STREET OF THE STREET STREET, AND STREET STREET, AND STREET STREET,

b) Deberá ser aceptada por ambas partes.

En el evento que a la fecha señalada no existiere constancia en el expediente arbitral de haberse cumplido estas condiciones suspensivas, el juicio arbitral seguirá su curso desde su estado actual y conforme a las normas que lo rigen, debiendo para dicho efecto dictarse y notificarse una resolución de reanudación del procedimiento.

Hasta el 31 de marzo de 2022 el juicio arbitral estará suspendido para todos los efectos, de modo que durante ese período no se devengarán honorarios para los miembros de la Comisión Arbitral ni tampoco para la señora Secretario Abogado.

THE RESERVE THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

A solicitud de una o ambas partes, la Comisión Arbitral podrá prorrogar los plazos establecidos en esta cláusula.

A MARKE AS PERSON OF THE STATE OF THE STATE

TERCERO: Se deja expresa constancia que todas y cada una de las obligaciones emanadas de la conciliación y los demás efectos de la misma, quedan todos sujetos al perfeccionamiento de la misma, lo que requiere el cumplimiento íntegro de las condiciones suspensivas señaladas en las letras a) y b) de la cláusula segunda precedente. Una vez que se perfeccione la conciliación, se entenderá como sentencia ejecutoriada y producirá todos sus efectos como tal, poniendo término al juicio arbitral.

Por lo anterior, de acuerdo con el artículo 86 N°3 del Reglamento de la Ley de Concesiones, remito a Ud. para su pronunciamiento, copia de las Bases de Conciliación propuestas.

Saluda atentamente,

ALFREDO MORENO CHARME Ministro de Obras Públicas

- Destinatario

Of. de Partes Fiscalía MOP

División Jurídica DGC

PROCESO N° 15613333

Solicitud ampliación de plazo de común acuerdo.

H. Comisión Arbitral

Contrato para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de

Coquimbo

Carolina Alcalde Ross, en representación de la Sociedad Concesionaria Ruta del

Limarí S.A., y Marco Rosas Zambrano, en representación del Ministerio de Obras

Públicas, en autos arbitrales caratulados "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí con

Ministerio de Obras Públicas" Rol Nº1-2020, a la H. Comisión Arbitral

respetuosamente decimos:

De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el numeral Segundo de

la conciliación de fecha 23 de noviembre de 2021, solicitamos a la H. Comisión

Arbitral, ampliar hasta el 31 de mayo de 2022 el plazo previsto en el numeral (1)

del referido numeral para que se verifiquen las condiciones suspensivas a las que

quedó sujeta la conciliación propuesta por el Tribunal.

POR TANTO, en mérito de ello,

A LA H. COMISIÓN ARBITRAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: acceder a lo

solicitado ampliando el plazo dispuesto en la conciliación en los términos

solicitados y consecuencialmente, mantener suspendido el procedimiento.

Carolina 2022.03.1 0 14:35:57 Alcalde -03'00'

Marco Rosas Z

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE Dirección General de Concesiones de o 2022-03-10 14.00

CAUSA N° 01- 2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras <u>Públicas – Fisco de Chile"</u>

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 625.

(Seiscientos veinticinco)

Santiago, 21 de marzo de 2022

Proveyendo a fojas 624 de autos; Como se pide, amplíese el plazo hasta el 31 de mayo de 2022 para que se verifiquen las condiciones suspensivas a la que quedó sujeta la conciliación que rola a fojas 613 y siguientes de autos, manteniéndose suspendido el procedimiento hasta esa fecha.

La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes a las direcciones contenidas en sus escritos.

JAVIER ALBERTO CARVALLO

PARDO 🗷

Firmado

digitalmente por JAVIER ALBERTO CARVALLO PARDO Fecha: 2022.03.25 08:07:47 -03'00'

JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol Teresa Cámbara

Kuzmanic

Firmado digitalmente por Marisol Teresa Cámbara Kuzmanic Fecha: 2022.03.22 10:39:34-03'00'

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Solicitud ampliación de plazo de común acuerdo.

H. Comisión Arbitral

Contrato para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo

Carolina Alcalde Ross, en representación de la **Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.**, y Marco Rosas Zambrano, en representación del **Ministerio de Obras Públicas**, en autos arbitrales caratulados "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí con
Ministerio de Obras Públicas" Rol N°1-2020, a la H. Comisión Arbitral
respetuosamente decimos:

De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el numeral Segundo de la conciliación de fecha 23 de noviembre de 2021, solicitamos a la H. Comisión Arbitral ampliar, hasta el 31 de julio de 2022, el plazo previsto en el (1) del referido numeral para que se verifiquen las condiciones suspensivas a las que quedó sujeta la conciliación propuesta por el Tribunal.

POR TANTO, en mérito de ello,

A LA H. COMISIÓN ARBITRAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: acceder a lo solicitado ampliando el plazo dispuesto en la conciliación en los términos solicitados y consecuencialmente, mantener suspendido el procedimiento.

Marco Antonio Rosas Zambrano Digitally signed by Marco
Antonio Rosas Zambrano
DN: C=CL, st=METROPOLITANA
DE SANTIAGO, I=Santiago,
Q=Marco Antonio Rosas
Zambrano, cn=Marco Antonio
Rosas Zambrano,
email=rosaszambrano@gmail.co
m
Date: 2022.05.16 19:21:18 -04'00'

MARIA digitalmente por MARIA CAROLINA CAROLINA ALCALDE ROSS Fecha: 2022.05.17 10:23:37 -04'00'

CAUSA Nº 01- 2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras <u>Públicas – Fisco de Chile"</u>

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 628.

(Seiscientos veintiocho)

Santiago, 10 de junio de 2022

Proveyendo a fojas 627 de autos; Como se pide, amplíese el plazo hasta el 31 de julio de 2022 para que se verifiquen las condiciones suspensivas a la que quedó sujeta la conciliación que rola a fojas 613 y siguientes de autos, manteniéndose suspendido el procedimiento hasta esa fecha.

La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes a las direcciones contenidas en sus escritos.

JAVIER ALBERTO Firmado digitalmente por JAVIER ALBERTO CARVALLO PARDO

PARDO Fecha: 2022.06.13

17:31:49 -04'00'

JAVIER CARVALLO PARDO PRESIDENTE HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol Firmado

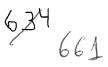
Teresa digitalmente por Marisol Teresa Cámbara Kuzmanic Fecha: 2022.06.13 09:57:30 -04'00'

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL





En lo principal, hace presente gestiones realizadas; en el primer otrosí, acompaña documento, con citación; y, en el segundo otrosí, se ordene al Ministro de Hacienda que emita su pronunciamiento.

H. Comisión Arbitral "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo"

Marco Antonio Rosas Zambrano, por el Ministerio de Obras Públicas (en adelante MOP), en autos arbitrales caratulados "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras Públicas", Rol N° 1-2020, a la H. Comisión Arbitral respetuosamente digo:

Atendida la solicitud de la Concesionaria de 17 de junio de 2022, venimos en dar cuenta de las gestiones realizadas por esta parte para avanzar en las definiciones asociadas a la propuesta de conciliación formulada por la Comisión Arbitral el 23 de noviembre de 2021:

- 1. El 13 de diciembre de 2021, sesionó el Comité de Transacción de la Fiscalía Nacional del MOP para analizar la propuesta de conciliación.
- 2. Mediante Ord. 137 de fecha 31 de enero de 2022, el Ministro de Obras Públicas solicitó al Ministerio de Hacienda, que se pronunciara conforme a lo dispuesto en el art. 86 N°3 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

En consecuencia, a la fecha, la única gestión restante es el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda, respecto de la cual el abogado que suscribe, a la fecha no tiene noticia, razón por la cual se efectúa la solicitud del segundo otrosí.

POR TANTO, en mérito de ello,

A LA H. COMISIÓN ARBITRAL RESPETUOSAMENTE PIDO: tener presente las gestiones realizadas.

PRIMER OTROSÍ: a fin de acreditar las gestiones de lo principal, acompaño, con citación, copia del Ord. 137 de fecha 31 de enero de 2022, del Ministro de Obras Públicas al Ministerio de Hacienda.

Sírvase la H. Comisión: tenerlo por acompañado, con citación.

SEGUNDO OTROSÍ: Conforme a lo señalado en lo principal y el documento que se acompaña en el primer otrosí, considerando que a la fecha desconocemos si el Ministerio de Hacienda emitió su pronunciamiento, con el fin de no seguir dilatando más la solución del conflicto que originó estos autos, solicito que la H. Comisión dicte una resolución ordenándole al Ministerio de Hacienda que emita antes del 29 de julio de 2022, conforme a lo dispuesto en el art. 86 N°3 del Reglamento de la Ley de Concesiones y en respuesta al Ord. 137 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por el Ministro de Obras Públicas, su pronunciamiento con respecto a la propuesta de conciliación de 23 de noviembre de 2021.

Sírvase la H. Comisión: ordenar al Ministerio de Hacienda que emita antes del 29 de julio de 2022, conforme a lo dispuesto en el art. 86 N°3 del Reglamento de la Ley de Concesiones y en respuesta al Ord. 137 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por el Ministro de Obras Públicas, su pronunciamiento con respecto a la propuesta de conciliación de 23 de noviembre de 2021.

Marco Rosas Z

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE Dirección General de Concesiones de t 2022/06-20 17:19

CAUSA N° 01- 2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras <u>Públicas – Fisco de Chile"</u>

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 641

(Seiscientos Cuarenta y Uno)

Santiago, 22 de junio de 2022

Proveyendo a fojas 634 y siguientes de autos; A lo Principal: Téngase Presente; al Primer Otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación; al Segundo Otrosí: Como se pide, pero sólo en cuanto a oficiar al Ministerio de Hacienda, para que se pronuncie sobre la Propuesta de Conciliación sometida a su consideración antes del 31 de julio de 2022, bajo el apercibimiento de que éste Tribunal Arbitral considere frustrada la conciliación y le dé curso progresivo a los autos.

La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes a las direcciones contenidas en sus escritos.

JAVIER
ALBERTO
CARVALLO
CARVALLO
PARDO
Fecha: 2022.06.23
14:38:42 -04'00'

JAVIER CARVALLO PARDO PRESIDENTE HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL Marisol

Firmado

Teresa

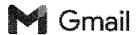
digitalmente por Marisol Teresa

Cámbara Kuzmanic

Cámbara

Kuzmanic Fecha: 2022.06.23 14:35:34 -04'00'

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC SECRETARIA ABOGADO HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL



Marisol Cambara <mari.cambara@gmail.com>

Oficio N°001 al Sr. Ministro de Hacienda. Causa Rol N° 01-2020 Caratulada "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Fisco de Chile - Ministerio de Obras Públicas"

3 mensajes

Marisol Cambara <mari.cambara@gmail.com>

24 de junio de 2022, 13:37

Para: oficinapartes@hacienda.govcl

De mi consideración,

Por medio de la presente, adjunto encontrará Oficio dirigido al Ministro de Hacienda proveniente del Presidente de la Honorable Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de Obra Pública denominado "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, de la Región de Coquimbo", relativo a la Causa Rol N° 01-2020 caratulada "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Fisco de Chile, Ministerio de Obras Públicas".

Se adjunta Oficio dirigido al Ministro de Hacienda y Documentos Anexos que acompañan dicho oficio.

Porfavor solicito acusar recibo.

Atentamente

Marisol Cámbara Kuzmanic Secretaria Abogado Honorable Comisión Arbitral

2 archivos adjuntos

Oficio al señor Ministro de Hacienda.pdf 179K

Documentos Adjuntos Oficio al señor Ministro de Hacienda.pdf 1013K

Oficina de Partes <oficinapartes@hacienda.gov.cl> Para: Marisol Cambara <mari.cambara@gmail.com>

29 de junio de 2022, 09:39

Estimada

Junto con saludar, acuso recibo de la documentación enviada, esta fue ingresada y derivada al área correspondiente para gestión.

Saludos cordiales

[Texto citado oculto]

Marisol Cambara <mari.cambara@gmail.com>
Para: Marisol Cambara Kuzmanic <mcambara@crawford.cl>

29 de junio de 2022, 09:45

[Texto citado oculto]

Oficina de Partes <oficinapartes@hacienda.gov.cl> Para: Marisol Cambara <mari.cambara@gmail.com>

29 de junio de 2022, 17:08



Estimada

Junto con saludar, acuso recibo de la documentación enviada, esta será ingresada y derivada al área correspondiente para gestión.

Saludos cordiales

De: Marisol Cambara <mari.cambara@gmail.com> **Enviado el:** miércoles, 29 de junio de 2022 10:37

Para: Oficina de Partes <oficinapartes@hacienda.gov.cl>

Asunto: Fwd: Oficio N°001 al Sr. Ministro de Hacienda. Causa Rol N° 01-2020 Caratulada "Sociedad Concesionaria

Ruta del Limarí S.A. con Fisco de Chile - Ministerio de Obras Públicas"

De mi consideración,

Por medio de la presente, adjunto encontrará Oficio <u>debidamente firmado</u> dirigido al Ministro de Hacienda proveniente del Presidente de la Honorable Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de Obra Pública denominado "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, de la Región de Coquimbo", relativo a la Causa Rol N° 01-2020 caratulada "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Fisco de Chile, Ministerio de Obras Públicas".

Se adjunta Oficio dirigido al Ministro de Hacienda <u>debidamente firmado</u> y Documentos Anexos que acompañan dicho oficio.

Porfavor solicito acusar recibo.

Atte..

Marisol Cámbara

Secretaria Abogado

----- Forwarded message -----

De: Oficina de Partes <oficinapartes@hacienda.gov.cl>

Date: mié, 29 jun 2022 a la(s) 09:39

Subject: RE: Oficio N°001 al Sr. Ministro de Hacienda. Causa Rol N° 01-2020 Caratulada "Sociedad Concesionaria Ruta

del Limarí S.A. con Fisco de Chile - Ministerio de Obras Públicas"

To: Marisol Cambara <mari.cambara@gmail.com>

Marisol Cambara Kuzmanic

De: dgc.defensa.judicial DGC <dgc.defensa.judicial@mop.gob.cl>

Enviado el: lunes, 18 de julio de 2022 19:10

Para: Javier Carvallo Pardo; lara.berrios@gmail.com; louis.degrange@udp.cl; Marisol Cambara

Kuzmanic; mari.cambara@gmail.com

CC: luz.galvez@mop.gov.cl; marco.rosas@mop.gov.cl

Asunto: Rol 1-2020 / Comisión Arbitral Ruta 43 Ovalle-La Serena

Datos adjuntos: MOP acepta conciliación Ruta 43 rol 1-2020.pdf; E1032-2022_REX Aprueba Acdo Bases

de Conciliación (1)_FIRMADO.pdf; D.O. publicación DS MOP 216 de 27-10-2021

nombra a Marcela Hernández DGC.pdf; Establecimiento de orden de subrogación DGC abril 2022.pdf; Nombramiento titular de alta dirección pública Luis Felipe Elton.pdf

Estimados árbitros y señora secretaria:

Adjunto escrito en que consta la aceptación del MOP y en que se acompaña el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda, con respecto a la conciliación propuesta en autos. Por favor acusar recibo.

Saludos cordiales.

Marco Antonio Rosas Zambrano.

Departamento de Defensa Judicial

División Jurídica

Dirección General de Concesiones de Obras Públicas +56224496844

+56224496949

Ministerio de Obras Públicas

Gobierno de Chile

CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje y/o en los archivos adjuntos es de carácter confidencial o privilegiada y está destinada al uso exclusivo del emisor y/o de la persona o entidad a quien va dirigida. Si usted no es el destinatario, cualquier almacenamiento, divulgación, distribución o copia de esta información está estrictamente prohibido y sancionado por la ley. Si recibió este mensaje por error, por favor infórmenos inmediatamente respondiendo este mismo mensaje y borre todos los archivos adjuntos. Gracias.

CONFIDENTIAL NOTE: The information transmitted in this message and/or attachments is confidential and/or privileged and is intented only for use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copy of this information is strictly prohibited and sanctioned by law. If you received this message in error, please reply us this same message and delete this message and all attachments. Thank you.



En lo principal, acepta conciliación; y, en el otrosí, acompaña documentos, con citación.

H. Comisión Arbitral "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo"

Luis Felipe Elton Sanfuentes, ingeniero civil industrial, Director General de Concesiones de Obras Públicas (S), en representación legal, según se acreditará, del Ministerio de Obras Públicas, ambos domiciliados en calle Merced N°753, piso 7°, Santiago, en autos arbitrales "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras Públicas", Rol Nº1-2020, a la H. Comisión Arbitral respetuosamente digo:

En mi calidad de Director General de Concesiones de Obras Públicas (s), y luego de haberse obtenido la aprobación del Ministerio de Hacienda según consta en el documento acompañado en el Nº 1 del otrosí, acepto la conciliación propuesta por la H. Comisión Arbitral en audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2021 y rectificada mediante resolución de 4 de enero de 2022.

POR TANTO, en mérito de ello,

A LA H. COMISIÓN ARBITRAL RESPETUOSAMENTE PIDO: tener presente la aceptación de la conciliación propuesta en audiencia de 23 de noviembre de 2021, rectificada mediante resolución de 4 de enero de 2022.

OTROSÍ: acompaño, con citación, copia de los siguientes documentos:

- Resolución Exenta Nº462 de 13 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Hacienda.
- Decreto Supremo MOP N°216, de 27 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial el 8 de julio de 2022, en que consta la designación de Marcela Hernández Meza como Directora General de Concesiones de Obras Públicas.

Director General de Concesiones (5) MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRI Asimismo, hago presente estrate de presentación judicial del Director General de Concesiones de Obras Públicas consta en el artículo 22 ter letra c) del D.F.L. MOP N°850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

- Decreto Exento RA N°273/416/2022 de 21 de abril de 2022 sobre "Establecimiento de orden de subrogación" del Director General de Concesiones de Obras Públicas, en Isidonde constagge el orden de subrogación N°1 corresponde a mi persona, Luis Felipe Elton Sanfuentes.
- Resolución Exenta RA 125355/84/2019 de 11 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas en que consta mi nombramiento.

Los documentos 2, 3 y 4 precedentes, dan cuenta de mi personería.

Sírvase la H. Comisión: tenerlos por acompañados, con citación y considerarlos para resolver lo principal







Asesoría Jurídica JVC E1032/2022

MINISTERIO DE HACIENDA

13 JUL 2022

TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 13 JULIO 2022

EXENTA Nº 462/2022

APRUEBA BASES DE CONCILIACIÓN PROPUESTAS POR LA COMISIÓN ARBITRAL DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO", ARBITRAJE ROL 1-2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 36; en el Decreto Supremo Nº 956, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular el artículo 86 Nº 3; en el Decreto Supremo Nº 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Oficio Ordinario Nº 137, de 31 de enero de 2022, del Ministerio de Obras Públicas; en los Oficios Ordinarios Nºs. 600, de 2 de marzo de 2022 y 1647, de 7 de julio de 2022, ambos de la Dirección de Presupuestos; y, en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Oficio Ordinario № 137, de 31 de enero de 2022, el Ministerio de Obras Públicas, en adelante también el "MOP", remitió a esta Secretaría de Estado una propuesta de bases de conciliación formuladas por la Comisión Arbitral de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", Arbitraje Rol 1-2020, en los términos referidos en dicho oficio ordinario. La mencionada Cartera de Estado solicitó a este Ministerio, pronunciarse sobre la conveniencia de aceptar las bases de conciliación propuestas, dado que el artículo 86 № 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas exige para su ejecución la aprobación del Ministerio de Hacienda.

2. Que, los antecedentes fueron remitidos a la Dirección de Presupuestos, para su revisión. Dicho Servicio por medio de Oficio Ordinario Nº 600, de 2 de marzo de 2022 y 1647, de 7 de julio de 2022, manifestó que, luego de haber efectuado la revisión de los fundamentos remitidos sobre la materia, estimaba recomendable que el Sr. Ministro de Hacienda sancione favorablemente la propuesta.

3. Que, esta Secretaría de Estado estima conveniente otorgar la aprobación a las bases de conciliación formuladas por la Comisión Arbitral de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", Arbitraje Rol 1-2020, en los términos señalados por el MOP en el Oficio Ordinario № 137, de 31 de enero de 2022; y, lo informado por la Dirección de Presupuestos a través de los Oficios Ordinarios №s. 600, de 2 de marzo de 2022 y 1647, de 7 de julio de 2022.

RESUELVO:

APRUÉBANSE las bases de conciliación propuestas por la Comisión Arbitral de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", Arbitraje Rol 1-2020, en los términos señalados por el MOP en el Oficio Ordinario № 137, de 31 de enero de 2022; y, lo informado por la Dirección de Presupuestos a través







de los Oficios Ordinarios N^{o} s. 600, de 2 de marzo de 2022 y 1647, de 7 de julio de 2022, las que se transcriben, en lo pertinente, a continuación:

"CONCILIACIÓN

PRIMERO: Con el fin de poner término al juicio arbitral rol N° 1-2020, seguido ante la Honorable Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal, "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", la Comisión Arbitral propone a las partes una conciliación que consiste en lo siguiente:

- 1. El MOP, sin reconocer ni aceptar los hechos contenidos en la demanda y con la sola finalidad de poner término armonioso a esta contraversia, pagará a la Sociedad Concesionaria Ruta Limarí S.A. la suma única y total de UF 61.115 sin IVA (sesenta y un mil ciento quince Unidades de Fomento), en su equivalente en pesos a la fecha del pago efectivo; el IVA correspondiente a este monto, ya fue pagado por el MOP, de conformidad a lo establecido en el art. 5.3.2 de las Bases de Licitación.
- El pago se efectuará en una cuota, con vencimiento al 31 de agosto de 2022, tras lo cual, en caso de mora, devengará interés corriente para operaciones reajustables a menos de un año.
- 3. Atendido el pago referido en el numeral (1) anterior, las partes acuerdan que se deberá excluir para efectos de la determinación de los Ingresos Totales de la Concesión, la cantidad de UF 97.422,33, no siendo aplicable respecto de este monto lo dispuesto en el artículo 6.4.1.2 letra b) cuarta viñeta de las Bases de Licitación.
- 4. En adición al pago referido en el numeral (1) anterior, el MOP se obliga a extender el plazo máximo de la concesión, en 534 días (quinientos treinta y cuatro días), en los términos de los numerales 11.1 y 11.5 de la Recomendación pronunciada por el Honorable Panel Técnico de Concesiones, de fecha 29 de octubre de 2020, en Discrepancia D-10-2020-8.
- 5. Una vez perfeccionada la presente conciliación, se entenderá que la Sociedad Concesionaria se desiste de su demanda, otorgándose las partes un amplio, completo e irrevocable finiquito, afirmando que nada se adeudan entre si como consecuencia de la demanda que dio origen a este juicio, sin perjuicio de las otras acciones que se están ventilando ante esta Comisión Arbitral.
- 6. Los honorarios y gastos de funcionamiento de la Comisión Arbitral serán pagados por el MOP y la Sociedad Concesionaria, en partes iguales. Los honorarios de abogados y asesores serán soportados por cada parte.

SEGUNDO: Para que la conciliación propuesta se perfeccione y produzca efectos, a más tardar el 31 de marzo de 2022, deberán verificarse las siguientes condiciones suspensivas:

- a) Deberá ser aprobada por el Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 86 N° 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones;
- b) Deberá ser aceptada por ambas partes.

En el evento que a la fecha señalada no existiere constancia en el expediente arbitral de haberse cumplido estas condiciones suspensivas, el juicio arbitral seguirá su curso desde su estado actual y conforme a las normas que lo rigen, debiendo para dicho efecto dictarse y notificarse una resolución de reanudación del procedimiento.

Hasta el 31 de marzo de 2022 el juicio arbitral estará suspendido para todos los efectos, de







modo que durante ese período no se devengaran honorarios para los miembros de la Comisión Arbitral ni tampoco para la señora Secretario Abogado.

A solicitud de una o ambas partes, la Comisión Arbitral podrá prorrogar los plazos establecidos en esta cláusula.

TERCERO: Se deja expresa constancia que todas y cada una de las obligaciones emanadas de la conciliación y los demás efectos de la misma, quedan todos sujetos al perfeccionamiento de la misma, lo que requiere el cumplimiento íntegro de las condiciones suspensivas señaladas en las letras a) y b) de la cláusula segunda precedente. Una vez que se perfeccione la conciliación, se entenderá como sentencia ejecutoriada y producirá todos sus efectos como tal, poniendo término al juicio arbitral.".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARIO MARCEL CULLEL MINISTRO DE HACIENDA



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE Ministerio del Interior y Seguridad Pública SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.297

Viernes 8 de Julio de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2153014

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

NOMBRA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS A PERSONA QUE SE INDICA

Núm. 216.- Santiago, 27 de octubre de 2021.

Visto:

La facultad prevista en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo establecido en la ley N° 19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; lo señalado en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; la ley N° 21.044, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas; el DFL N° 7, de 2018, del Ministerio de Obras Públicas; y la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, el Consejo de Alta Dirección Pública, a través de la Dirección Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso público para proveer el cargo de Director/a General de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, que corresponde al Primer Nivel Jerárquico de conformidad a lo dispuesto en el Titulo VI de la ley N° 19.882, que regula la provisión de los cargos adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública.

Que, el concurso público referido finalizó satisfactoriamente con la emisión de la respectiva nómina de candidatos elegibles.

Que, de los candidatos propuestos, y mediante oficio Gab. Pres. Nº 1458, de 2021, el Presidente de la República, ha resuelto nombrar en el cargo de Directora General de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, a doña Marcela Carolina Hernández Meza, en las condiciones y calidad previstas en el artículo quincuagésimo séptimo, inciso segundo, de la ley Nº 19.882.

Que, mediante decreto N° 1830, de 2018, del Ministerio de Hacienda, se fija el porcentaje de 90% de Asignación de Alta Dirección Pública al cargo de Director/a General de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, que corresponde al primer nivel jerárquico.

Decreto:

- 1.- Nómbrase, por un período de hasta tres (3) años, a contar del 27 de octubre de 2021, a doña Marcela Carolina Hernández Meza, RUN Nº 8.633.956-0, ingeniera comercial, en el cargo de Director General de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, Jefa Superior de Servicio, cargo de Exclusiva Confianza, grado 1B de la EUS, de la Planta de Directivos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, con residencia en Santiago.
- 2.- Déjese constancia, que por razones impostergables de buen servicio, doña Marcela Carolina Hernández Meza, asume sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.
- 3.- Páguense las remuneraciones correspondientes, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, con cargo al Subtítulo 21 de la Ley de Presupuesto del año 2021, de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

CVE 2153014

Director Interino: Jaime Sepúlveda O. Sitio Web: www.diarioficial.cl Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 8 de Julio de 2022

Núm. 43.297

Anótese, tómese razón, notifiquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE,

Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.





REGISTRADO 21 ABR 2022

SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE SUBROGACIÓN.

Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA Nº 273/416/2022

REGION RM METROPOLITANA, 21/04/2022

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1 /19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley № 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo señalado en el D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley № 18.834, Estatuto Administrativo; la Ley № 19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; el Decreto Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; la Ley N°21.044, de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas; el D.F.L. Nº850, de 1997, Nº 7, de 2018, ambos del Ministerio de Obras Públicas; y la Resolución Nº6, de 2019, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA Nº 273/367/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, se establece orden de subrogancia del cargo de Director(a) General de Concesiones de Obras Públicas.
- 2.- Que, de acuerdo a lo indicado en el inciso 2º del artículo guincuagésimo noveno de la ley Nº 19.882, y no obstante lo establecido en el artículo 80 del Estatuto Administrativo, la autoridad facultada para efectuar el nombramiento de los jefes superiores de servicios afectos al Sistema de Alta Dirección Pública podrá determinar para ellos otro orden de subrogación, para lo cual sólo podrá considerar funcionarios que sirvan cargos de segundo nivel jerárquico, nombrados conforme al Sistema de Alta Dirección Pública, cuando existan en el Servicio respectivo.
- 3.- Que, por razones de buen servicio y con el objeto de mantener la continuidad de la función pública, se hace necesario establecer un nuevo orden de subrogación del cargo de Director(a) General de Concesiones de Obras Públicas.

JUAN CARLOS GARCIA PEREZ DE ARCE,E=jc.gerciapda@mop.gov.cl

https://siaper.contratoria.cl

21/04/2022

Página 1 / 3





tps://siaper.contraloria.cl







REGISTRADO

4.- Que, de conformidad al artículo 12, de la Resolución N° 6, de 2019, de Contraloría General de la República, quedarán exentos y deberán enviarse para su registro, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los decretos y resoluciones relativos a la vida funcionaria que a continuación se indican: "Nº 42. Establecimiento de orden de subrogación, cuando recaiga en funcionarios determinados y se altere el orden jerárquico regular."

5.- Que, a través de la dictación del presente acto administrativo, se deja sin efecto Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA Nº 273/367/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, ya referido.

DECRETO:

ESTABLÉCESE EL SIGUIENTE ORDEN DE SUBROGACIÓN de:

Cargo de DIRECTOR GENERAL, grado 1B, nivel 1 de ESCALA UNICA DE SUELDOS, con 44 horas semanales, para desempeñar funciones de DIRECTOR(A) GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS, de DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCION GENERAL.

Orden de subrogación N° 1, LUIS FELIPE ELTON SANFUENTES, RUN N° 13441447-2 a contar del 28 de marzo de 2022, quien se desempeña como JEFE DIVISION grado 3º de la planta de DIRECTIVOS en DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS.

Cargo de DIRECTOR GENERAL, grado 1B, nivel 1 de ESCALA UNICA DE SUELDOS, con 44 horas semanales, para desempeñar funciones de DIRECTOR(A) GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS, de DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCION GENERAL.

Orden de subrogación N° 2, VÍCTOR HUGO NEIRA RIVAS, RUN N° 10296537-K a contar del 28 de marzo de 2022, quien se desempeña como JEFE DIVISION grado 3º de la planta de DIRECTIVOS en DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS.

Cargo de DIRECTOR GENERAL, grado 1B, nivel 1 de ESCALA UNICA DE SUELDOS, con 44 horas semanales, para desempeñar funciones de DIRECTOR(A) GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS, de DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCION GENERAL.

JUAN CARLOS GARCIA PEREZ DE ARCE,E≡jc.garciapda@mop.gov.cl

https://siaper.contraioria.cl

21/04/2022

Página 2/3









REGISTRADO

Orden de subrogación N° 3, MARÍA DE LOS ANGELES VARGAS MANRÍQUEZ, ²RON N° 2022 13669338-7 a contar del 28 de marzo de 2022, quien se desempeña como JEFE DIVISION grado 3º de la planta de DIRECTIVOS en DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

Por orden del Presidente de la República

JUAN CARLOS GARCIA PEREZ DE ARCE,E=ic.garciapda@mop.gov.cl

https://siaper.contraiona.cl

21/04/2022

Página 3 / 3



1650575655838727

21/04/2022 07:29:00







REGISTRADO

11 SEP 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

NOMBRA EN CARGO **ALTA** DIRECCION PUBLICA, 2º NIVEL.

Resolución Exenta RA 125355/84/2019

REGION METROPOLITANA, 11/09/2019

VISTOS: Ley N° 18.834, Ley N° 19.882 , Ley N° 18.575, Ley N° 20.955, D.F.L. N° 7, de 2018, del Min. de Obras Públicas,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el

Título VI del Sistema de Alta Dirección Pública de la Ley N°19.882 y sus modificaciones legales; El DFL N°7 de fecha 25 de enero 2018 que fija planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas; los artículos 2°, 4°, 13° y 16° del DFL N°29 de 2004, de Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; Artículo 1° del DL N°76 de 1974 del Ministerio de Hacienda; La Ley N°21.044, de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas; el Decreto MOP N°104 de 2019 que nombra al Director General de Concesiones de Obras Publicas por el Sistema de Alta Dirección Pública, a contar del 06 de Septiembre de 2019; la Resolución N°6 y Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República; los antecedentes del proceso de concurso realizado a través del Sistema de Alta Dirección Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante el Ordinario N°42 de fecha 14 de Agosto de 2018 de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, se solicita a la Dirección Nacional del Servicio Civil realizar la convocatoria de los cargos del segundo nivel jerárquico de la respectiva

Que con fecha 2 de junio de 2019 se publica en el Diario El Mercurio el llamado a la convocatoria del proceso de selección de ADP del Cargo de Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos para la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y con fecha 16 de junio de 2019 se amplía el proceso de recepción de antecedentes al mismo cargo.

Que mediante el Decreto Ministerio de Hacienda N°368 de fecha 04 de abril de 2019 se fijan los porcentajes de Alta Dirección Pública para los cargos del segundo nivel jerárquico adscritos a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en donde se deja establecido que el cargo del segundo nivel jerárquico de Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, corresponde a un 74%.

Que mediante el Of. Ordinario N°1833 de fecha 10 de septiembre de 2019, del Servicio Civil, se remite a la Dirección General de Concesiones los antecedentes del concurso de Alta Dirección Pública para gestionar el respectivo nombramiento de don Luis Felipe Elton Sanfuentes, al cargo del segundo nivel jerárquico de Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, a

HUGO MARCELO PATRICIO VERA VENGOA,E=HUGO.VERA.V@MOP.GOV.CL,SERIALNUMBER= 6571888-3

https://siaper.contraloria.cl

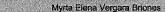
11/09/2019

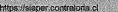
Página 1/2











contar del 1° de septiembre de 2019.

REGISTRADO

Que de acuerdo a los antecedentes indicados en los puntos anteriores, dejase establecido que por razones de buen servicio la persona que se indica, inicia sus funciones en el cargo en la EP 2019 fecha indicada sin esperar la total tramitación de la presente Resolución. Dejase

el desempeño del estas funciones no está afecto a rendición de fianza. Se adjuntan al nombramiento en SIAPER: declaración jurada simple y carpeta con los antecedentes del proceso enviados por Servicio Civil.

RESUELVO:

NÓMBRASE a LUIS FELIPE ELTON SANFUENTES, RUN Nº 13441447-2, en calidad de titular. en el cargo de JEFE DIVISION, grado 3º ESCALA UNICA DE SUELDOS, de la Planta de Directivos de dicho Servicio, cargo afecto al Sistema de ALTA DIRECCION PUBLICA, 2º NIVEL, con jornada de 44 horas semanales, por el período de 3 años, a contar del 1 de septiembre de 2019 y hasta 1 de septiembre de 2022.

Asume sus funciones el 1 de septiembre de 2019,

Tendrá derecho a percibir el 74% de asignación de alta dirección pública.

La persona antes señalada no deberá rendir caución.

Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 21-01-001, del presupuesto de D.G.O.P.-ADMINISTRACION SISTEMA DE CONCESIONES, del año presupuestario vigente.

ANÓTESE, REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

HUGO MARCELO PATRICIO VERA VENGOA,E=HUGO.VERA.V@MOP.GOV.CL,SERIALNUMBER= 6571886-3

https://slaper.contraloria.cl

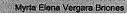
11/09/2019

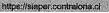
Página 2 / 2

















CAUSA Nº 01- 2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile"

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 679

(Seiscientos setenta y nueve)

Santiago, 21 de julio de 2022

Proveyendo a fojas 668 y siguientes de autos, A lo Principal: Téngase presente la aceptación de la conciliación propuesta en audiencia de fecha 23 de noviembre de 2021, rectificada mediante resolución de 4 de enero de 2022, por parte del Ministerio de Obras Públicas; Al Otrosí: Téngase por acompañados los documentos, otorgándose 5 días a la parte demandante para observarlos.

La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes a las direcciones contenidas en sus escritos.

JAVIER
ALBERTO
CARVALLO
PARDO
Firmado digitalmente
por JAVIER ALBERTO
CARVALLO PARDO
Fecha: 2022.07.21
15:40:27 -04'00'

JAVIER CARVALLO PARDO PRESIDENTE HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol Teresa Firmado digitalmente por Marisol Teresa Cámbara Cámbara Kuzmanic Fecha; 2022.07.21 12:20:40 -04'00'

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC SECRETARIA ABOGADO HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol Cambara Kuzmanic

De: Marisol Cambara Kuzmanic **Enviado el:** jueves, 21 de julio de 2022 17:57

Para: Felipe Valdes Gabrielli; Carolina Alcalde (calcalde@alcalde.cl); Felipe Campos

(fcampos@alcalde.cl)

CC: luz.galvez@mop.gov.cl; marco.rosas@mop.gov.cl; 'dgc.defensa.judicial DGC'; Javier

Carvallo Pardo; lara.berrios@gmail.com; louis.degrange@udp.cl;

mari.cambara@gmail.com

Asunto: RE: Rol 1-2020 / Comisión Arbitral Ruta 43 Ovalle-La Serena

Datos adjuntos: FOliado Escrito MOP acepta conciliación Ruta 43 rol 1-2020.pdf; Foliado E1032-2022

_REX Aprueba Acdo Bases de Conciliación (1)_FIRMADO.pdf; Foliado D.O. publicación

DS MOP 216 de 27-10-2021 nombra a Marcela Hernández DGC.pdf; Foliado

Establecimiento de orden de subrogación DGC abril 2022.pdf; Foliado Nombramiento titular de alta dirección pública Luis Felipe Elton.pdf; Causa 01-2020 Resolucion por

aceptada conciliacion por MOP 2 de 2.pdf

Estimados,

Adjunto encontrarán

1) Escrito presentado por el MOP el Lunes, mediante el cual el MOP acepta la Conciliación propuesta por la Comisión Arbitral, y acompaña ciertos documentos, que se adjuntan también en este mismo mail;

2) La resolución que se pronuncia sobre el escrito.

Favor le ruego a la Concesionaria acusar recibo. Les recuerdo que se requiere la aceptación de ambas partes para que la Conciliación se encuentre "firme"

Gracias y saludos

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC | Abogado | Crawford Chile

Coyancura 2283, piso 9, Providencia – Santiago - CHILE | Fono: 56-02-2676 9320 – 56-02-26769280

De: dgc.defensa.judicial DGC [mailto:dqc.defensa.judicial@mop.qob.cl]

Enviado el: lunes, 18 de julio de 2022 19:10

Para: Javier Carvallo Pardo; lara.berrios@gmail.com; louis.degrange@udp.cl; Marisol Cambara Kuzmanic;

mari.cambara@qmail.com

CC: <u>luz.galvez@mop.gov.cl</u>; <u>marco.rosas@mop.gov.cl</u>

Asunto: Rol 1-2020 / Comisión Arbitral Ruta 43 Ovalle-La Serena

Estimados árbitros y señora secretaria:

Adjunto escrito en que consta la aceptación del MOP y en que se acompaña el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda, con respecto a la conciliación propuesta en autos. Por favor acusar recibo.

Saludos cordiales.

Marco Antonio Rosas Zambrano.

ACEPTAN CONCILIACIÓN.

SR. PRESIDENTE DE LA HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

CONTRATO DE CONCESIÓN

"CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43, REGIÓN DE

COQUIMBO"

FELIPE VALDÉS GABRIELLI y CAROLINA ALCALDE ROSS, por su representada, en

autos arbitrales "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. (la "Sociedad

Concesionaria") con Ministerio de Obras Públicas (el "MOP")", causa Rol Nº 01-2020, al Sr.

Presidente de la H. Comisión Arbitral respetuosamente decimos:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal (b) de la cláusula Segunda del Acta de

Conciliación de fecha 23 de noviembre de 2021, modificada con fecha 4 de enero de 2022, y

con relación a la resolución de la Honorable Comisión Arbitral de fecha 21 de julio de 2022,

venimos en aceptar la conciliación propuesta.

POR TANTO;

AL PRESIDENTE DE LA HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS:

Tenerlo presente.

Felipe Valdés

Gabrielli

Firmado digitalmente por Felipe Valdés Gabrielli

Fecha: 2022.07.25 16:39:40 -04'00' Carolina 2022.07.2 5 15:01:41 Alcalde -04'00'

CAUSA Nº 01-2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile"

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 682

(Seiscientos ochenta y dos)

Santiago, 25 de julio de 2022

Proveyendo a fojas 681 de autos, Téngase presente la aceptación de la conciliación propuesta en audiencia de fecha 23 de noviembre de 2021, rectificada mediante resolución de 4 de enero de 2022, por parte de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.

La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes a las direcciones contenidas en sus escritos.

JAVIER
ALBERTO
CARVALLO
PARDO
Firmado
digitalmo
JAVIER A
CARVALL
Fecha: 20
09:59:24

Firmado digitalmente por JAVIER ALBERTO CARVALLO PARDO Fecha: 2022.07.27 09:59:24 -04'00'

JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol

Firmado

Teresa Cámbara digitalmente por Marisol Teresa Cámbara Kuzmanic Fecha: 2022.07.25

Kuzmanic

22:36:52 -04'00'

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol Cambara Kuzmanic

De: Marisol Cambara Kuzmanic

Enviado el: miércoles, 27 de julio de 2022 11:57

Para: 'Carolina Alcalde'; Javier Carvallo Pardo; Louis De Grange Concha; Bernardo Lara

Berríos; Marisol Cambara

CC: Felipe Valdes Gabrielli; Javier Vera; Marco Rosas Zambrano (DGC); 'Luz Galvez Leonard

(DGC)

Asunto: RE: Aceptan conciliación - Arbitraje rol 1-2020

Datos adjuntos: Escrito Foliado SC Aceptan conciliación (1) (002).pdf; FIN Resolucion Tenga Pste Acepta

Conciliacion Cocnesionaria 2 de 2.pdf

Estimados

Adjunto encontrarán escrito presentado por la Sociedad Concesionaria debidamente foliado en virtud del cual aceptan la conciliación propuesta y la resolución que se pronuncia sobre el mismo.

Favor acusar recibo.

Gracias

Atte.,

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC | Abogado | Crawford Chile

Coyancura 2283, piso 9, Providencia – Santiago - CHILE | Fono: 56-02-2676 9320 – 56-02-26769280

De: Carolina Alcalde [mailto:calcalde@alcalde.cl]

Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 17:09

Para: Javier Carvallo Pardo; Louis De Grange Concha; Bernardo Lara Berríos; Marisol Cambara Kuzmanic; Marisol Cambara

CC: Felipe Valdes Gabrielli; Javier Vera; Marco Rosas Zambrano (DGC); 'Luz Galvez Leonard (DGC)'

Asunto: Aceptan conciliación - Arbitraje rol 1-2020

Estimados señor Presidente y miembros de la Comisión Arbitral,

Junto con saludarles, adjunto envío escrito, en representación de la Sociedad Concesionaria, aceptando la conciliación de conformidad con lo dispuesto en la letra (b) de la cláusula segunda del Acta respectiva.

Muchos saludos y gracias,

C.

Carolina Alcalde | Alcalde & Cía. Abogados

Avenida Vitacura Nº 2.969, piso 17. Las Condes, Santiago, Chile.

T.: +56 2 2530 3600

www.alcalde.cl

Este mensaje contiene información privada y confidencíal. Si Ud. recibió este correo electrónico por error, le agradeceremos notificar al remitente y eliminarlo.

Marisol Cambara Kuzmanic

De: dgc.defensa.judicial DGC <dgc.defensa.judicial@mop.gob.cl>

Enviado el: miércoles, 03 de agosto de 2022 14:09

Para: Marisol Cambara Kuzmanic; mari.cambara@gmail.com

CC: Javier Carvallo Pardo; luz.galvez@mop.gov.cl; Marco Rosas Zambrano (DGC);

lara.berrios@gmail.com; louis.degrange@udp.cl

Asunto: Ruta 43 Rol 1-2020

Datos adjuntos: R43 Rol 1-2020 Se certifique 03.08.2022.pdf

Estimada Marisol

Adjunto escrito en que solicitamos se certifique.

Agradeceré acusar recibo

Saludos

Departamento de Defensa Judicial

División Jurídica

Dirección General de Concesiones de Obras Públicas +56224496844

+56224496949

Ministerio de Obras Públicas

Gobierno de Chile

CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje y/o en los archivos adjuntos es de carácter confidencial o privilegiada y está destinada al uso exclusivo del emisor y/o de la persona o entidad a quien va dirigida. Si usted no es el destinatario, cualquier almacenamiento, divulgación, distribución o copia de esta información está estrictamente prohibido y sancionado por la ley. Si recibió este mensaje por error, por favor infórmenos inmediatamente respondiendo este mismo mensaje y borre todos los archivos adjuntos. Gracias.

CONFIDENTIAL NOTE: The information transmitted in this message and/or attachments is confidential and/or privileged and is intented only for use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copy of this information is strictly prohibited and sanctioned by law. If you received this message in error, please reply us this same message and delete this message and all attachments. Thank you.



Se certifique.

H. Comisión Arbitral "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo"

Luz María Gálvez Leonard, por el **Ministerio de Obras Públicas** (MOP), en autos arbitrales caratulados "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras Públicas", **Rol Nº1-2020**, a la H. Comisión respetuosamente digo:

Mediante escritos de 18 y 25 de julio de 2022, el MOP y la Concesionaria, respectivamente, aceptaron los términos de la conciliación propuesta en audiencia de 23 de noviembre de 2021; aceptaciones que esta H. Comisión las tuvo presente mediante resoluciones de 21 y 25 de julio de 2022, respectivamente.

Atendido lo dispuesto en la cláusula tercera de la propuesta de conciliación contenida en acta de audiencia de 23 de noviembre de 2021, y no teniendo conocimiento que se hubiese interpuesto recurso alguno contra las resoluciones de 21 y 25 de julio de 2022, solicito se certifique lo siguiente:

- Que las resoluciones de 21 y 25 de julio de 2022, se encuentran firmes y ejecutoriadas;
 y
- Que la conciliación se perfeccionó, produce todos sus efectos y puso término al juicio arbitral.

POR TANTO, en mérito de ello,

A LA H. COMISIÓN ARBITRAL RESPETUOSAMENTE PIDO: disponer que la señora Secretaria certifique que las resoluciones de 21 y 25 de julio de 2022, se encuentran firmes y ejecutoriadas y que la conciliación se perfeccionó, produce todos sus efectos y puso término al juicio arbitral.

Luz Maria Galvez Leonard

Firmado digitalmente por Luz Maria Galvez Leonard Fecha: 2022.08.03 14:06:56 -04'00'

CAUSA Nº 01- 2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras Públicas - Fisco de Chile"

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 687

(Seiscientos ochenta y siete)

Santiago, 5 de agosto de 2022

Proveyendo a fojas 686 de autos, como se pide, certifíquese por la Secretaria Abogado lo que corresponda.

La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes a las direcciones contenidas en sus escritos.

JAVIER ALBERTO Firmado digitalmente

CARVALLO

por JAVIER ALBERTO CARVALLO PARDO

Fecha: 2022.08.05

PARDO

18:19:34 -04'00'

JAVIER CARVALLO PARDO PRESIDENTE HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol

Firmado

Teresa

digitalmente por Marisol Teresa

Cámbara

Cámbara Kuzmanic

Kuzmanic /

Fecha: 2022.08.08 13:27:35 -04'00'

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

CAUSA Nº 01- 2020

"Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. con Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile"

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

"Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"

Fojas 688

(Seiscientos ochenta y ocho)

Santiago, 5 de agosto de 2022

Certifico que las resoluciones de fecha 21 y 25 de julio de 2022, que rolan a fojas 679 y 682 de autos, se encuentran firmes y ejecutoriadas.

Asimismo, certifico que la conciliación propuesta en audiencia de fecha 23 de noviembre de 2021, rectificada mediante resolución de 4 de enero de 2022, se perfeccionó, produce todos sus efectos y puso término al presente juicio arbitral.

La presente certificación se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes a las direcciones contenidas en sus escritos.

Marisol Teresa Firmado digitalmente por Marisol Teresa Cámbara Cámbara Kuzmanic Fecha: 2022.08.08 13:53:06 -04'00'

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC SECRETARIA ABOGADO HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol Cambara Kuzmanic

De: Marisol Cambara Kuzmanic

Enviado el: lunes, 08 de agosto de 2022 13:58

Para: Marco Rosas Zambrano (DGC) (marco.rosas@mop.gov.cl); Luz Galvez Leonard (DGC)

(luz.galvez@mop.gov.cl); Felipe Valdes Gabrielli; Carolina Alcalde (calcalde@alcalde.cl)

CC: Javier Carvallo Pardo; lara.berrios@gmail.com; louis.degrange@udp.cl;

'dgc.defensa.judicial DGC'

Asunto: RE: Ruta 43 Rol 1-2020

Datos adjuntos: Foliado Escrito R43 Rol 1-2020 Se certifique 03.08.2022.pdf; Resolución Certifiquese por

la señora Secretaria 2 de 2.pdf; Certificacion 1 de 1 final.pdf

Estimados

Adjunto encontrarán escrito presentado por el Ministerio de Obras Públicas el Miércoles pasado, la resolución que se pronuncia sobre el mismo y la Certificación de quien suscribe.

Favor acusar recibo

Atte.,

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC | Abogado | Crawford Chile

Coyancura 2283, piso 9, Providencia – Santiago - CHILE | Fono: 56-02-2676 9320 – 56-02-26769280

De: dgc.defensa.judicial DGC [mailto:dgc.defensa.judicial@mop.gob.cl]

Enviado el: miércoles, 03 de agosto de 2022 14:09

Para: Marisol Cambara Kuzmanic; mari.cambara@gmail.com

CC: Javier Carvallo Pardo; <u>luz.galvez@mop.gov.cl</u>; Marco Rosas Zambrano (DGC); <u>lara.berrios@gmail.com</u>;

louis.degrange@udp.cl Asunto: Ruta 43 Rol 1-2020

Estimada Marisol

Adjunto escrito en que solicitamos se certifique.

Agradeceré acusar recibo

Saludos

Departamento de Defensa Judicial

División Jurídica

Dirección General de Concesiones de Obras Públicas +56224496844

+56224496949



Ministerio de Obras Públicas

Gobierno de Chile

CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje y/o en los archivos adjuntos es de carácter confidencial o privilegiada y está destinada al uso exclusivo del emisor y/o de la persona o entidad a quien va dirigida. Si usted no es el destinatario, cualquier almacenamiento, divulgación, distribución o copia de esta información está estrictamente prohibido y sancionado por la ley. Si recibió este mensaje por error, por favor infórmenos inmediatamente respondiendo este mismo mensaje y borre todos los archivos adjuntos. Gracias.

CONFIDENTIAL NOTE: The information transmitted in this message and/or attachments is confidential and/or privileged and is intented only for use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copy of this information is strictly prohibited and sanctioned by law. If you received this message in error, please reply us this same message and delete this message and all attachments. Thank you.